

Manual de Herramientas Jurídicas para la Atención de Mujeres en Situación de Violencia



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE

Manual de Herramientas
Jurídicas para la Atención de
Mujeres en Situación de
Violencia

Índice

Agradecimientos.....	1
Prólogo	2
Sobre la autora	3
Introducción	4
Capítulo primero. Conceptualización del fenómeno de la violencia contra las niñas y mujeres basado en su género.....	6
1.1. Sistema Sexo - Género	6
1.2. Conceptos básicos	12
1.3. Perspectiva de género.....	14
1.4. Violencia contra las mujeres basada en su género	17
Capítulo segundo. Legislación internacional y nacional en materia de derechos humanos de las mujeres	37
2.1. Instrumentos jurídicos internacionales suscritos por México	39
2.2. Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México	54
2.3. Marco normativo nacional	63
2.4. Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que garantizan igualdad de género	96
Capítulo tercero. Los procesos de acompañamiento.....	98
3.1. Materia Penal	98
3.2. Materia Electoral.....	123
3.3. Materia Laboral.....	140
Capítulo Cuarto. Órganos de impartición y procuración de justicia.....	145
Glosario.....	148
Tablas	154
Imágenes	154
Referencias.....	155
Anexo- Directorio de instancias y organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios a las mujeres y niñas en situación de violencia	159

Agradecimientos

La elaboración del presente Manual de Herramientas Jurídicas para la Atención de Mujeres en Situación de Violencia, fue posible gracias al patrocinio de la empresa GE y la firma legal Sánchez Devanny, S.C., a quienes agradecemos su aportación y colaboración, así como su compromiso pro bono en temas de interés público.

Asimismo, agradecemos a los siguientes especialistas que con su experiencia y conocimiento en la materia orientaron y guiaron la elaboración del Manual.

1. Denise Meade Gaudry.
2. Rodolfo Islas Valdés.
3. Elizardo Rannauro Melgarejo.
4. Moisés A. Castro Pizaña.

Finalmente, agradecemos la extraordinaria iniciativa del Cyrus R. Vance Center for International Justice, de la Barra de Nueva York, de presentar este proyecto que contribuye al fortalecimiento de los servicios legales a las víctimas de violencia por razones de género, y el cual fue gestionado de forma colaborativa con la Fundación Barra Mexicana, A.C. y el Centro Mexicano Pro Bono, A.C.

Prólogo

El Manual de Herramientas Jurídicas para la Atención de Mujeres en Situación de Violencia es el resultado de “Prácticas para el Acceso a la Justicia”, una iniciativa impulsada por *Cyrus R. Vance Center for International Justice* de la Barra de Abogados de la Ciudad de Nueva York con el apoyo de GE y Sánchez Devanny, con el objetivo de impulsar a una profesional del derecho recién egresada a coordinar un proyecto que la adentre a la labor Pro Bono.

La practicante se ha centrado en la creación del presente Manual, con la intención de contribuir en el fortalecimiento de los servicios Pro Bono que realizan los profesionales del derecho, que recién comienzan a orientar, asesorar y representar jurídicamente a mujeres víctimas de violencia basadas en su género.

El manual permitirá sensibilizar a la comunidad jurídica ante la problemática de la violencia contra las mujeres, proporcionará herramientas para que los abogados/as analicen con una visión crítica los problemas jurídicos en los que la categoría de género interviene y puedan direccionarse a brindar un acompañamiento idóneo y eficaz.

Está compuesto de cuatro capítulos y anexos. El primero, aporta un enfoque teórico, en el que se presenta un panorama del fenómeno de la violencia contra niñas y mujeres basada en su género; fundamentándose con documentación de carácter sociológico, psicológico, antropológico y jurídico.

El segundo aborda la normatividad internacional en materia de derechos humanos de las mujeres en las que el Estado mexicano es parte y el ordenamiento que México ha adoptado y armonizado con el fin de reconocer y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres.

El tercero consiste en ubicar los procedimientos judiciales establecidos por el orden jurídico mexicano para la defensa de los derechos humanos de las niñas y mujeres. Los actos procesales que puede realizar de manera sistemática un profesional del derecho frente a un caso de violencia contra niñas y mujeres basada en su género.

El cuarto capítulo comprende la identificación de las obligaciones de los servidores públicos y las sanciones en caso de que haya un incumplimiento.

Por último, es un Manual que pretende a través de su contenido dar un paso hacia el entendimiento de la forma en que el derecho puede transformar la realidad social de las mujeres, puede incidir a efecto de lograr una igualdad sustantiva, empoderar a la víctima desde la vulnerabilidad y conducirla al derecho de acceso a la justicia.

The Cyrus R. Vance Center for International Justice, del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York.

Centro Mexicano Pro Bono, A.C.

Fundación Barra Mexicana, A.C.

Sobre la autora

Dayán Mariana Díaz Vázquez

Estudió la Licenciatura de Derecho en la Facultad de Derecho Abogado Ponciano Arriaga Leija, Universidad Autónoma de San Luis Potosí (2016 -2021).

Siendo estudiante, se formó complementariamente en cursos, seminarios y diplomados en materia de derechos humanos de las mujeres y juventudes. Participó en proyectos de investigación en materia de tráfico ilícito de migrantes y en la normatividad de prevención y atención de violencia sexual contra niñas y mujeres, aunado al activismo y acompañamiento a mujeres en situación de violencia.

En 2019 fue seleccionada como Consejera Propietaria del Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento del Instituto Potosino de la Juventud, en donde desempeñó la titularidad de la comisión de equidad de género.

En 2021 fue seleccionada para integrar el Congreso Juvenil de San Luis Potosí, formando parte de la comisión de equidad y género.

Al concluir sus estudios fue seleccionada para una pasantía profesional en la Fundación Barra Mexicana, A.C., el Centro Mexicano Pro Bono, A.C. y el Cyrus R. Vance Center for International Justice, en donde coordinó el proyecto “Prácticas para el Acceso a la Justicia”.

Actualmente es asesora en el Centro para el Desarrollo de las Mujeres del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y adicionalmente, se dedica a impartir talleres y conferencias en temas de derechos humanos de las mujeres, violencia de género, prevención de la violencia sexual y digital hacia niñas y mujeres, entre otros.

Introducción

El Manual pretende contribuir a la capacitación y sensibilización de la comunidad jurídica en la atención, orientación y acompañamiento a casos de violencia basada en el género.

Un material que comprende dos vertientes: la primera, dirigida a proporcionar una investigación valiosa que coadyuve a comprender el fenómeno de la violencia a la que han sido sometidas las mujeres a lo largo de la historia; examinar estas conductas como una consecuencia de la cultura que enaltece a los hombres sobre las mujeres, y que además, la han legitimado como una herramienta útil para seguir afianzando el control y seguir reforzando la estructura social y los roles estereotipados que apoyan las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.

Permitirá entender esta serie de conductas como una problemática social, una violación grave a los derechos humanos, un problema de salud pública y un obstáculo para el desarrollo sostenible del país.

En el caso particular de las víctimas de esta forma de violencia que acuden a instituciones de procuración e impartición de justicia en busca de una reparación integral del daño, suelen enfrentar muchas veces una revictimización y un proceso tortuoso debido a la falta de capacitación y sensibilización de los profesionales que interviene en el proceso, a la interpretación errónea que realizan del derecho de igualdad jurídica y en ocasiones a la nula aplicabilidad del marco normativo internacional y nacional en materia de derechos humanos de las mujeres.

Por consiguiente, se ha propiciado este Manual con contenido idóneo que abona en el rubro de capacitación en la atención, orientación y representación jurídica de las mujeres en situación de violencia. Una investigación dirigida a profesionales del derecho que buscan aminorar el problema de justicia social que enfrentan las mujeres.

La segunda vertiente es propiciar una sensibilización y reflexión en la comunidad jurídica. Entender que antes de ser profesionales del derecho somos personas que hemos crecido dentro de esta sociedad patriarcal y que al desarrollarnos en la desigualdad y los roles estereotipados se ha propiciado que algunas/as nos convirtamos en víctimas y otros/as en victimarios, muchas veces sin haber sido conscientes de ello.

De modo que, el estudio de este material pretende ser útil para la introspección, reconocer el papel que cada uno/a tiene dentro de la sociedad, si existen los llamados privilegios: y a partir de ello, crear las herramientas para incidir de manera oportuna.

El sensibilizarse frente a estos temas coadyuvará a que los servicios profesionales se desarrollen en un ambiente seguro, empático, confidencial, de respeto a la toma de decisiones de la víctima, un espacio donde no se emitan juicios y se brinde toda la información oportuna y necesaria bajo un lenguaje sencillo y sin tecnicismos.

Finalmente, desde estas dos vertientes podremos aplicar un enfoque interseccional, de derechos humanos y perspectiva de género en el trabajo profesional; que puedan construir una ruta de atención a mujeres en situación de violencia, donde se priorice los siguientes elementos: identificación de el o los tipos

de violencia, nivel de riesgo, contexto de la víctima, si existe algún comportamiento exigido a partir de un estereotipo de género, cuáles son las situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentra la mujer, cual es el derecho aplicable tanto del ámbito internacional como del marco jurídico mexicano y la construcción de un plan de seguridad y de seguimiento que permita reducir el daño y proteger la integridad de la víctima.

Confío en que el Manual será encaminado a contribuir a transformar el derecho y con ello a que las mujeres y niñas puedan obtener un mejor acceso a la justicia.

Capítulo primero. Conceptualización del fenómeno de la violencia contra las niñas y mujeres basado en su género

Este capítulo muestra un estudio eminentemente teórico sobre el fenómeno de la violencia contra las niñas y mujeres basado en su género. Se abordan herramientas conceptuales importantes para comprender las causas, características y consecuencias de esta forma de violencia que aqueja a nuestra sociedad tanto en el ámbito público como en el privado.

Se destaca el sistema sexo-género, para comprender la raíz que perpetúa la superioridad de los hombres sobre las mujeres, y como a partir de esta dualidad se asignan los roles y estereotipos de género en función del sexo.

Se describen los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y niñas basada en su género. Mismos que se reconocen como obstáculos que impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos reconocidos a toda persona humana.

La violencia contra las mujeres y niñas se aborda como una violación grave de derechos humanos y un problema de salud pública que requiere de intervenciones conjuntas desde todos los ámbitos para su erradicación.

Lo anterior, con base en los aportes teóricos del movimiento feminista y en la documentación de carácter sociológico, psicológico, antropológico y jurídico.

1.1. Sistema Sexo - Género

El sistema sexo-género hace referencia a un modelo que identifica lo biológico y lo socialmente construido y establece que, el sexo no es en sí mismo causa de desigualdad de las mujeres sino la construcción del género a lo largo de la historia.

Este sistema explica cómo las diferencias biológicas entre hombres y mujeres se han traducido históricamente en desigualdades de índole social, políticas y económicas, en el ámbito de los derechos, etc. entre ambos sexos, siendo las mujeres las más desfavorecidas en este proceso (Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género).

Este sistema se basa en un modelo de sociedad androcéntrica en que los hombres se les dota de poder económico, político y social, mientras que a las mujeres se les reconoce como seres subordinados con diversas restricciones que terminan mermando su desarrollo personal y social.

Esta relación desigual entre mujeres y hombres deviene de la asignación de una categoría de género construida socialmente y su justificación está basada en la diferencia sexual.

El sistema sexo - género analiza las relaciones producidas bajo un sistema de poder que define condiciones sociales distintas para mujeres y hombres en razón de los papeles y funciones que les han sido asignadas socialmente y de su posición social como seres subordinados o seres con poder sobre los principales recursos. Nuestras actuales sociedades occidentales están sujetas por un sistema sexo-género que sostiene una relación desigual de poder entre mujeres y hombres ... este sistema dualista está representado por otro que lo sustenta, el par binario naturaleza/cultura, puesto que el sexo se relaciona con la biología (hormonas, genes, sistema nervioso, morfología) y el género con la cultura (psicología, sociología). Así pues el género es socialmente construido y el sexo biológicamente determinado (García 4).

El análisis del sistema sexo-género permitirá comprender como las sociedades se han construido bajo los valores masculinos. Permitiendo así, que las mujeres fuesen relegadas del espacio público, despojadas de los recursos y del ejercicio de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

Para mantener el status quo donde se desfavorece a las mujeres y niñas se ha utilizado la violencia en diversas modalidades. Si bien, en la actualidad existe una menor tolerancia a este fenómeno, estas conductas aún persisten y aumentan de manera progresiva.

1.1.1. Definición de sexo

Corresponde al plano de lo biológico y fisiológico, en el cual se nace con características genéticas relativas a la anatomía de hombre, mujer o de ambos.

Desde el punto de vista de la Biología, se denomina sexo al conjunto de características biológicas de un organismo que permiten diferenciarlo como portador de uno u otro tipo de células reproductoras o gametos (óvulos o espermatozoides), o de ambos (organismos hermafroditas) (Juan Herrero y Pérez Cañaveras 169).

Las características biológicas se componen de caracteres sexuales primarios (ovarios y testículos), los cuales se presentan al nacer y en los cromosomas de todas las células del cuerpo. Al igual que, de caracteres secundarios, los cuales se presentan en el tracto genital masculino y en la vulva, vagina y útero que pertenece al femenino.

Por último, los caracteres sexuales terciarios que comienzan en la pubertad y se representan en la voz, la morfología corporal y el psiquismo (Juan Herrero y Pérez Cañaveras 169).

Estas características biológicas, anatómicas y fisiológicas entre mujeres y hombres permiten distinguirlos uno del otro. Dejando entrever ciertas diferencias, las cuales han sido utilizadas para justificar y establecer diferencias sociales entre ambos sexos.

1.1.2. Definición de género

El género es entendido como una construcción histórico-social que determina los roles, identidades, valores y funciones que son atribuidas a los hombres y mujeres con base en la diferencia sexual. Cada espacio social o comunidad, ha producido a lo largo de la historia su propia cultura y normas sociales de comportamiento, las cuales son aprendidas por hombres y mujeres mediante los procesos de socialización.

El género se conceptualizó como el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y “propio” de las mujeres (lo femenino)(Lamas 2).

El significado de lo que es ser mujer (feminidad) u hombre (masculinidad) es algo mutable, se transforma de acuerdo al momento histórico que se esté viviendo. Lo cierto es que, a pesar de su evolución, se ha construido una jerarquización de géneros, condicionando a las mujeres a la inferioridad.

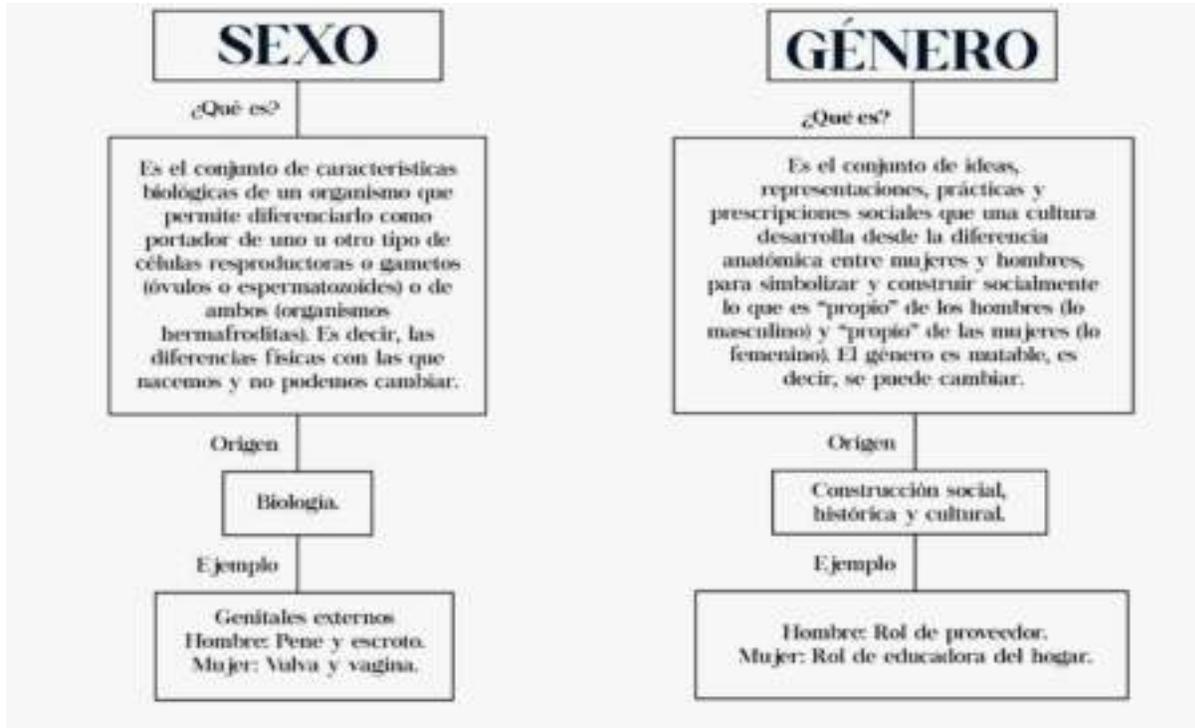
El género se manifiesta a través del papel que cada uno/a desempeña en una sociedad determinada. Las mujeres y hombres van asumiendo roles de manera “natural”. Por ejemplo, las mujeres al tener capacidad biológica de reproducirse, se asume que también tendrán la capacidad natural de lavar, planchar, alimentar, proporcionar cuidado y educación a los hijos e hijas. Se construye una representación en la que la mujer se desenvuelve en el espacio privado junto a su familia.

Es decir, la mujer en “cumplimiento de su papel femenino” es relegada al espacio privado para realizar actividades que suelen ser desvalorizadas dentro de la sociedad, por no remunerarse, no representar acceso al poder, al desarrollo económico y político, como son aquellas actividades en las que se desenvuelven los hombres en “cumplimiento de su papel masculino”.

Pese a que algunas mujeres en la actualidad se han insertado en el mercado laboral, siguen en su mayoría cumpliendo los roles de género impuestos, como lo es el cuidado del hogar, lo que conlleva a ser sometidas a una doble jornada, el de trabajo y el que asumen con su familia, el cual no es remunerado.

El género también se construye a partir de los atributos que se le asigna a cada uno/a, de manera que, cuando pensamos en la feminidad, la colectividad suele asociarlo a la ternura, comprensión, delicadeza, sentimentalismo y timidez, en cambio, la masculinidad es relacionado con el atributo de la fuerza, seguridad y valentía. Estas representaciones de lo que se espera de cada uno/a se le conoce como estereotipos de género y han traído como resultado, que las personas no se desarrollen personal y socialmente con libertad.

Actualmente los roles y estereotipos de género se reconocen como generadores de violencia. Por lo que, existe una urgente necesidad de abolirlos.



1.1.3. Roles y estereotipos de género

Por roles de género se entenderá el conjunto de prescripciones, normas y expectativas de comportamiento que deben regir en lo femenino y en lo masculino. Lo aprenden desde pequeños/as a través de las instituciones que operan en el proceso de socialización.

Los roles se materializan en la forma de vestir, hasta la aplicación social del comportamiento sexual y afectivo.

Tabla 1 Roles de género

Roles que se atribuyen a las mujeres	Roles que se atribuyen a los hombres
<ul style="list-style-type: none"> ● Rol reproductivo ● Se asocia al cuidado de las personas ● Se vinculan al espacio doméstico/privado ● Trabajo no remunerado ● Obediencia ● Subordinación 	<ul style="list-style-type: none"> ● Rol productivo ● Se asocia al poder y grandes responsabilidades ● Se vinculan al espacio público ● Trabajo remunerado ● Autoridad ● Dominación

A partir de los roles de género que se atribuyen a lo femenino y a lo masculino, se producen estereotipos contruidos desde el papel que juega cada uno en la sociedad.

Los estereotipos se refieren a un proceso mental que permite atribuirle a un individuo características, funciones o roles específicos en razón del aparente grupo al que pertenecen. Las personas asignan estereotipos a otras, y esto les permite categorizar la información recibida con la finalidad de simplificar el entendimiento.

Los estereotipos nos ayudan a entender, simplificar y procesar los infinitamente variables atributos, características y roles individuales del mundo en que vivimos. Así, las personas pueden ser categorizadas o estereotipadas con base en varios criterios tales como su género, pigmentación de la piel, edad, idioma, religión, orientación sexual y origen racial o étnico. (Cook et al. 12).

Asignar un estereotipo es algo natural e indispensable, todos y todas lo realizamos a partir de las experiencias que obtengamos. Estereotipamos para crear un “guion de identidades”, para asignar normas y códigos que rigen la forma en que se espera que hombres y mujeres vivan sus vidas y la forma en que pueden preconcebir (Cook et al. 16).

Sin embargo, el “estereotipar” puede resultar un problema cuando, a través de este coartamos a la persona su capacidad de construir y tomar decisiones sobre sus propios proyectos de vida, cuando se le niega un derecho, se le impone una carga, se margina a la persona o se vulnera su dignidad.

El proceso de asignar estereotipos de género se refiere al uso de conocimiento estereotípico sobre el género al momento de formarse una impresión sobre un hombre o una mujer en particular (Cook et al. 16).

Es en razón a esto, que todos y todas pueden resultar afectados por los estereotipos, pero son las mujeres las que con mayor frecuencia padecen las consecuencias negativas de estos.

A través de los estereotipos de género se degradan los atributos y características de las mujeres. Un ejemplo, es que se espera que las mujeres sean irracionales y sentimentales, pacientes, tímidas, comprensivas y seres dependientes. En cambio, de los hombres se asume que son personas de carácter fuerte, racional, activos, ambiciosos e independientes.

Lo anterior, trae como consecuencia que se anulen o no se tomen en cuenta las capacidades de las mujeres.

Estereotipos femeninos	Estereotipos masculinos
Maternales	Líderes
Débiles	Fuertes
Comprensivas	Ambiciosos
Dependientes	Independientes

Emocionales

Racionales

1.1.4. Identidad y expresión de género

La identidad de género hace referencia a la auto identificación de una persona con relación a la construcción social de la femineidad o masculinidad. La persona puede identificarse y asumir una identidad de género que no necesariamente corresponde a sus características anatómicas o biológicas. En cambio, la expresión de género se refiere a la externalización que hace la persona con la sociedad, a través de sus comportamientos, roles, postura, vestimenta e interacción social de su identidad de género (Alvarado 157).

1.1.5. Sexualidad

Es un fenómeno diverso. Ocurre en diferentes lugares físicos y contextos sociales, incluye una amplia variedad de actividades específicas y diferentes personas la perciben de modos diversos (Laumann 2). Para la OMS la sexualidad es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales.

La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales (OMS, 2006)

Para Fallas y Valverde, la sexualidad debe abordarse de manera integral. Partiendo de los siguientes componentes: el vincular, el erótico, el corporal, el ético y el cognitivo.

Componente vincular: se refiere a la forma en que la persona se relaciona con otro/a. Las relaciones que construye a partir de la sexualidad.

Componente erótico: se relaciona a los afectos, sentimientos amorosos y conductas de seducción que buscan a través del cuerpo y de los sentidos, placer con otros/as o con uno/a mismo/a.

Componente corporal: hace referencia a los procesos fisiológicos que se viven en el cuerpo y son la base para la expresión y vivencia de la sexualidad.

Componente ético: comprende lo relacionado a la posición valórica relacionada con la responsabilidad frente a la sexualidad con uno mismo como del de otro/a.

Componente cognitivo: consiste en el pensamiento racional que se genera en el ser humano frente a la sexualidad (Fallas y Valverde, 2000).

1.1.6. Orientación sexual

Es la capacidad de atracción sexual, afectiva y emocional que una persona puede sentir hacia otras personas de un género diferente al suyo o de un mismo género, o de más de un género; así como la capacidad de mantener relaciones sexuales e íntimas con estas personas (CONAPRED, 2016)

1.1.7. Heteronormatividad

Es una expresión para identificar una norma social identificada con el comportamiento heterosexual estandarizado. Es decir, es una orientación hegemónica dentro de las sociedades. Todas y todos deben sentir atracción erótica afectiva heterosexual, y quien incumple esta norma social, termina siendo discriminada/o.

1.2. Conceptos básicos

1.2.1. Sistema patriarcal

El sistema patriarcal hace referencia a una estructura y organización de dominio masculino, representado por hombres. Tiene su origen en la familia y a lo largo de la historia ha evolucionado a través de las instituciones. Para algunas feministas, el patriarcado es: la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los niños/as de la familia, dominio que se extiende a la sociedad en general. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y priva a las mujeres del acceso a las mismas (Giamberardino 77).

1.2.2. Feminismo

El feminismo es un movimiento político, económico, cultural y social que busca la emancipación de la mujer de todas sus opresiones dentro del sistema patriarcal, apunta a crear condiciones óptimas para transformar las relaciones sociales y promueve la construcción de una sociedad igualitaria, inclusiva, diversa y libre de discriminación.

El feminismo también es considerada una ideología y teoría que se sustenta desde diferentes enfoques y diversas disciplinas académicas para, “proporcionar las herramientas conceptuales y metodológicas para estudiar cómo el género, en interacción con la raza, la clase, la edad, la etnia y la religión, organiza la vida social, y a partir de esto se elabora estrategias para eliminar la inequidad”(Comisión Especial de Equidad de Género 2).

1.2.3. Androcentrismo

Las sociedades que se rigen en un sistema patriarcal son caracterizadas por tener el monopolio masculino en el poder y en el saber. En ellas se construye y comunica valores e ideas que sobrevaloran lo masculino en detrimento de lo femenino. Se desarrolla una visión del mundo que tiene como centro y eje principal a los hombres. A esto se le conoce androcentrismo.

El androcentrismo es un enfoque que privilegia al hombre, lo convierte en el protagonista de la historia humana y en la referencia de la construcción de experiencias humanas. “El androcentrismo [...]

considera la perspectiva masculina como medida de todas las cosas y generaliza esos resultados como verdades universales para hombres y para mujeres” (Darraz 2).

Esta visión o enfoque ha traído como consecuencia la invisibilización de las mujeres, esto no significa que estén ausentes, sino que todas las aportaciones que estas han realizado a lo largo de la historia en todos los ámbitos han sido menospreciadas, ocultadas e ignoradas.

Por mencionar un ejemplo, en el ámbito de la educación, las niñas y adolescentes que acceden a una educación básica, son educadas sin referencias femeninas; la historia, ciencia y arte hecha por los hombres y para hombres la reciben todos y todas como una historia, ciencia y arte de carácter universal.

1.2.4. Machismo/ Sexismo

El machismo es una serie de actitudes y comportamientos que promueven, reproducen y refuerzan las diversas formas de violentar la dignidad de las mujeres en comparación con los hombres.

Es un término de uso social y académico que engloba al conjunto de actitudes, normas, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan y preservan la estructura de dominio masculino y heteronormado sobre la sexualidad, la procreación, el trabajo y los afectos.

El comportamiento machista ha sido denunciado como una parte sustancial de la cultura patriarcal que discrimina y oprime no solo a las mujeres, sino a las personas de la diversidad sexual (Instituto Nacional de las Mujeres).

Por otro lado, el sexismo muchas veces es utilizado como un sinónimo, ya que este presupone un sistema sociocultural que naturaliza la desigualdad y rechaza o menosprecia lo asociado a lo femenino.

1.2.5. Principio de igualdad y no discriminación

El derecho es un reflejo de la ideología y valores de una época determinada. En su evolución, el derecho internacional se ha ido consolidando. En materia de derechos humanos, se ha reconocido y garantizado ampliamente el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación.

Lo anterior, ha permitido obligar al Estado mexicano a armonizar y construir nueva legislación acorde al derecho internacional. Sobre todo cuando persisten investigaciones de ciencias sociales y datos estadísticos que describen un país aún sigue inmerso en la desigualdad.

Con base en lo mencionado, el Estado mexicano debe producir una normativa interpretada y aplicada bajo el principio de igualdad y no discriminación. Esto implica también la promoción de los derechos humanos, principalmente de las mujeres, reconocer las diferencias y semejanzas de hombres y mujeres y darles el mismo valor social, que ambos sean tratados de forma igualitaria. Aunado a generar condiciones óptimas para que puedan acceder a todos los derechos. Por lo tanto, el Estado debe trabajar en eliminar los obstáculos que impidan el ejercicio de estos.

1.3. Perspectiva de género

Es una herramienta de análisis que permite comprender las relaciones de poder entre mujeres y hombres y al mismo tiempo pretende exponer la situación histórica de desventaja vivida por las mujeres.

El análisis con perspectiva de género (De ahora en adelante PEG) también permite buscar respuestas informadas sobre las causas de la subordinación de la mujer y con base en ello, aportar soluciones para eliminar la brecha que existe entre hombres y mujeres, y todos aquellos obstáculos que producen desigualdad.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) describe la PEG como;

...una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 2).

¿Qué nos permite ver la perspectiva de género?

- Oportunidades desiguales de las mujeres
- Cuestionar y señalar estereotipos y roles de género.
- Reconocer las características socioculturales asignadas desde el sexo y género.
- Identificar las necesidades de las mujeres y otras poblaciones vulnerables.
- Visibilizar a las mujeres en las problemáticas públicas.
- Analizar los contextos o fenómenos sociales desde la visión del género.
- Identificar prácticas discriminatorias.
- Tener una visión inclusiva de las necesidades y derechos de hombres y mujeres.
- Construir acciones para modificar las condiciones de género.

La PEG también resulta útil para identificar aquellas normas jurídicas construidas bajo los valores masculinos, normas discriminatorias disfrazadas de igualdad.

Por otro lado, la PEG es la herramienta esencial para construir medidas que corrijan aquellos factores que ponen en desventaja a las mujeres.

1.3.1. Análisis Interseccional

La interseccionalidad hace referencia a la complejidad social que viven las personas y la colectividad, el concepto fue acuñado en 1989 por la abogada afroestadounidense Kimberlé Crenshaw con el objetivo de visibilizar las múltiples opresiones que viven las mujeres negras.

La autora sostenía que, como mujer negra no solo se enfrentaban a la discriminación por su género, sino a su exclusión en la sociedad en razón a su color de piel. Por lo que, comenzó a visibilizar la existencia de una doble discriminación..

A partir de este aporte, comenzó a estudiarse como el género se entrecruza con otras características o identidades que potencializan la opresión de las mujeres y las colocan en mayor estado de vulnerabilidad.

Estas otras formas de explotación tienen que ver con la edad, color de piel, raza, clase, lengua, salud, creencias religiosas, la localización geográfica, la orientación sexual al ser visiblemente lesbiana o bisexual, el tener una discapacidad, la cultura, el estatus como migrante, ser una mujer indígena, refugiada, vivir con VIH/SIDA, ser una mujer transexual, transgénero o persona intersexual.

Con base en ello, podemos ubicar la interseccionalidad como una herramienta analítica que explica como las diferentes identidades y la combinación de estas, desencadenan diversos tipos de discriminación y desventajas dentro de la sociedad.

De manera que, aplicar esta herramienta en la actualidad, resulta indispensable para el trabajo de abogacía, la elaboración de políticas públicas o para cualquier profesional que trabaje en el campo de los derechos humanos.

Por ejemplo, para los procuradores de justicia, en la investigación de un caso de violencia extrema (feminicidio), deberán aplicarse los protocolos de investigación con perspectiva de género y enfoque interseccional. Pues solo a través de este análisis se resolverá la respuesta a las situaciones y opresiones que atravesaba la víctima.

... el análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un feminicidio, antes, durante o después del hecho delictivo; las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como componentes que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres. Esta interseccionalidad de factores que se cruzan y conviven en una misma mujer se deben comprender como parte de una estructura global de dominación (Procuraduría General de la República 18).

De manera que, se permitirá abordar estas situaciones no como casos aislados sino como un producto de los sistemas de dominación.

Tabla 2 Mujeres en especial situación de vulnerabilidad

Mujeres en situación especial de vulnerabilidad	
Mujeres en embarazo	En el contexto de una relación de violencia de género, el embarazo es una etapa de especial vulnerabilidad y riesgo. En ocasiones, es en esta etapa cuando la violencia se detona o se torna más evidente, por parte de la pareja, incluida la violencia física y sexual. Los embarazos en una mujer que sufren violencia, podrían considerarse de alto riesgo, lo

	<p>que significa un aumento de la mortalidad materna y perinatal, cuadros de estrés, infecciones, anemias, abortos espontáneos, amenaza de parto, recién nacidos de bajo peso, por mencionar algunos.</p>
Mujeres con discapacidad	<p>Las mujeres con alguna discapacidad física, sensorial, psicológica o psiquiátrica se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia física, sexual y psicológica, por presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Menor capacidad para defenderse; ● Mayor dificultad para expresarse; ● Menor credibilidad en su relato, especialmente en mujeres con trastorno mental grave; ● Menor acceso a la información, asesoramiento y a los recursos de forma autónoma; ● Mayor dependencia de terceras personas; ● Más dificultades de acceso al trabajo remunerado y a la educación; ● Menor autoestima y menosprecio de su propia imagen; ● Miedo a perder los vínculos que le proporcionan cuidados; o ● Menor independencia y mayor control económico.
Mujeres migrantes	<p>En las mujeres migrantes, pueden confluír condiciones que determinan una especial vulnerabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La precariedad económica; ● Poco o nulo dominio del idioma español; ● Sufrir extorsión de parte de las autoridades y amenazas a ser expulsadas del país; ● Mayores dificultades de comunicación y expresión debido a las barreras idiomáticas, aunado a la escasez de intérpretes con formación en violencia de género; ● Mayor dificultad de acceso a los servicios de salud;
Adultas mayores	<p>Su edad aumenta su vulnerabilidad ante quienes le rodean o de quienes tiene dependencia, lo que dificulta la posibilidad de poner fin a una relación de maltrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Pueden tener una historia de maltrato, aún sin ser conscientes de ello, desarrollando sentimientos de indefensión, incapacidad e impotencia que les impiden plantearse alternativas a su situación; ● En la etapa de la jubilación, el número de horas de convivencia con la pareja aumenta, y algunos hombres tratan de tener un

	<p>mayor control sobre el tiempo, las actividades y relaciones de las mujeres, exigiendo, con violencia, su disponibilidad y presencia para acompañarles y atenderles;</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Es frecuente la dependencia económica de la pareja e ingresos escasos procedentes de pensiones, que impiden que las mujeres se planteen como posibilidad la separación de la pareja y el inicio de una vida autónoma e independiente; ● En esta etapa de la vida, hay mujeres que pierden el apoyo cotidiano de sus hijos o hijas cuando estos/as se independizan, e incluso cambiar de ciudad, lo que las enfrenta a la soledad o a vivir la violencia sin testigos ni mediación; ● Algunas mujeres se ven en la circunstancia de tener que cuidar a su pareja, de la que han recibido y continúan recibiendo malos tratos, por encontrarse esta en situación de dependencia y/o enfermedad crónica; ● El deterioro de su salud afecta su movilidad, libertad y la capacidad de tomar decisiones.
Mujeres en situación de exclusión social	<p>La pobreza conduce a las mujeres, más que a los hombres, a experimentar situaciones de exclusión social. Pueden ser mujeres solas con cargas familiares, mujeres que están en prisión o han salido de ella, mujeres que ejercen el trabajo sexual, mujeres con adicciones graves.</p> <p>Habitualmente acumulan varios factores de desventaja social, que contribuyen no solo a una mayor vulnerabilidad a sufrir violencia de género, sino a aumentar las dificultades para salir de ella, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El analfabetismo o niveles muy bajos de instrucción académica, escasa o nula cualificación laboral, carecer o tener muy limitada la autonomía económica; ● Tienen en la práctica, menor acceso a los servicios de apoyo, de salud, de orientación para el acceso a la justicia; ● Ausencia de redes de apoyo o vínculos demasiado precarios

Fuente: Procuraduría General de la República 21-24.

1.4. Violencia contra las mujeres basada en su género

1.4.1. Violencia basada en el género

Es aquella violencia que se ejerce hacia una persona basada en su género, se ejecuta desde un modelo hegemónico donde la masculinidad es el centro, el poder y, por lo tanto, es ejercido mayoritariamente por hombres. Si bien, la violencia basada en el género puede ser ejercida y recibida por

hombres y mujeres, son éstas últimas las más susceptibles de padecer los diferentes tipos de violencias, independientemente de sus características particulares o de las condiciones estructurales que incrementan el riesgo de sufrir maltrato; el principal factor de riesgo es el hecho de ser mujer.

1.4.2. Violencia contra las mujeres

La Convención Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, o mejor conocida como Convención de Belém do Pará, es un tratado interamericano vinculante para el Estado mexicano desde 1994. Este instrumento se caracteriza por establecer por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

La Convención define como violencia “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Tiempo después, el país replicó esta definición en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), aunado a los ámbitos donde se llega a manifestar: vida privada (familia), pública (comunidad) y por parte del Estado.

En esta Ley también se abordan los diversos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres. Los primeros, son aquellos que describen las conductas u omisiones que constituyen violencia y los segundos, son los espacios donde se manifiestan tales actos.

1.4.3. Tipos de violencia

La violencia psicológica.

Es un tipo de violencia que está presente en todo ataque habitual e intencionado a afectar la dignidad moral, se articula sobre la palabra o sobre un determinado comportamiento que lesiona de forma directa la salud mental de la afectada. El artículo 6º fracción I de la LGAMVLV, la describe como;

cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 4).

La finalidad de toda esta serie de actos es el control de la mujer en todos los aspectos de su vida y la garantía del hombre maltratador de sentir poder sobre ella. Este último suele ser una persona con la que convive o solía convivir, un familiar, una persona con quien haya tenido hijos/as o una persona con quien mantuvo o mantiene un vínculo sentimental.

No se puede afirmar que los hombres sean violentadores en su totalidad, no obstante, los altos índices de violencia contra la mujer evidencian que son los hombres quienes suelen cometer este tipo de actos contra las mujeres. Esto en razón a que la sociedad está organizada bajo un sistema patriarcal, que alimenta dicha forma de actuar, a través de los estereotipos de género, las normas sociales, los roles de

género, la costumbre y todas aquellas creencias que refuerzan la “superioridad” de los hombres sobre las mujeres.

Desde esta consideración, podemos afirmar que la violencia psicológica tiene mayor presencia en las relaciones sexo-afectivas heterosexuales, debido al proceso de socialización que cada uno/a adquiere.

Las relaciones amorosas entre hombre-mujer igualitarias y respetuosas funcionan cuando el hombre es consciente de su privilegio y ambos colaboran en deconstruir su formación. De no ser así, y de replicar lo aprendido socialmente, se estaría antecediendo a vivir este tipo de violencia.

Puesto que a los hombres dentro de las relaciones se espera según los estereotipos analizados anteriormente que sean racionales, con libertad sexual y autoridad, mientras que de las mujeres se espera que sean seres pasivos, afectivos, que proporcionen los cuidados y que amen desmedidamente al otro.

En una relación sexo afectiva se espera de la mujer que poco a poco se convierta en un ser que sirva al otro, dejando aún lado incluso la propia identidad, “las mujeres olvidan su yo y la identificación de sus necesidades y emociones para centrarse en el descubrimiento de necesidades y deseos en los otros para después cubrirlos; creyendo que esto garantizará su amor ...” (Pascual 69). Se sumergen a vivir expectativas irreales, basados en mitos del amor romántico, los cuales son; “el amor todo lo puede”, “el amor es lo más importante y requiere entrega total”, “los celos son sinónimo de amor”, “el amor es exclusividad y posesión”.

Siguiendo esta línea, en nombre del “amor” se va desencadenando poco a poco la violencia; se comienza con la vigilancia constante, los celos, manipulación, hasta ir escalando a la humillación, aislamiento, amenazas, palabras degradantes e hirientes que erosionan la autoestima de la mujer, y terminan llevándola poco a poco a una situación de inferioridad, miedo, temor y silencio.

En resumen, esta construcción cultural del amor, termina siendo un factor que genera violencia psicológica y muchas veces suele ir intercalada junto a otros tipos de violencia, como la violencia económica, al depender económicamente de su maltratador o sufrir el control de sus recursos por parte de esta persona.

Las mujeres que padecen este tipo de agresiones y logran identificarla, no suelen liberarse inmediatamente del ciclo de violencia por miedo a enfrentar el estigma social, y si existe hijos e hijas de por medio, aumenta aún más el temor en razón a que interviene el miedo de afrontar la crianza en solitario.

Por otro lado, existen las mujeres víctimas que difícilmente llegan a identificar estos comportamientos como algo negativo, debido a que en su proceso de socialización, aprendieron a normalizar la violencia. Por lo que al no identificarla, no existe voluntad para salir del ciclo de violencia o para denunciar.

Para Larrosa, cuando las víctimas intentan salir de la espiral de violencia en que se encuentran inmersas tienden a culpabilizarse, lo que dificulta que tomen conciencia de que están siendo víctimas de un delito (Larrosa 357).

Por otra parte, las mujeres que logran exteriorizar y denunciar la violencia psicológica a pesar de haberla normalizado, es porque generalmente han sido sometidas a un gran desgaste emocional o simultáneamente han sido víctimas de violencia física y sexual por tiempos prolongados.

De ahí la importancia que tienen las personas que orientan, asisten y atienden a mujeres víctimas, deben de actuar con perspectiva de género, con la finalidad de evitar culpabilizar y revictimizar a las mujeres que solicitan ayuda profesional, psicológica o jurídica considerando que por su salud mental se encuentra gravemente deteriorada.

La violencia patrimonial

Es un tipo de violencia que tiende a ser invisibilizado y como consecuencia quien padece de estos actos no suele identificarla fácilmente o denunciarla.

Las acciones u omisiones que son consideradas violencia patrimonial se presentan principalmente en las relaciones heterosexuales. Como lo hemos abordado anteriormente, estas relaciones se construyen desde la desigualdad, ya que lo respalda un sistema que favorece a los hombres en detrimento de las mujeres.

Podemos identificar a una mujer víctima de violencia patrimonial cuando su agresor le priva de sus bienes o pertenencias como la ropa o los objetos de valor, le oculta sus documentos personales como su identificación oficial, pasaporte, acta de nacimiento, acta de matrimonio, diplomas de estudio y todo aquel documento que le dé la posibilidad de realizar algún trámite ante autoridades públicas o privadas o aquellos que comprueben su legitimidad como dueña de alguna propiedad.

De igual forma, es violencia patrimonial coaccionar a una mujer a escriturar algún bien a nombre de su agresor o agresores, o simplemente que estos, dispongan de todos sus bienes o pertenencias sin su consentimiento. En este sentido, la LGAMVLV describen la violencia patrimonial en su artículo 6º fracción III como;

... cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima... (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 4).

Como se puede observar, este tipo de violencia tiene la finalidad de afectar la supervivencia de la mujer, su proyecto de vida y su autonomía para tomar decisiones.

El agresor busca afectar su esfera de libertad y dignidad humana al despojarla de su patrimonio.

Violencia económica

Es un tipo de violencia que se identifica cuando a la mujer se le controla sus ingresos económicos, se le restringe de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades indispensables para una vida digna. Esta violencia se manifiesta principalmente en dos ámbitos: familiar y laboral.

La primera se reporta en su mayoría entre cónyuges, el hombre comienza por limitar el dinero de la mujer; esto con la intención de que ella comience a depender económicamente de él.

Estamos también frente a violencia económica cuando se le restringe de la toma de decisiones sobre cualquier gasto del hogar, a que rinda cuentas de todo lo que se dispone pese a haberlo adquirido por su remuneración laboral.

La violencia económica también está presente cuando el agresor prohíbe a la víctima seguir desarrollándose laboral o profesionalmente o cuando existe una separación y la mujer asume la crianza en solitario de sus hijos e hijas, cubriendo la totalidad de la manutención.

En el espacio laboral, se vive violencia económica cuando se recibe un sueldo inferior al de sus compañeros, pese a tener el mismo puesto o educación similar, sumándole que las mujeres viven inmersas en un sistema que perpetúa los estereotipos de género y entre sus consecuencias se encuentra el difícil acceso a un puesto de dirección, jefatura, etc.

La LGAMVLV, define este tipo de violencia en su artículo 6 fracción IV como;

...toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral... (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 4).

Como se puede apreciar, existe el reconocimiento jurídico. Sin embargo, existe el reto de seguir visibilizando este tipo de violencia, que las mujeres aprendan a identificarlo, sobre todo en el ámbito privado. Ya que las normas sociales siguen incitando a que sea el hombre quien administre el dinero o solo él tenga el papel de proveer a la familia.

Además de la poca visibilidad, es un tipo de violencia que tiende a interrelacionarse con otros otros tipos de violencia como la psicológica, física y sexual, por lo que termina diluyéndose.

En relación con este tema, el Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, Ocnér Córdova López, proporciona una amplia reflexión sobre la violencia económica, y destaca que es importante que exista una diferenciación clara de las formas de violencia, de manera que, podamos identificar la violencia económica y su diferenciación frente a otros tipos de violencia contra la mujer.

La violencia física, sexual y/o psicológica no son los únicos tipos de violencia que sufren las mujeres o los integrantes del grupo familiar. Cuando el agresor controla todos los ingresos del hogar, independientemente de quien los haya adquirido, cuando manipula el dinero o solo se lo da a “cuenta gotas” a la víctima para el sostenimiento del hogar, cuando el agresor reclama constantemente en qué lo ha gastado y como lo ha gastado o le impide a la víctima tener un trabajo propio que pueda generar sus ingresos, estamos frente a un tipo de violencia de género denominada: violencia económica (40)

Para algunas mujeres, depender económicamente de su agresor suele ser uno de los principales motivos por los que retarda su salida del ciclo de violencia, ya que se produce temor en la víctima, al pensar en cómo sobrevivir sin los recursos que provee tanto para ella, como para los hijos e hijas, si estos existiesen.

En cuanto a denuncias, existe una nula práctica, pese a que en México se encuentra en la tercera posición de este tipo de agresión hacia las mujeres. Ante eso, constituye una responsabilidad del Estado proporcionar las herramientas necesarias para su debida promoción en cada espacio donde las mujeres se desenvuelven, para identificarla y prevenirla y; en el caso de los servidores públicos que inciden en la procuración de justicia, dictar las medidas de protección adecuadas frente a este tipo de violencia.

La violencia sexual

Este tipo de violencia comprende todo acto coercitivo que se ejerce sobre la mujer de naturaleza sexual sin su consentimiento. Estamos frente a violencia sexual cuando se presenta la agresión física para cometer el acto sexual, se amenaza, chantajea u obliga.

Estas conductas también se manifiestan desde el acechar a la víctima para expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, el imponer conductas dominantes y agresivas para someter a la víctima a los deseos o intereses sexuales del agresor, o a los de alguien más.

Por su parte, en el ámbito jurídico, la violencia sexual es identificada según el artículo 6° fracción V de la LGAMVLV como;

un acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 4)

Se expresa gradualmente a la luz de la normativa mexicana de la siguiente manera:

- Abuso sexual: quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula, o cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento (Código Penal Federal 99).
- Hostigamiento sexual: Es un comportamiento con fines lascivos que asedia reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación (Código Penal Federal 99).
- Acoso sexual: Quien en ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- Violación: Es un acto que se comete por medio de la violencia física o moral y realice cópula con persona de cualquier sexo ..., se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. O cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril (Código Penal Federal 99).
- Violación a la intimidad sexual: aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien

videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización (Código Penal Federal 61).

- Trata de personas: Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación... para prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 7).

Las víctimas que encabezan las estadísticas de violencia sexual son las niñas y mujeres y es cometida en su mayoría por hombres conocidos como el padre, esposo, tío, primo, etc. Entre las consecuencias que sufren las víctimas de manera inmediata se encuentra: el pánico, miedo, parálisis, sensación de impotencia; y a largo plazo las mujeres sufren de baja autoestima, sensación de culpa, ansiedad, depresión, disfunción sexual, etc.

Por otro lado, las víctimas de violencia sexual que deciden denunciar en las instituciones de procuración de justicia suelen pasar por un camino tortuoso, al ser atendidas por servidores públicos que optan por criminalizarlas en sus derechos, no actúan en debida diligencia y juzgar a través de los estereotipos de género. Lo que coloca a la afectada a vivir una victimización secundaria.

También existen las víctimas que deciden no denunciar o pedir ayuda debido a una cultura que legitima tales prácticas y contribuye a que las mujeres que han padecido alguna transgresión sexual vivan en el silencio, se culpabilicen y avergüencen de lo que vivieron.

Bajo ese escenario, las mujeres defensoras de derechos humanos y activistas a través del movimiento feminista poco a poco han contribuido a concebir la violencia sexual como violación grave a los derechos humanos y a que se reconozca como un problema de salud pública que ocurre en el país y en todo el mundo.

Violencia contra los derechos reproductivos

Toda acción u omisión encaminada a vulnerar el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, el decidir el número de hijos que desea tener de manera informada, el tener acceso a métodos anticonceptivos de su elección, el acceso al aborto seguro para niñas y mujeres. Tener una maternidad elegida y segura, y que cuenten con acceso a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia, es considera violencia contra los derechos reproductivos

La violencia física

Son aquellas lesiones internas o externas o ambas, realizadas de forma no accidental, a través de la fuerza física o algún objeto que pueda causar el daño. La violencia física es una consecuencia de la agresividad del agresor y sus víctimas, además de vivir bajo el miedo y temor, se encuentran en constante riesgo de ser lesionadas gravemente, desarrollar alguna enfermedad o perder la vida en manos de su agresor, que comúnmente suele ser su pareja sentimental.

1.4.4. Modalidades de la violencia

Violencia en el ámbito familiar

Todos los actos u omisiones analizados anteriormente (violencia psicológica, económica, patrimonial, sexual y física) y que sean ejecutados dentro y fuera del hogar por una persona con quien haya mantenido o mantiene una relación, algún familiar o cónyuge, se ubicará dentro de esta esfera. En materia penal, algunos códigos penales locales lo han tipificado como “violencia familiar”.

Violencia laboral

La mayor parte de los tipos de violencias contras las mujeres en el ámbito laboral corresponden a una violencia basada en su género. El concepto jurídico que expresa la LGAMVLV en su artículo 10 es aquella que;

se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad (10).

Los actos en el espacio laboral que constituyen violencia basada en su género, son los siguientes:

- cuando se condiciona el acceso a una mujer al empleo, por los requisitos referidos a su sexo, edad, estado civil, apariencia física o condición de madre;
- cuando se exija la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;
- se niegue a la mujer la incapacidad de maternidad o por alguna enfermedad;
- cuando se autorice que una mujer durante el período del embarazo realice trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;
- cuando se impongan labores insalubres o peligrosas y trabajos nocturnos injustificados a las mujeres;
- se impida a una mujer ejercer su periodo de lactancia o a quien no le otorgue la licencia respectiva;
- se permita o tolere actos de hostigamiento y/o acoso sexual en contra de alguna mujer en el centro de trabajo.

Las consecuencias de estas conductas se ven reflejadas en la salud mental, física y reproductiva de las mujeres. También existen las afectaciones económicas en los espacios laborales cuando ejercen este tipo de violencias y se pueden ver reflejados en una mayor rotación de personal, pérdida de motivación laboral, accidentes y ausentismo en el trabajo.

Violencia en la comunidad

Son los actos u omisiones que realice una persona o un grupo de personas en el espacio público, con la intención de transgredir los derechos fundamentales de las mujeres; tales afectaciones tiene mayor presencia en las calles, fiestas, centros nocturnos, etc.

La expresión más común de violencia en la comunidad es el acoso callejero, se manifiesta a través de frases alusivas al cuerpo con una connotación sexual, hay situaciones en las que se agudiza esta forma de violencia en el espacio público y jurídicamente se puede considerar el delito de abuso sexual, al existir una transgresión en el cuerpo de la víctima con tocamientos sin su consentimiento.

Lo anterior, ha constituido una demanda prioritaria de las mujeres. La exigencia de medidas de prevención y la garantía de sentirse seguras en el espacio público sin importar la hora y el lugar.

Violencia institucional

Este tipo de violencia se da dentro de las instituciones del Estado y los agresores son los agentes del Estado: servidores públicos. La LGAMVLV la describe en su artículo 18 como;

actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (7).

Si bien, los actos u omisiones que afectan a las mujeres por parte de servidores públicos no se encuentran en materia penal tipificados como violencia institucional como tal, se estipula que cada delito de forma general cometido por estos, será un motivo de agravante. Aunado a la existencia de una serie de delitos en los que el victimario deben ser exclusivamente los servidores públicos. Tales como: abuso de autoridad, intimidación, cohecho, entre otros; o bien, lo que se disponga en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Violencia digital

Esta violencia se ubica en el compartir, distribuir, comercializar imágenes y videos de contenido sexual, sin el consentimiento de las personas expuestas a través de medios digitales e impresos. Asimismo, los audios, mensajes o cualquier otra impresión gráfica que intimide, amenace, hiera la dignidad de una persona, es violencia digital. El artículo 20 Quater de la LGAMVLV, la reconoce como;

toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, en la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (9).

Algunas manifestaciones de la violencia digital son:

- El ciberacoso: Recibir mensajes degradantes habitualmente, intimidatorios y amenazantes.
- Sexting: Difusión de mensajes o videos, de contenido explícito sexual sin el consentimiento de la persona expuesta.

- Doxing: Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima sin su consentimiento.
- Stalker: Acechar, perseguir y acosar en redes sociales.
- Grooming: Acoso de una persona adulta hacia un menor de edad.
- Shaming: Avergonzar a las personas basándose en la apariencia física.

La violencia digital se ha tipificado en algunos códigos penales, como difusión ilícita de imágenes, mientras que el Código Penal Federal artículo 199 Octies lo señala como *violación a la intimidad sexual* e incurre a este delito la persona que;

... divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Igualmente, quien grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización (61).

Actualmente en el país a través de las reformas legislativas conocidas como “Ley Olimpia” se ha puesto en marcha en la mayoría de los Estados el reconocimiento de la violencia digital, tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la ley réplica de esta ley en cada entidad federativa. De igual forma, en materia penal se ha tipificado en los códigos penales de cada entidad, esto con la intención de proteger a las víctimas en el terreno de lo digital.

La violencia mediática o publicitaria

Se manifiesta en la publicación de imágenes, sonidos y mensajes que promueven estereotipos de género y la explotación de mujeres a través de los medios de comunicación o la publicidad, ya sean impresos o electrónicos, de forma directa o indirecta.

Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La LGAMVLV describe este tipo de violencia en su artículo 20 Quinquies de la siguiente forma

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad (10).

A las víctimas que denuncien acciones de violencia mediática se les garantizará su integridad a través de medidas de protección inmediatas. A través de las medidas se ordenará a las empresas de plataformas digitales y medios de comunicación el bloqueo, destrucción y la completa eliminación de todo lo relacionado con aquello que transgrede la dignidad, y coadyuve a la criminalización y revictimización.

La violencia política contra las mujeres basada en su género

Todos los comportamientos u omisiones basados en elementos de género con la intención de menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, tanto en la esfera pública como en la privada, será considerado violencia política basada en su género.

Para Machicao, la violencia política contra las mujeres basada en su género está constituida como las expresiones, acciones y las prácticas de violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica que enfrentan las mujeres que ejercen representación política, sobre todo en ámbitos locales, con la intención de atemorizarlas, presionarlas, desprestigiarlas u obligarlas a actuar en contra de su voluntad. En la mayoría de las ocasiones se lleva a cabo este tipo de violencia con la intención de hacer que las mujeres renuncien a sus cargos electivos y/o para que asuman decisiones políticas con las cuales no están de acuerdo. En otras ocasiones, para que apoyen decisiones discrecionales relacionadas con el manejo de poder que contrarían toda norma moral y ética relacionadas con el manejo público y las funciones que los servidores públicos deben de cumplir (Cerva 123)

En materia penal es considerado un delito y las conductas que lo constituyen se encuentran establecidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales en su artículo 20 Bis (10); al reconocer la violencia política basada en su género, quien por sí o por interpósita persona;

- I. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
- III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
- V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
- VI. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

- X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
- XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
- XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
- XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Los principales responsables de violentar a las mujeres en la escena pública o política suelen ser militantes de partidos políticos, candidatos, servidores públicos y medios de comunicación y sus actos son reconocidos como delitos que deben denunciarse ante la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales. De igual forma, la LGAMVLV prevé una lista de acciones que también constituyen violencia política contra las mujeres basada en su género, y quien resulte víctima podrá acudir ante cualquier instancia del Instituto Nacional Electoral (INE) para obtener medidas de protección o cautelares que eviten un mayor daño, una reparación integral y quien resulte responsable obtenga una sanción administrativa. La Unidad Técnica de lo Contencioso del INE será la instancia encargada de la investigación de los hechos, a través de un Procedimiento Especial Sancionador (PES).

Violencia feminicida

Es la violencia más extrema que puede recibir una víctima, generalmente se suele tener el antecedente que la víctima sufrió los tipos de violencia analizados anteriormente, es decir, el agresor antes de terminar con la vida de una niña o mujer, la sometió a múltiples violencias por semanas, meses o incluso años. La LGAMVLV describe la violencia feminicida en su artículo 21 como;

... la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidios y otras formas de muerte violenta de mujeres (10).

En México en materia penal se ha tipificado este hecho de violencia extrema, incluso fue uno de los primeros países en reconocer este fenómeno denominado *feminicidio*, a raíz de la sentencia de González y otras vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El delito de feminicidio se encuentra articulado en el Código Penal Federal artículo 325 (110) como;

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

- II. Se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Su tipificación ha permitido que las instituciones realicen una base de datos de esta manifestación de violencia que sufren las mujeres diariamente por el hecho de ser mujeres; una información cuantitativa útil para que el Estado realice una mayor incidencia en programas y políticas públicas de prevención en cierto lugar determinado, o bien, si existen las condiciones, activar la alerta de género. Lo último, como un mecanismo de protección por parte del Estado, con la intención de generar acciones de emergencia destinadas a enfrentar y erradicar la violencia feminicida o la existencia de un agravio comparado, que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Tabla 3 Tipos de violencia

Esfera	Tipos	Modalidades
Pública	Psicológica	Familiar
Privada	Física	Laboral
	Patrimonial	Comunitaria
	Económica	Institucional
	Sexual	Política
		Reproductiva
		Digital
		Mediática o publicitaria

		Feminicida
--	--	------------

1.4.5. Ciclo de violencia

De acuerdo a los estudios sociales, las mujeres son más susceptibles de vivir violencia dentro de la esfera privada, y el maltratador suele ser su pareja sentimental. A partir de esta realidad, se ha tratado de explicar el patrón que persiste en cada víctima; actualmente se utiliza el ciclo de violencia para explicar este fenómeno.

El ciclo de violencia es considerado “un proceso de interacción permanente que perpetúa y reproduce la violencia conyugal, y ocurre en un alto porcentaje de matrimonios en los que existe una mujer golpeada y un hombre violento”(Garzón 39). Se habló por primera vez de este modelo en 1979 por Leonore Walker, debido a que tuvo la oportunidad de observar este fenómeno como un comportamiento repetitivo en un refugio de mujeres violentadas donde trabajó un tiempo.

Así pues, observó un patrón entre ellas como víctimas, mismo que actualmente sigue siendo útil para explicar el proceso de violencia a la que es sometida la mujer, y su entendimiento permitirá que quien tenga contacto con las sobrevivientes de violencia no se les juzgue o re victimice. De igual manera, el compartir este modelo con ellas, les puede ayudar a no sentirse culpables y que puedan comprender que el único responsable de la violencia siempre será quien la ejecuta.

El ciclo se explica en tres fases: fase de tensión, fase de agresión y fase de reconciliación, arrepentimiento o “luna de miel”. Puede comenzar desde el noviazgo, cuando se reproducen los llamados “mitos del amor romántico” que abordamos anteriormente, es decir, cuando se expresa la posesividad y los celos, y a tolerar estas acciones a los hombres “porque el amor todo lo puede”. Esta sutileza de violencia psicológica anticipa sumergirse al ciclo de violencia y al ser normalizada, tienden a pasar por alto.

Con el tiempo, aumentan los desencuentros, ya sea por los problemas que suceden en la vida cotidiana, por la economía, el trabajo o porque el maltratador asume que la mujer ha salido de su normatividad moral o de lo que él considera inadecuado en ella. Generando así, una tensión en él.

Fase de tensión

El agresor expresa su hostilidad, pero no de manera agresiva físicamente. Se manifiesta a través de críticas negativas que afectan el autoestima y confianza, al ejercer burlas, humillaciones, desprecio, etc. En esta etapa de tensión, la víctima intenta calmar y complacer, “no hacer aquello que pueda molestar” en la creencia irreal de que ella puede controlarlo, pero no sucede así y comienza la agresión.

Fase de agresión

El control deja de funcionar y las humillaciones y críticas negativas ya no son suficientes para él, por lo que procede a descargar su tensión acumulada, decide darle “una lección” a la víctima y comienza a realizar conductas como el empujarla o dar una cachetada. Poco a poco esta violencia se agudiza y comienza a escalar, además de, simultáneamente, ejercer otros tipos de violencia como la sexual.

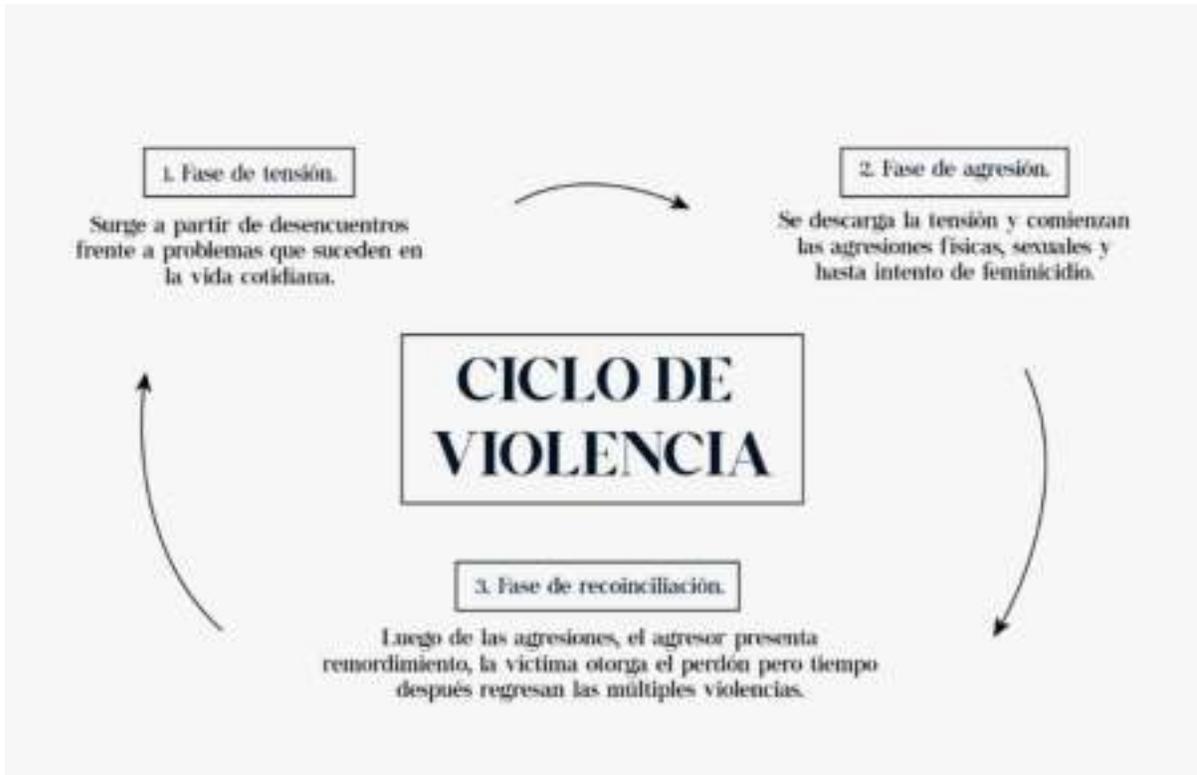
Fase de conciliación o “luna de miel”

En esta etapa de “conciliación”, suele el maltratador en un inicio presentar remordimiento por la violencia que ejecutó y procede a justificarse, culpando a la víctima; ya que ella “lo provocó” irritando, haciéndolo enojar, etc. Por lo que la mujer en las primeras agresiones suele ser comprensiva, niega la injusticia y más bien se direcciona a mejorar en ella, para que no vuelva a repetirse un episodio así.

Pero con el tiempo, regresan las agresiones y cuando vuelven a esta tercera etapa, el agresor observa a la víctima adolorida e indecisa de seguir en la relación, y él en respuesta, se convierte en un ser extremadamente cariñoso, amable y le vuelve a manifestar arrepentimiento. Llega a pedir perdón, llorar, suplicar, arrodillarse, decirle que no puede vivir sin ella; comienza a reparar el daño con regalos y le reitera que no volverá a ocurrir. La víctima vuelve a otorgar el perdón y a partir de ahí queda instalado el ciclo de violencia.

Yolanda Puyana y Margarita Bernal al respecto de este fenómeno nos dicen que “el maltrato se inicia usualmente de manera sutil; al principio se presenta esporádicamente y se acompaña de manifestaciones de arrepentimiento del hombre y luego un periodo de mucha armonía... mientras pasa el tiempo, [el maltrato] va escalando en frecuencia y severidad”(Garzón 40).

Cuando el ciclo se ha repetido varias veces, el arrepentimiento del agresor pierde credibilidad y este, opta por el uso de amenazas, chantaje o cualquier otra excusa que le permita retener a la víctima junto a él, además que la violencia se convierte cada vez en un daño más severo, ya que se encuentra cada vez más escalando.



La escala de violencia

Se refiere al aumento progresivo de las múltiples violencias en las que se encuentra sujeta la víctima. Es un término empleado para denotar que la violencia aumenta a través del tiempo, presentándose progresivamente la intensidad de las agresiones ... es un modelo descriptivo, dinámico que permite analizar la visión del fenómeno a partir del análisis histórico del contexto de la violencia, particularmente en las relaciones conyugales (Garzón 42).

En México, las instituciones que brindan atención a las mujeres y niñas en situación de violencia, han adoptado instrumentos con la intención de identificar el grado de riesgo en que se puede encontrar la víctima a través de una medición establecida en una herramienta digitales denominadas violentómetro, acosómetro y violentómetro laboral.

1.4.6. Violentómetro

El violentómetro es una herramienta que han adoptado las instituciones públicas para hacer visible las diferentes manifestaciones de violencia que muchas veces suelen ocultarse en la vida cotidiana y que suelen ir escalando. Permite a las mujeres y a los hombres estar alerta en este tipo de prácticas, reconocerlas y tener la oportunidad de atender la situación de alerta frente a un posible agresor.

Imagen 2 Violentómetro laboral

Acosometro y Violentómetro Laboral

Son materiales gráficos y digitales elaborados también por la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género del Instituto Politécnico Nacional. El Acosometro tiene por objetivo visibilizar dentro del ámbito escolar las conductas constitutivas de acoso y hostigamiento sexual y el Violentómetro Laboral, busca facilitar la identificación de los actos que constituyen violencia dentro de ese ámbito.

Estos instrumentos de medición buscan evidenciar manifestaciones de violencia que con frecuencia se desconocen o normalizan, por lo que a través de su difusión coadyuvará a mujeres y niñas a identificar, prevenir y alertar a posibles víctimas.



1.4.7. Factores que influyen en la violencia contra las mujeres

La violencia contra las niñas y mujeres es la máxima expresión de la desigualdad y discriminación, y los principales factores determinantes de este fenómeno basado en su género son *las condiciones estructurales*. Existe una organización política, económica y social que legitima y mantiene estas prácticas.

A través de los símbolos, el lenguaje, las leyes, las creencias, los conocimientos, etc., se perpetúa la superioridad de los hombres sobre las mujeres; en un proceso de socialización que cada uno adquiere se les asignan diferentes atributos, roles y espacios tomando como base la diferencia sexual.

Sin embargo, las mujeres en el cumplimiento de su papel asignado, se ha observado un detrimento a lo largo de la historia.

Es decir, resultaba natural y legítimo restringir el desarrollo personal y social de las mujeres. Y para afianzar lo anterior, los hombres aprendieron a utilizar la violencia como un *instrumento* ideal para dominar, someter y controlar a las mujeres a las pretensiones de ellos y de la sociedad.

Actualmente existe una menor tolerancia social hacia la violencia. Sin embargo, muchas mujeres siguen viviendo un alto grado de violencia, solo por el hecho de haber nacido mujer. Ante eso, debemos tratar todo tipo de violencia basada en género no como un caso aislado con rasgos singulares y patológicos, sino como “una práctica aprendida, consciente y orientada, producto de una organización social estructurada sobre la base de la desigualdad entre hombres y mujeres” (Instituto Nacional de las Mujeres 15).

Las múltiples violencias que han padecido las niñas y mujeres han repercutido en su salud, seguridad y vida. De manera que se ha constituido violaciones graves a los derechos humanos y se ha mermado el avance del desarrollo de todo un país.

Dificultades para identificar la violencia basada en el género

- Miedo a no ser entendida y culpabilizada, a las complicaciones judiciales, económicas y sociales. A no ser capaz de construir un nuevo proyecto de vida;
- tener una discapacidad, ser migrante, vivir en el mundo rural o en situación de exclusión social;
- tener baja autoestima;
- Minimización de lo que ocurre (existe una normalización de la violencia);
- Aislamiento y falta de redes de apoyo social y familiar.

1.4.8. La violencia contra las mujeres basada en su género como violación a los derechos humanos

El reconocimiento y goce de los derechos humanos devienen de períodos donde hay numerosas violaciones de estos, por lo que surgen coyunturas revolucionarias en las que se exige mejorar las condiciones para una vida digna. Es decir, su reconocimiento hoy en día es producto de la conflictividad social. Sin embargo, en estas conquistas también se ha puesto en segundo plano a las mujeres.

Tal es caso de la promulgación en 1789 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa. Un documento de base, inspiración y trascendencia en Francia, Europa y el mundo. En este suceso histórico se decidió olvidar a las mujeres en su proyecto igualitario por no ser consideradas seres dotados de razón y, por lo tanto, no merecedoras de derechos inalienables a libertad e igualdad. Para los ilustres pensadores, solo el hombre blanco, heterosexual y propietario era merecedor de vivir dignamente.

No es que las mujeres hayan estado ausentes en ese momento y a lo largo de la historia, sino que era socialmente aceptado su discriminación e invisibilización. De manera que, luego de este documento donde se reserva la igualdad y libertad para el sexo masculino, se publicó “La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana” escrita por la activista Olympe de Gouges como una respuesta y resistencia de las mujeres. Un documento que reclama la igualdad jurídica de sexos y manifiesta una crítica radical al modelo revolucionario de la época.

Su enfrentamiento a la misoginia habitual de la época a través de esta obra y más publicaciones le costó a ella y muchas mujeres más la cárcel, malos tratos y castigos; hasta que finalmente fueron condenadas a la guillotina. Si bien, las exigencias de igualdad jurídica, derechos hoy llamados de primera generación, fueron materializados 100 años después, sus confrontaciones y expresiones de ideas políticas dieron paso al movimiento feminista.

Movimiento que denunció la situación de las mujeres y aportó la teoría de las raíces de la subordinación de las mujeres, así como vías alternas para construir una sociedad más justa e igualitaria.

Con base en esto, podemos determinar que la democratización de las relaciones de género es recientemente nueva y, por lo tanto, se encuentra en sus primeras etapas. Si bien, existen avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, aún quedan formas de opresión existentes en la sociedad por desmontar.

Respecto a sus avances, se han construido instrumentos internacionales que manifiestan derechos y libertades en condiciones de igualdad con los hombres; algunos de ellos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”, este último como parte del Sistema Interamericano (1994).

A través de estos ordenamientos internacionales se reconoce y garantiza el derecho a la vida, libertad y seguridad; el derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección y, por lo tanto, su transgresión constituye una violación grave a los derechos humanos.

De acuerdo a las Naciones Unidas, los Estados parte no solo son responsables de actos cometidos a través de sus agentes, sino también son responsables de las transgresiones de terceros o particulares. Pues existe una responsabilidad de los gobiernos de prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres basada en su género.

Capítulo segundo. Legislación internacional y nacional en materia de derechos humanos de las mujeres

En el presente capítulo abordaremos la normatividad internacional en materia de derechos humanos que México ha ratificado y homologado para reconocer y garantizar los derechos y libertades de las mujeres, aunado a la normatividad nacional que el país ha adoptado en materia de igualdad y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el ámbito internacional han existido grandes avances para reconocer la igualdad jurídica y el principio de no discriminación, como base y antecedente principal en el Sistema Universal se tiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

Un documento que no es legalmente vinculante, pero ha sido la base para la producción de instrumentos que establezcan los derechos y libertades merecedores de protección universal. En la Declaración se articula que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados con conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”(1).

Contiene en total 30 derechos y libertades, entre los que destacan el derecho a no ser sometido a tortura, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la educación y el derecho a buscar asilo. Incluye derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la libertad y a la vida privada. También incluye Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocidos como los “DESCA”, los cuales son el derecho a la seguridad social, la salud y a una vivienda adecuada. Años más tarde, este tipo de derechos se desarrollaron en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se convirtió en la fuerza impulsora de la promoción de instrumentos normativos que garanticen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Además de contar con una Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, con el objetivo de preparar informes sobre la promoción de los derechos de las mujeres en la política, la economía, la educación y la vida social, aunado a la tarea de poner en marcha las Conferencias mundiales sobre la mujer.

Respecto a las Conferencias mundiales sobre las mujeres, se han celebrado cuatro en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995).

La primera se celebró con la intención de identificar objetivos de futuro que guiarán la acción encaminada a favorecer el avance social de las mujeres y terminar con la discriminación de la mujer, por lo que se acuerda la creación de una Convención para eliminar todas las formas de discriminación, quedando materializada cuatro años después.

La segunda Conferencia, por su parte, fue encaminada a reflexionar el grado de cumplimiento de las directrices marcadas por la primera Conferencia mundial. Se centró en hablar de la igualdad no solo desde un punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista del ejercicio efectivo de los derechos, de la participación de las mujeres, la igualdad de oportunidades reales entre mujeres y hombres y no solo de lo establecido en las leyes; sus ámbitos de actuación principales fueron la igualdad en el acceso a la educación, las oportunidades en el empleo y, la atención a la salud de las mujeres.

La tercera Conferencia presenta un cambio de perspectiva importante; ya no se considera solo la incorporación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida como un derecho legítimo de estas, sino que se plantea como necesidad urgente de las propias sociedades contar con la participación de las mujeres para que exista el desarrollo económico, político, cultural, ambiental y social en el mundo.

Por último, en la Conferencia de Beijing se habla de la mujer y sus condiciones, enfatizando el concepto de género. Se aprueba además por unanimidad la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la cual establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 principales esferas:

- La mujer y la pobreza
- Educación y capacitación de la mujer
- La mujer y la salud
- La violencia contra la mujer
- La mujer y los conflictos armados
- La mujer y la economía
- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- Los derechos humanos de la mujer
- La mujer y los medios de difusión
- La mujer y el medio ambiente
- La niña

La Conferencia de Beijing y posterior Declaración y Plataforma de Acción de Beijing derivada de la misma, se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres Conferencias mundiales sobre la mujer celebradas anteriormente y consolidó cinco decenios de avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres, tanto en las leyes como en la práctica, además de instar a los gobiernos a, “condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar alguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer” (90).

Como se acordó desde la primera Conferencia, luego de cuatro años la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un instrumento poderoso en el camino hacia la igualdad entre hombres y mujeres, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés). La cual, es considerada el principal tratado internacional vinculante que promueve y defiende los derechos humanos de las mujeres, un documento que compromete a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos sus ámbitos.

Entre sus obligaciones, los Estados parte deberán modificar sus legislaciones que constituyan discriminación contra las mujeres, y apuntar a construir nuevas leyes, medidas judiciales, administrativas o de otra índole con la finalidad de eliminar todos los obstáculos que producen la desigualdad.

Años más tarde, en el Sistema Interamericano se adopta la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, comúnmente conocida como *Convención de Belém do Pará*, un instrumento que obliga a los Estados parte a garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Por lo cual, en el presente capítulo se analizarán la CEDAW y la Convención Belém Do Pará, en razón a su característica de ser tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México. De igual forma, se analizarán las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (De ahora en adelante CoIDH) por parte del Sistema Interamericano, las cuales han responsabilizado al Estado mexicano por la omisión de la procuración de justicia hacia las mujeres víctimas.

A escala nacional, se dará revisión a los ordenamientos que se encuentran armonizados al derecho internacional, es decir, las leyes generales apegadas a los instrumentos mencionados anteriormente, a las recomendaciones de sus comités y a las sentencias de la CoIDH. Una normatividad producto también de las necesidades y demandas de las mujeres mexicanas, destacando entre estas la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.1. Instrumentos jurídicos internacionales suscritos por México

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Es considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres y el principal instrumento internacional jurídico para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres; se aprobó por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en el país el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países.

La Convención representa la culminación de un trabajo de 30 años de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para promover los derechos de las mujeres.

Es un tratado internacional que define y garantiza la igualdad, manifiesta una declaración de los derechos de las mujeres y establece un plan de acción para garantizar el goce de esos derechos. Enuncia la obligación que tienen los Estados para combatir los obstáculos que violan los principios de la igualdad y el respeto de la dignidad humana y convoca a los Estados a adoptar las medidas necesarias y pertinentes, incluso las de carácter legislativo para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas y mujeres.

Asimismo, reconoce que las mujeres siguen siendo objetos de importantes discriminaciones, la Convención comprende este acto como;

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera (art. 1).

En cuanto al contenido del instrumento, se encuentra compuesto de seis partes y 30 artículos. Los primeros 16 artículos expresa los derechos de las mujeres y el plan de acción que deben adoptar los Estados, concentrándose en los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, en aquellos que tienen que ver con la reproducción humana al afirmar desde el Preámbulo que la procreación no debe ser una causa de discriminación. Se aboga más adelante por el derecho a la planificación de la familia, que las mujeres puedan decidir libre y responsablemente el número de sus hijos e hijas y el intervalo entre los nacimientos, a tener acceso a la información, educación y los medios necesarios que les permitan ejercer estos derechos.

Se enfatiza también en las consecuencias de los factores culturales en las relaciones de los sexos que han originado múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al avance de la mujer. Por lo que reconoce que para lograr la igualdad entre hombres y mujeres se debe modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Los Estados deben modificar los patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres, por ejemplo en el ámbito de la educación, se manifiesta la modificación de los libros, programas escolares y métodos de enseñanza para eliminar todo aquel concepto estereotipado.

Los artículos restantes del 17 al 30, se atribuyen al mecanismo de protección que posee el instrumento para su cumplimiento por parte de los Estados: el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Parte I

Se articula el concepto de discriminación contra las mujeres y expresa la obligación de los Estados parte de crear una política encaminada a eliminarla.

Deberán los Estados generar en todas las esferas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, incluso aquellas medidas especiales y temporales que atiendan aquellas necesidades particulares de las mujeres, como las destinadas a proteger la maternidad.

Por otro lado, somete a los Estados a trabajar en modificar los esquemas y patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres que alimenten la discriminación. Por último, destaca la obligación de suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución.

Parte II

Se reconocen los derechos políticos de la mujer en condiciones de igualdad, el derecho a votar y ser electas, a participar en la construcción y ejecución de las políticas públicas y a representar a su país en

el ámbito internacional, de participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Las mujeres deben tener iguales derechos que los hombres para adquirir, cambiar y conservar su nacionalidad, con el propósito de que ni el matrimonio con un extranjero o el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio modifiquen de manera automática la nacionalidad de la mujer, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

Parte III

Los Estados deben brindar las medidas apropiadas que garanticen vivir en condiciones de igualdad, principalmente en los siguientes ámbitos:

- a. Educación. Promover el acceso igualitario a la orientación de carreras y capacitación profesional, mismos programas de estudio y la misma oportunidad de obtención de becas.

Brindar una educación libre de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de aprendizaje-enseñanza que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, emprender la modificación de los libros y programas escolares. Que las mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades de participación en el deporte y que se combatan la tasa de abandono femenino de los estudios.

- b. Empleo. Las mujeres, por derecho, podrán acceder a empleos bajo las mismas oportunidades que los hombres, podrán elegir libremente su profesión y empleo. En él, podrá tener la oportunidad de ascenso, estabilidad y se les deberá garantizar la igualdad en remuneración, prestaciones y seguridad social.

Por otro lado, quedará prohibida toda discriminación por razones de matrimonio o maternidad y se deberá asegurar la efectividad de su derecho a trabajar.

- c. Atención médica. Garantizar a la mujer, servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y asegurar una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.
- d. Préstamos y créditos. Los Estados deberán garantizar el derecho a prestaciones familiares, a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero.
- e. Seguridad social. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar que tengan una igualdad en la participación en el desarrollo rural y puedan obtener los mismos beneficios que los hombres.

Parte IV

Los Estados parte deberán reconocer la igualdad de la mujer en materia civil, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. El garantizar el derecho a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Además de eliminar toda discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

Parte V

La quinta parte de la Convención es respecto a la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. El cual está integrado por 23 personas expertas en los temas que abarca la Convención. Este Comité tendrá la función de monitorear y supervisar los progresos de la aplicación del instrumento por parte de los Estados, a través de los informes que deben rendir cada uno al menos cada cuatro años, en el, se expondrán las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que han adoptado para el cumplimiento de la Convención.

Las personas expertas que integran el Comité podrán analizar los informes y emitir observaciones y recomendaciones. El Estado por su parte, deberá considerar dichas recomendaciones y dar cuenta, en el siguiente informe, de las medidas legislativas, judiciales y administrativas que implementó en consecuencia

Parte VI

La última parte corresponde al apartado administrativo del instrumento, donde se manifiesta que, el secretario de las Naciones Unidas es el depositario de la Convención, es decir, los instrumentos de ratificación se someterán a su poder, si el Estado parte desea solicitar una revisión, deberá comunicárselo al secretario de forma escrita. De igual manera, se aborda el procedimiento que se deberá realizar si existiese una controversia entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación y aplicación de la Convención.

Lo anterior, nos lleva a considerar a la CEDAW como un instrumento valioso que aborda el aspecto jurídico, económico, antropológico y social; reconociendo la discriminación que permea en la sociedad y afecta a las mujeres.

Recomendaciones del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)

México ha presentado nueve informes entre 1983-2018 al Comité de la CEDAW con la intención de manifestar los avances que se han obtenido en cumplimiento del instrumento, por lo que este mecanismo (Comité) realiza un análisis para posteriormente exhibir las áreas de preocupación en función de los derechos humanos reconocidos en la CEDAW y, a partir de ello, enunciar una serie de recomendaciones.

En el cumplimiento del noveno informe presentado en 2018, el Comité formuló específicas recomendaciones respecto a los enfoques del empleo, salud, seguridad, participación política, el acceso a la justicia y la eliminación de los estereotipos y violencia basada en el género; así como garantizar los derechos de las mujeres, en especial del medio rural, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, migrantes, refugiadas, defensoras de derechos humanos y periodistas.

Con base en lo anterior, el Comité en primer lugar reconoció los avances en el ámbito jurídico al aprobar la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y las reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al introducir disposiciones para prohibir la misoginia, la homofobia y la discriminación racial y los discursos de odio, incluidas las expresiones sexistas; por mencionar algunos ejemplos.

En cuanto a sus recomendaciones, reiteró las expuestas anteriormente (respecto al séptimo y octavo informe), e insta al Estado mexicano de manera específica a;

- Reforzar la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, de manera que acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectan a las niñas y mujeres;
- derogar todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y niñas, y armonizar las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las niñas y mujeres;
- establecer un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres y velar por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros para su aplicación efectiva, que entraña capacitar a la judicatura sobre la aplicación de la Convención;
- aprobar una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación; en particular, las indígenas, las afromexicanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales;
- velar por la capacitación obligatoria y sistemática, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; en temas de derechos de la mujer e igualdad de género;
- adoptar medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales tanto federal como estatales;
- velar por que la información sobre los recursos legales esté a disposición, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;
- adoptar recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivo los derechos humanos de las mujeres;

- adoptar medidas de carácter urgente para prevenir, investigar y sancionar las muertes violentas, los asesinatos, las desapariciones forzadas de mujeres, la trata de personas, violencia política y cualquier tipo de violencia basada en el género;
- tomar medidas concretas y efectivas para prevenir, investigar y enjuiciar las agresiones de las mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas;
- garantizar una educación sexual integral para niñas y niños, apropiada en función de la edad, con base empírica y científicamente correcta;
- adoptar medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres;
- armonizar las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto;
- asegurar que las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo tengan a su disposición todos los servicios necesarios de empleo, atención de la salud, asistencia psicológica, educación y participación en los asuntos públicos;

Estas observaciones al Noveno informe que México presentó respecto al cumplimiento de la CEDAW constituyen una ruta y base de las acciones y políticas que el país deberá realizar a fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva y la no discriminación hacia las mujeres y las niñas basadas en su género.

Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer

El funcionamiento de la Convención se encuentra también regulado por un Protocolo Facultativo, el cual fue aprobado en 1999. En México, el Senado lo aprobó el 14 de diciembre de 2001 y entró en vigor el 15 de junio de 2002.

Este protocolo pretende ser un apoyo para las personas interesadas en promover y defender la creación de un mecanismo de supervisión de un tratado de derechos humanos de las mujeres.

Por lo que introduce aspectos no contemplados en la Convención, como el procedimiento específico para casos individuales o violaciones extensivas sobre derechos humanos de las mujeres, posibilita la revisión del caso por parte del Comité y la posibilidad de obtener una reparación de la violación causada.

El Protocolo permite a las personas o grupos presentar una *comunicación* al Comité donde se alegue que han sido víctimas de una violación por parte del Estado o de cualquier empresa u organización privada, siempre que esta violación sea producto de una omisión del deber de protección por parte del Estado.

La comunicación que se presente al Comité deberá ser por escrito y no de forma anónima, y deberá cumplir con el requisito de haber acudido a todas las instancias de los tribunales nacionales para resolver la cuestión, es decir, haber agotado el principio de definitividad.

El Comité también podrá aceptar una comunicación cuando se demuestre que la tramitación en las distintas instancias judiciales en el país se ha injustificadamente prolongado o hay pruebas de que no dará resultado.

Luego de que el Comité acepta la comunicación, procede a examinar y a comunicar al Estado Parte que ha recibido una comunicación particular. Posteriormente el Estado Parte debe presentar por escrito, en un plazo de seis meses, una explicación que proporcione información al respecto y aclare la situación.

El Comité con base en la respuesta que obtenga del Estado Parte y con la comunicación inicial podrá emitir sus opiniones y recomendaciones a las partes involucradas. El Estado Parte, dará la debida consideración a las opiniones y a las respectivas recomendaciones del Comité y enviará en un plazo de seis meses una respuesta por escrito sobre las medidas adoptadas en función de lo observado por el Comité.

En el proceso de análisis de la comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, el Comité en todo momento podrá solicitar al Estado la adopción de medidas provisionales necesarias para evitar daños irreparables a la víctima o víctimas de la supuesta violación.

Por otro lado, el Comité también tiene la facultad de *investigar sobre violaciones graves o sistemáticas* a partir de una información confiable que revele los hechos. El Comité realizará un estudio y análisis determinado e incluso podrá solicitar al Estado colaborar y pronunciarse al respecto.

El Comité podrá encargar la continuidad de la investigación a sus integrantes y puede incluir la visita al país donde ocurrieron los hechos de la violación grave o sistemática, con su previa autorización del Estado Parte.

Concluida la investigación, quienes acudieron al país deberán presentar un informe al Comité, el cual emita conclusiones, observaciones y recomendaciones sobre las violaciones graves y procederá a compartirlas con el Estado Parte y una vez que las ha recibido, cuenta con un plazo de seis meses para presentar sus propias observaciones al Comité y, posteriormente, en sus informes periódicos de cumplimiento a la Convención, deberá dar cuenta sobre la inclusión de las medidas adoptadas en respuesta a la investigación.

En el caso de México, ha sido el primer país en recibir una visita por integrantes del Comité de la Convención para una investigación. Lo anterior, a partir de los sucesos de desaparición y muerte de mujeres en Ciudad Juárez.

De manera que, en octubre de 2003 dos expertas visitaron el país e hicieron un informe con observaciones y recomendaciones muy precisas, que fue entregado al gobierno mexicano en enero de 2004. Seis meses después, México presentó su respuesta a dicho informe.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)

Teniendo de base la Convención anterior para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, se suscribe el país años más tarde a la Convención Belém Do Pará, y entra en vigor el 12 de diciembre de 1998. Tal Instrumento se ha convertido hasta el día de hoy, en una guía para que cada Estado construya a nivel nacional legislación con enfoque diferenciado y especializado en género, y en la creación de políticas públicas de prevención, atención y sanción de las discriminaciones contra las mujeres, especialmente para atender la situación de violencia.

A la par que ha servido de inspiración para otros documentos internacionales aplicados en otras partes del mundo. Lo anterior, en virtud a que es un instrumento que reconoce y condena la violencia que viven las mujeres solo por el hecho de ser mujeres.

La Convención Belém Do Pará surge en un período en el que América Latina era considerada la región más violenta del mundo. Las mujeres debido al proceso de socialización vivían la violencia dentro de la esfera privada, convirtiendo el hogar como hasta el día de hoy, en el lugar más inseguro, mientras que los perpetradores eran hombres del entorno íntimo, principalmente la pareja sentimental.

Existía además una normalización de la violencia, lo que provocaba que la mayoría de las mujeres viviera los problemas de la esfera privada en el silencio. Quienes por su parte, lograban identificar, la violencia y contaban con redes de apoyo, optaban por acudir a las instituciones de procuración de justicia a presentar su denuncia, coadyuvando así, a hacer piezas claves en la información cuantitativa que visibilizaba el gran incremento de la violencia contra las mujeres basada en su género.

En esa misma década, los gobiernos nacionales en respuesta al creciente fenómeno impulsaron junto a mujeres promotoras y defensoras de derechos humanos y asociaciones civiles, modelos de atención para mujeres víctimas de violencia, programas sociales, legislación y políticas públicas. Además de obtener mayor registro de las mujeres víctimas que acudían por auxilio.

Una de las respuestas que intentaban explicar el aumento de tal fenómeno, estaba relacionado con los procesos de socialización que, se han mencionado con anterioridad, al igual que el modelo económico, y el proceso de mayor democratización que los países latinoamericanos estaban viviendo.

Los Estados, como en el caso de México, con la apertura del Tratado de Libre Comercio trajo consigo varias consecuencias en el ámbito económico, entre ellas que los Estados dejarán de intervenir en el manejo de las industrias y pasarán a manos de los particulares. Provocando poco a poco que la brecha de la gente pobre se ampliará, siendo las mujeres las protagonistas de la precariedad.

Se insertaban a trabajos mal remunerados, realizaban actividades poco valorizadas y que fuesen afín a su rol de género asignado por un constructo social que se ha dado a partir de la división sexual del trabajo, sumándole la doble jornada a la que muchas se enfrentaban al llegar a casa y proseguir con el rol de cuidados y limpieza.

La situación laboral de las mujeres impedía que accedieran a niveles de autonomía deseados, y provocaba a su vez que el gobierno mexicano se viera afectado, ya que para un país globalizado esto representaba una descapitalización.

Aunado a las condiciones laborales, se sumaba la violencia que muchas vivían en el hogar; una mujer violentada no era útil para el mercado laboral, puesto que no tendría la misma capacidad para sus actividades laborales, difícilmente se podría desenvolver en lo público cuando hay alguien en el espacio privado menoscabando su integridad física, dañándola psicológica y sexualmente. Si una mujer sufría violencia patrimonial, es decir, que fuese despojada de sus recursos materiales, difícilmente podría desarrollarse plenamente. De manera que, la ausencia de las mujeres en su trabajo muchas veces también era producto de la violencia.

Ante tal panorama, y sumando las demandas de las mujeres activistas, los Estados se encontraban frente al desafío de erradicar el problema, por lo que los Estados miembros del Sistema Interamericano decidieron cumplir con su compromiso y ratificaron un instrumento de carácter regional que garantizara el derecho a una vida libre de violencia de las niñas y mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Belém Do Pará de 1994, es el instrumento clave para el Continente en la materia, este tratado enuncia los tipos de violencia y los estándares de la prevención que en el marco de la Convención implica la prevención primaria, secundaria y terciaria y la atención a las violencias desde servicios especializados, así como la necesidad de sancionarla, de trabajar con los agresores y, finalmente, erradicarla (Guillé 39).

La redacción del instrumento estuvo a cargo de las representantes de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) creada en 1928, y se convirtió en el brazo gubernamental de empuje de la Convención. En el inicio del proyecto, el mundo se preparaba para la Conferencia de Beijing, pero para las delegadas de la CIM llamaba la atención que solo se hablará de la discriminación, y no de la violencia a las que era sujeta la mujer.

Tenían la preocupación de que Beijing no tocaría el tema de violencia contra las mujeres, así que decidieron estrechar los lazos con las Naciones Unidas para que en algún momento fuese posible que los Estados tuvieran responsabilidad al respecto, aun cuando se tratara de un asunto privado. Para ello, Linda Poole presentó al Comité Directivo de la CIM un proyecto para generar este instrumento internacional planteándose como lo que la CIM podía ofrecer a la OEA y a las Naciones para Beijing (Guillé 52).

Linda Poole es la principal precursora, se puso en marcha junto a sus compañeras delegadas a realizar el proyecto, con la firme convicción de crear un instrumento de aplicación, de uso, no algo enunciativo, como consideraban que había sido la CEDAW.

El 5 de marzo de 1995 ya se encontraba consolidado y entró en vigor con 16 países firmantes y dos ratificaciones. Actualmente cuenta con la ratificación de los 35 Estados Miembros activos de la Organización de los Estados Americanos.

México, con el contexto de violencia que vivía, como se comentó anteriormente, no dudó en ratificar en 1998 el primer instrumento vinculante que específicamente aborda la violencia contra las mujeres.

La Convención Belém Do Pará no solo establece por primera vez el derecho a vivir una vida libre de violencia, sino que ha dado la pauta a los gobiernos nacionales para que adopten nuevas leyes y políticas públicas en materia prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, a la par de la formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas.

Es un instrumento compuesto de cinco capítulos, con veinte artículos en total. El capítulo primero reconoce la violencia física, sexual y psicológica contra la mujer tanto en la esfera pública como privada. Reconociendo además que, es perpetrada y tolerada por el Estado a través de sus agentes.

El capítulo segundo reconoce y protege el derecho a una vida libre de violencia y el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales en materia de derechos humanos. Los cuales son;

- a) derecho a la vida.
- b) derecho a la integridad física, psíquica y moral.
- c) a la libertad y a la seguridad personales;
- d) a no ser sometida a torturas;
- e) a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) a la igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) contar con un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) a la libertad de asociación;
- i) a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
- j) derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
- k) a ser libre de toda forma de discriminación, y
- l) a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se reconoce que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de esos derechos. Por lo que se requiere que los Estados parte se obliguen y comprometan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el capítulo tres puntualiza cuales son esas obligaciones:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna las normas y políticas públicas que aseguren el cumplimiento de la Convención;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de poner en peligro a la mujer en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) tomar las medidas apropiadas para modificar o abolir las normas jurídicas que respalden la violencia contra la mujer;

- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia;
- g) establecer mecanismos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos;
- h) fomentar el conocimiento y observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia;
- i) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que refuercen los estereotipos que legitiman la violencia contra la mujer.
- j) fomentar la educación y capacitación de funcionarios encargados de la aplicación de la ley,
- k) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer víctima de violencia,
- l) fomentar y apoyar programas de educación destinados a concientizar sobre la violencia contra la mujer, los recursos legales y reparación que corresponda;
- m) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.
- n) fomentar en los medios de comunicación el respeto a la dignidad de la mujer;
- o) garantizar la información y estadísticas que abonen a las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer;
- p) promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.

Más adelante, el capítulo cuarto contempla los mecanismos interamericanos de protección, los cuales se traducen en informes nacionales que cada Estado debe entregar a la Comisión Interamericana de Mujeres, para conocer los avances realizados para la implementación de la Convención. El informe deberá incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, la asistencia que se adoptó a la víctima afectada por la violencia, así como los factores que contribuyen a la violencia contra las mujeres.

Como segundo mecanismo, los Estados parte y la Comisión Interamericana de Mujeres podrán solicitar una opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, tercer mecanismo que se reconoce es la queja o denuncia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual puede provenir de individuos o entidades no gubernamentales, cuando se considere una violación al artículo 7 de la Convención.

Por último, se encuentra el quinto capítulo con las disposiciones generales que dispone el instrumento para todos los Estados parte.

La Convención dio la pauta para que en México el 1 de febrero del 2007 se publicará la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, permitiendo que más adelante se replicarán leyes locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en cada entidad federativa.

Al día de hoy esta Convención sigue siendo una pieza clave para construir un mundo más justo, además que funge como un tratado vinculante y eso significa que si no hay un cumplimiento con lo pactado, se puede iniciar una acción contra el Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estatuto del mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) fue creado en 2004 con la intención de dar seguimiento y análisis a la Convención. Evaluar continua e independiente la forma en que está siendo implementada por parte de los Estados Parte.

Este Mecanismo promueve a su vez la implementación idónea de la Convención, lo que contribuye al logro de los propósitos establecidos en ella. Por otro lado, facilita la cooperación entre los Estados Parte entre sí, al establecer un sistema de cooperación técnica que estará abierto a otros Estados Miembros y observadores permanentes para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas como medio de actualizar y armonizar sus legislaciones internas, cuando corresponda.

El mecanismo de seguimiento consta de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertas/os. Este último, formulará su propio reglamento, diseñará y definirá un cronograma de trabajo, evaluará los informes de los Estados Parte y emitirá sus respectivas recomendaciones y observaciones. Posteriormente, presentará un informe final a la Conferencia.

La Conferencia por su parte, es el órgano político del Mecanismo y está integrado por representantes de los Estados Parte, se reunirán de manera ordinaria cada dos años y de manera extraordinaria cuantas veces lo consideren necesario. Entre sus responsabilidades se encuentra formular, analizar y evaluar los informes que emita el Comité y formular las directrices generales de su trabajo.

Respecto a su funcionamiento, el Comité decide la duración de las sesiones de trabajo, el cual se denomina ronda y preverá cuantos informes revisarán en cada sesión, contará con una Secretaría que seleccionará las disposiciones que contiene la Convención y cuya aplicación por los Estados Parte será el objeto de análisis en los informes. Tales disposiciones se pondrán a consideración del Comité.

En cada ronda, la Secretaría proporciona un cuestionario sobre las disposiciones que se hayan seleccionado. Mismo que una vez que se apruebe será remitido a los Estados Parte, quienes se comprometerán darle respuesta dentro del plazo fijado por el propio Comité. Las respuestas al cuestionario deben ser circuladas entre todos los integrantes del Comité.

Una vez obtenidas las respuestas a los cuestionarios (informes) se analizarán cada uno bajo los mismos criterios y procedimientos. Al terminar esta revisión, el Comité emitirá un informe final con observaciones y recomendaciones a cada Estado Parte que haya sido analizado y establecerá las modalidades necesarias para darle seguimiento a su cumplimiento. Por último, se presentará lo obtenido en la Conferencia.

La conferencia por su parte, podrá introducir las modificaciones que considere pertinentes e informará a la Asamblea General de la OEA sobre los trabajos realizados durante ese período, expondrá los avances y los desafíos persistentes en las respuestas de los Estados Parte ante la violencia contra las mujeres basada en su género.

Tabla 4 Tratados Internacionales suscritos por México en materia de D.D. H.H. de las mujeres

Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y se reconocen los derechos humanos de las mujeres.	
Sistema Universal	Publicación en D.O.F.
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	25/10/1979
Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer	28/04/1981
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”	12/05/1981
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	12/05/1981
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	22/06/1981
Convención Internacional para la supresión de la Trata de Mujeres y de Menores	25/01/1936
Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad	21/06/1938
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final	19/06/1956
Convención Internacional con el Objeto de Asegurar una Protección eficaz contra el Tráfico Criminal	20/06/1956

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	13/08/1999
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	25/08/2000
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	13/06/1975
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	22/06/2011
Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia	20/02/2020
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios	19/04/1983
Convención sobre los Derechos del Niño	25/01/1991
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo	2/05/2008
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	06/03/1986
Convenio No. 100, Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor	09/10/1952
Convenio No. 111, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación	11/08/1962
Sistema Interamericano	Publicación en D.O.F.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	07/05/1981

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"	19/01/1999
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	12/03/2001
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	06/05/2002
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia	20/02/2020
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	18/11/1994
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	18/11/1994
Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la Tortura	11/09/1987
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer	29/04/1981
Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer	

Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Convención Belén Do Pará, junto a la Declaración Americana de Derechos Humanos y demás protocolos adicionales, convenciones, reglamentos y estatutos sobre temas especializados de la prevención y sanción de la tortura, desaparición forzada, entre otros, se han convertido en la base de un sistema regional conocido como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El cual ha creado dos órganos con competencia para velar por el cumplimiento y observancia de cada instrumento que adopten los países. Estos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La primera, con la finalidad de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos y la segunda, con una función contenciosa. Es último, es un órgano con la competencia de dar resolución de casos y proporcionar la supervisión de sus sentencias, una función consultiva y la función de dictar medidas provisionales. Es importante mencionar que, no todos los Estados que hayan ratificado la Convención

Americana de Derechos Humanos y protocolos adicionales pueden ser demandados ante la Corte, solo aquellos que lo han manifestado expresamente.

A tal respecto, hemos de señalar que solo se puede demandar a los Estados que además de haber ratificado la Convención, hayan aceptado expresamente la jurisdicción de la Corte, pues no todos los Estados que han ratificado la Convención han aceptado la jurisdicción de la Corte. En estos momentos solo son 21 los Estados que han ratificado la Convención y a su vez han aceptado expresamente la competencia de la Corte. A saber: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela (Carbonell y Remotti 8).

La Corte determinará si el Estado ha incurrido en responsabilidad por violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención o en los demás tratados aplicables al Sistema Interamericano, y supervisará el cumplimiento de su resolución, solicitando información al Estado sobre las actividades desarrolladas por los efectos de dicho cumplimiento, en el plazo que se otorgó. Así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes, incluso el Tribunal cuando lo considere pertinente, convocará al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones junto a la Comisión, la cual tiene un papel de escucha e intervendrá para fijar sus observaciones frente al Estado de cumplimiento en cuestión.

Los casos resueltos por la Corte suelen obligar a los Tribunales Nacionales, debido a ser casos de alto impacto. La interpretación de la sentencia influye en los países de la región en la producción de reformas legales, es decir, se incorporan los estándares fijados por la Corte Interamericana al derecho interno.

2.2. Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México

Ciudad Juárez ha sido un foco de atención para los medios de comunicación y activistas de todo el mundo debido a la violencia feminicida que vivían y viven las mujeres y niñas. Trayendo consigo la sentencia González y Otras (Campo algodónero) vs. México emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (De ahora en adelante CoIDH), la cual ha sido considerada la más importante respecto al derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, por ser una sentencia en la que por primera vez se presidía una Jueza en la Corte y por considerarse violaciones a la Convención Belém Do Pará.

El contexto que antecede a la sentencia, da comienzo en 1993, cuando el grupo 8 de marzo elaboró una recopilación de datos de mujeres y niñas desaparecidas y asesinadas. En el proceso se destacó que se agudizó la violencia contra las mujeres a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio, el cual entró en vigor en 1994.

La transición al mercado abierto convirtió poco a poco a la ciudad fronteriza en un sector líder de exportación manufacturero, sus empresas maquiladoras se fueron caracterizando por reclutar a miles de mujeres jóvenes, migrantes y de clase baja.

Esto representó que las mujeres comenzarán a desplazarse más dentro del espacio público y convertirse poco a poco en proveedoras económicas de su hogar, situación que al sexo masculino no le agrado.

Los hombres acostumbrados a la situación de superioridad respecto a la mujer, aumentaron sus actos violentos contra ellas, ya no solo ejercían violencia en el espacio privado, sino en el ámbito laboral acosando u hostigando sexualmente o en el resto del espacio público. Asimismo, las mujeres se enfrentaban a los bajos salarios y excesivas jornadas a las que eran sometidas.

Las trabajadoras textiles jóvenes eran quienes poco a poco iban encabezando la lista de mujeres desaparecidas y asesinadas. Por lo tanto, no solo les atravesaba la precariedad, sino un patrón sistémico de violencia que se traducía en desaparición, violación, tortura, asesinato y una exposición de sus cuerpos ultrajados en lugares públicos.

En este ambiente hostil, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 44/1998 donde se fortaleció el proceso de exigencia del acceso a la justicia y la verdad. Se le exigió al entonces gobernador de Chihuahua que sus servidores públicos encomendados en la procuración y administración de justicia se dirigieran en debida diligencia en las investigaciones de las desapariciones y asesinatos de todas las mujeres reportadas ese año. El gobierno en respuesta a algunos de los puntos de la recomendación, creó una Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios contra la Mujer en Ciudad Juárez Chihuahua.

En 1999 el entonces presidente de la república Ernesto Zedillo solicitó el apoyo a las autoridades extranjeras para la investigación de estos hechos. Sin embargo, no se evidenció cambios en la ciudad.

Las acciones de las autoridades no iban destinadas a la prevención y erradicación, pues tenían el conocimiento de aquellos lugares reportados con mayor inseguridad y zonas donde se solía encontrar los cuerpos de las mujeres asesinadas y pese a toda esa información, no se emitieron las medidas de prevención y protección oportunas.

En cuanto a las víctimas, tanto autoridades como medios de comunicación se dedicaban revictimizar, pues depositaban una responsabilidad en ellas de los hechos, ya que “salían solas de noche”, “vestían provocativamente”, “se fueron con el novio”, etc.

Es decir, ignoraban el contexto que abordamos anteriormente. Mujeres precarizadas, que vivían en la periferia y tenían que transbordar luego de una larga jornada laboral a sus hogares. Las declaraciones de las madres concordaban en que;

... al interponer las denuncias correspondientes sobre la desaparición de sus hijas, los funcionarios minimizaban terriblemente los hechos, diciéndoles siempre: "todas las niñas que se pierden, en realidad no estaban desaparecidas, sino que se iban con 'el novio' y andan de 'vagas' o son muy 'voladas', porque una niña buena, una mujer buena, está en su casa"(Gómez-Robledo 249)

Es en este contexto de impunidad que surgió la aparición de 8 cuerpos más de mujeres asesinadas en un campo para la siembra de algodón, entre el 5 y 6 de noviembre del 2001. Entre las mujeres encontradas, se localizó a Claudia Ivette González (20 años), Esmeralda Herrera Monreal (15 años) y Laura Berenice Ramos Monárrez (17 años). Las tres habían sido reportadas en diferentes fechas como desaparecidas por sus familiares en las primeras 72 horas del hecho. Sin embargo, las autoridades hicieron caso omiso, lo que llevó no solo a revivir las demandas de familiares de muchas otras víctimas, sino a la creación de la campaña: ¡Alto a la impunidad: Ni una muerta más! Integrada por 300 organizaciones.

Aunado a que se volvió a incurrir en graves violaciones respecto al acceso a la justicia, pues se detuvo a dos supuestos responsables de estos hechos. Sin embargo, un mes después afirmaron haber rendido su confesión bajo tortura y, por otro lado se identificó a las víctimas sin referencias científicas, lo que causó aún más indignación.

La violencia institucional era constante, por lo que comenzaron a articularse organizaciones de la sociedad civil en una Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana, que facilitó a las familias que se encontraban en Ciudad Juárez y que tenían posibilidad para darle seguimiento al proceso, los medios para presentarse al Sistema Interamericano.

El proceso ante el Sistema Interamericano se inició en marzo del 2002. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un informe con una serie de recomendaciones que tampoco fueron acatadas, por lo que, la Comisión al ver la disposición del Estado Mexicano decidió en noviembre de 2004 someter el caso a la jurisdicción de la CoIDH por la presunta responsabilidad del Estado mexicano de la desaparición y asesinato de estas tres mujeres.

Luego de años de litigio mediático, se publicó la sentencia el 10 de diciembre de 2009. El país en ese momento, ya tenía un avance respecto a la legislación sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y sobre el deber de erradicar toda forma de discriminación contra las mujeres.

Ese mismo año se cumplía 30 años de la aprobación de la CEDAW y 20 años de la primera recomendación general del Comité para nombrar expresamente a la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación contra ellas. La Convención Belém Do Pará cumplía 15 años desde su aprobación, siendo la primera en especificar el derecho a una vida libre de violencia. A nivel nacional se encontraba la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres publicada en 2006, la cual estableció las bases para institucionalizar de manera transversal la política de igualdad entre hombres y mujeres. Un año más tarde, se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en 2007, la cual reconocía tipos y modalidades de violencia contra la mujer, entre ellas la violencia feminicida

Además, estos recursos jurídicos internacionales y naciones fueron la base de las organizaciones civiles de Ciudad Juárez y Chihuahua para movilizarse e interpretar lo que sucedía, así como para revelar las medidas indispensables que debía adoptar el Estado mexicano para prevenir, atender, investigar, sancionar, reparar y erradicar esta violencia contra las mujeres.

La CoIDH partió su análisis de esta base jurídica, de informes y recomendaciones de al menos 10 instancias especializadas en derechos humanos, lo cual permitió entender el contexto y las necesidades en torno a este caso.

Respecto a la sentencia, la CoIDH consideró al Estado Mexicano como responsable de los siguientes derechos:

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica:

- Art. 1 (Obligación de respetar los derechos)
- Art. 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno)
- Art. 4 (Derecho a la vida)
- Art. 5 (Derecho a la Integridad Personal)
- Art. 8 (Garantías judiciales)
- Art.11 (Derecho a la honra y dignidad)
- Art. 19 (Derecho al niño)
- Art. 25 (Protección judicial)

En la sentencia emitida por la Corte Interamericana, el Estado mexicano fue encontrado culpable de no garantizar la vida, la integridad y la libertad de las víctimas; por no velar por la justicia de las víctimas y sus familiares; por discriminación contra las víctimas y sus familiares; por violar los derechos de las niñas víctimas del delito; por violar la integridad de los familiares de las víctimas debido a los sufrimientos causados; y por violar la integridad de los familiares de las víctimas al ejercer hostigamiento (Bonilla 172).

Además, destaca el incumplimiento del artículo 7 de la Convención Belém do Pará respecto a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Las jóvenes González, Ramos y Herrera, fueron víctimas de violencia contra la mujer según la Convención Americana y la convención Belém do Pará... el Tribunal considera que los homicidios de las víctimas fueron por razones de género y están enmarcadas dentro de un reconocido contexto de violencia en contra la mujer en Ciudad Juárez (Corte Interamericana de Derechos Humanos párr. 231).

La CoIDH condenó la reparación del daño, obligó al Estado mexicano a seguir conduciendo el procedimiento penal para identificar, procesar y sancionar a los autores materiales de la desaparición y muerte de las tres jóvenes Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal a la par de realizar las investigaciones correspondientes a los servidores públicos, quienes fueron señalados por familiares de las víctimas por hostigamiento para desistir del caso. El resto fue condenado a capacitación sobre derechos humanos, perspectiva de género para la debida diligencia en la investigación y eliminación de estereotipos de género.

La sentencia contemplaba el levantar un monumento en el lugar del hallazgo de las víctimas, con la finalidad de dignificar a las víctimas y de reconocer la responsabilidad del Estado en la violación a los derechos humanos y la creación de una página de internet que recolectará información de todas mujeres desaparecidas en Chihuahua desde 1993, base de datos que tendría que ser permanente y actualizada.

Debido a la falta de debida diligencia en los casos de muerte violenta contra las mujeres, se obligó al Estado a homologar la producción de leyes generales, protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia utilizados para investigar y sancionar los

delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual, y homicidios en mujeres conforme a los estándares internacionales.

Por último, la Corte condenó económicamente al Estado Mexicano el pago de la reparación de los daños materiales e inmateriales a los familiares de las tres víctimas, así como el pago de gastos y costas a sus representantes.

En conclusión, el análisis de la sentencia cobra una gran relevancia jurídica, ya que en los argumentos que proporciona la CoIDH se determina los factores que influyen en la violencia contra las mujeres, las características y sus consecuencias, aunado a las medidas que debe tomar el Estado mexicano para evitarla. Establece además, las directrices para identificar cuándo estamos frente a un caso de violencia contra la mujer basado en su género.

Esta sentencia desencadenó que el país tipificara la muerte violenta contra las mujeres como *feminicidio*, se reformará la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se creará la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, se fortaleciera el Instituto Nacional de la Mujer y se produjera el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sumándole la capacitación permanente a funcionarios públicos en Derechos Humanos con perspectiva de género (Chávez 12).

Fernández Ortega y Otros vs. México

Este caso sentenciado por la CoIDH ocurrió en uno de los Estados más pobres de México: Guerrero. La víctima, Inés Fernández, una mujer indígena, perteneciente a la población Tlapaneca (me'phaa) denunció violencia sexual ante las autoridades correspondientes.

En su declaración alegó que ella se encontraba en su hogar el 22 de marzo de 2002 junto a sus cuatro hijos, cuando de forma repentina, once militares se acercaron a su casa y tres de ellos irrumpieron sin consentimiento en su domicilio.

Al estar cerca de ella, comenzaron a preguntar sobre el supuesto robo de carne que había realizado su marido. Ella se limitó a contestar debido a que se encontraba atemorizada y porque no entendía el español. Los soldados apuntaron sus armas hacia ella y uno de ellos le ordenó que se tirara al suelo y una vez que se encontraba tendida en el mismo, fue violada sexualmente por otro soldado, mientras los otros dos observaban el ataque. Los hijos de la víctima no presenciaron el hecho referido, ya que huyeron desde el inicio en que escucharon a los militares insultar a su madre.

Después del lamentable suceso, la víctima se enfrentó a la falta de atención médica, al rechazo de su comunidad, a diversos ataques de amenaza y hostigamiento como consecuencia de la búsqueda de justicia, y a la falta de una debida diligencia por parte de servidores públicos. Incluso en el proceso de la causa, los peritos extraviaron las pruebas en donde había presencia de líquido seminal y células espermáticas, provocando así un obstáculo para el esclarecimiento de los hechos. Es importante mencionar que, en el momento de los hechos, la víctima no hablaba español, no había asistido a una educación formal que le permitiera el aprendizaje del idioma oficial y pese a eso, la Fiscalía dentro del proceso penal no le proporcionó un/a intérprete de su lengua materna (Caguana 179).

Tiempo después, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero declinó su competencia a favor de la Procuraduría General de Justicia Militar, porque los acusados eran parte del ejército mexicano, y la Constitución permitía una jurisdicción militar.

Permitiendo así, mayor impunidad. En respuesta, la señora Fernández Ortega, acompañada de la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos A.C. y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C., presentaron una queja a la Comisión Interamericana por la falta de debida diligencia en la causa penal; la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos; y las dificultades en general que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres.

Órgano que tiempo después aprobó el informe de fondo 89/08, en la cual se realizó una serie de recomendaciones para el Estado, que debía cumplir en un plazo de dos meses. México por su parte, y en cumplimiento presentó un informe final. La Comisión al analizarlo, y observar la falta de avances sustantivos en el efectivo cumplimiento de las mismas, sometió el caso a la jurisdicción de la CoIDH.

La CoIDH por su parte, aborda la violencia sexual que sufrió la señora Fernández como una práctica de tortura y concluye con una sentencia en donde determina que el Estado Mexicano es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, consagrados, respectivamente, en los artículos 5.1 y 5.2, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Así como por el incumplimiento del deber establecido en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Para); y condena diversas medidas de reparación del daño entre las que destaca el brindar tratamiento médico y psicológico tanto a la víctima como sus familiares, el conducir en el fuero ordinario el proceso penal de la señora Fernández con el fin de determinar las correspondientes responsabilidades penales, deberá además examinar el hecho y conducta del Ministerio Público que dificultó la recepción de la denuncia presentada por la víctima (Corte Interamericana de Derechos Humanos párr. 29).

Además de realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, aunado a la compensación por el daño material e inmaterial que debe recibir la víctima.

Esta sentencia representa para los abogados/as una herramienta jurídica útil, pues en el análisis se observa como la CoIDH comprobó la violación de la señora Fernández con base en su testimonio, ya que como se comentó anteriormente, los peritos desecharon las pruebas por lo que la prueba fundamental fue la declaración de la víctima; la CoIDH indicó que la violación sexual es un tipo de agresión que se caracteriza por producirse en situaciones solitarias en las que solamente se encuentran la víctima y el agresor. Por lo tanto, la declaración de la víctima constituye una prueba relevante sobre el hecho.

Rosendo Cantú y Otra vs México

El caso de Rosendo Cantú vs México cobra gran impacto dentro del ámbito jurídico mexicano, al tratarse de una sentencia internacional que responsabilizó al gobierno mexicano por la violación sexual y

tortura en perjuicio de la señora Valentina Rosendo Cantú, así como la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de estos hechos.

En la sentencia se reconoció la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad, a la vida privada, garantías judiciales, a la protección judicial, derechos del niño y a la obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho a la justicia, consagrados, respectivamente, en los artículos 5.1 y 5.2, 11.1 y 11.2, 8.1, 19 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 de la misma y 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como por el incumplimiento del deber establecido en el artículo 7.a y 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Los hechos del presente caso versan en un contexto de la militarización de los territorios indígenas de la Región de la Costa – Montaña del Estado de Guerrero específicamente en la comunidad indígena Me'phaa. Su objetivo era el prevenir el surgimiento de grupos guerrilleros. Sin embargo, la militarización dentro de estos territorios terminaba afectando todo movimiento social, ya que asumen que todos/as eran posibles enemigos.

El ejército poco a poco se fue caracterizando por allanar domicilios, retener a personas indígenas sin justificación, tortura y violar a mujeres de la región. Tal y como sucedió con la señora Valentina Rosendo Cantú, que al momento de los hechos tenía 17 años, se encontraba casada y tenía una hija.

El atroz suceso sucedió el día 16 de febrero de 2002; mientras ella se encontraba en un arroyo para bañarse cuando llegaron ocho militares, se acercaron a ella y comenzaron a rodearla. Un militar comenzó a apuntarla con un arma y dos de ellos comenzaron a interrogarla sobre algunos hombres aparentemente encapuchados, le mostraban la foto de una persona y una lista de nombres.

Ella les indicó que no conocía ninguna persona por la cual estaban preguntando, por lo que el militar que la apuntaba con el arma la golpeó en el estómago haciéndola caer al suelo. Luego otro militar (uno de los que la interroga) la tomó del cabello, la comenzó a rasguñar en su cara, le quitó la falda y la ropa interior y la tiró al suelo para comenzar a penetrarla sexualmente, al terminar, el otro que también la interroga procedió a hacer lo mismo.

En los días posteriores a los hechos, la señora Rosendo Cantú se presentó en la clínica más cercana de su comunidad. El médico que la recibió se negó a brindarle sus servicios con la excusa de que no quería tener problemas con los militares. Ante la negativa, tuvo que caminar durante ocho horas para ser atendida en el hospital más próximo, mismo que nuevamente le negó los servicios médicos que requería. La excusa era que la señora Rosendo Cantú no había realizado una cita previa, pese a informar de sus circunstancias.

Luego de ello, presentó la correspondiente denuncia. Sin embargo, la investigación de los hechos fue remitida a la jurisdicción penal militar, misma que rápidamente archivó el caso.

Bajo ese escenario, la víctima en compañía de sus representantes legales: la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco/Me'phaa (OPIM) y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C., comenzaron una lucha para obtener acceso a la justicia y que la víctima obtenga una reparación integral, llegando a agotar los recursos legales internos con el Estado mexicano, lo que produjo que más adelante acudieran al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió un informe que nunca fue acatado por el Estado mexicano y conforme a su respuesta, la CIDH elevó el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y durante este tiempo, la señora Rosendo Cantú así como sus familiares, comunidades y abogados fueron amenazados/as reiteradamente para que desistiera de su demanda.

La CIDH le solicitó a la CoIDH que declarará al Estado mexicano responsable por la violación de los artículos 5, 8, 25, 11 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Asimismo se señaló que el Estado mexicano es responsable por la violación al artículo 7 de la Convención Interamericana de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Mientras tanto, los representantes de las víctimas coincidieron con la CIDH y añadieron la violación de los artículos 5, 8, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de la señora Rosendo Cantú.

Respecto al análisis de fondo que realizó la CoIDH en este caso, tomo como base que la violencia contra la mujer, no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”, tal y como se reconoce en la Convención Belém do Pará.

Dicho esto, La CoIDH partió analizando que la agresión sexual que sufrió la señora Valentina Rosendo Cantú se caracterizó por producirse en ausencia de otras personas, por lo que no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de ella, es la prueba fundamental sobre el hecho.

Sus declaraciones según la Corte fueron consistentes en cuanto al hecho de la violación sexual, pese a relacionarse a un momento traumático sufrido por ella, y tener que declarar en diferentes momentos desde 2002 a 2010. Adicionalmente, la Corte tenía en cuenta que al momento de ocurridos los hechos la señora Rosendo Cantú era una niña.

Además, los criterios de valoración de la prueba son menos formales que el sistema legal interno en materia penal, ya que la CoIDH solo tiene la facultad de proteger internacionalmente los derechos humanos.

Con base en todo lo expuesto, la CoIDH encuentra probado que la señora Rosendo Cantú fue víctima de actos constitutivos de violación sexual cometidos por dos militares en presencia de otros seis mientras se encontraban cerca de un arroyo, donde ella había acudido para lavar su ropa.

La agresión sexual que se padeció también se analizó con base en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Este tratado entiende el acto de tortura existe cuando se cumple con los siguientes requisitos : I) es intencional; II) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y III) se comete con determinado fin o propósito y, siguiendo esa línea se consideró que, en este caso la violencia sexual

que se vivió es equiparable a la tortura, ya que en ambos se obtuvo los mismos fines, los cuales son: la intimidación, degradación, humillación y castigo.

La Corte en su análisis también resalta las violaciones de los derechos a los familiares de la víctima, pues se considera violado el derecho a la integridad psíquica y moral con motivo del sufrimiento adicional que estos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades del Estado mexicano frente a los hechos.

Por otro lado, rechaza las acciones del Estado mexicano de emitir el caso al fuero militar y no haber hecho efectivo las impugnaciones que la señora Rosendo Cantú ejecutó contra esta decisión.

Destaca además que, la justicia penal no debe limitarse solo a la reparación del daño sino también a hacer efectivo el derecho a la justicia y a la verdad. Ello implica necesariamente que, deban existir recursos adecuados y efectivos a través de los cuales la víctima esté en posibilidad de impugnar la competencia de las autoridades que eventualmente ejerzan jurisdicción sobre asuntos respecto de los cuales se considere que no tienen competencia.

Otra consideración que realiza este Tribunal es respecto a la debida diligencia, tal y como lo establece la Convención Belém do Pará, donde se obliga de manera específica a los Estados Parte a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer. De modo que ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, la erradiquen y brinden la confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.

Por último, la Corte consideró probado que la señora Rosendo Cantú no recibió atención médica, no contó con un intérprete por parte del Estado mexicano cuando presentó su denuncia inicial, por lo que tampoco recibió en su idioma información sobre sus derechos dentro del proceso penal, y sobre las actuaciones derivadas de la denuncia, aunado que en este caso en particular el Estado debió asumir una posición especial garante con mayor cuidado y responsabilidad, tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño/a. Pues recordemos que al momento de los hechos, la señora Valentina Rosendo Cantú era una niña.

En cuanto a la reparación que debe recibir la víctima, como consecuencia de la resolución de la Corte, se dispuso que el Estado;

- Se debe conducir en el fuero ordinario, no en el militar. De forma eficaz y dentro de un plazo razonable;
- se le obliga a examinar el hecho y la conducta del Agente del Ministerio Público que dificultó la recepción de la denuncia presentada, así como el médico que no dio el aviso legal correspondiente a las autoridades;
- se le obliga a adoptar reformas que permitan que las personas que han sido afectadas por la intervención del fuero militar deban contar con un recurso efectivo de impugnación;
- se le obliga reforzar y continuar con los cursos y capacitación permanente a servidores públicos del estado de Guerrero a nivel Federal sobre investigación diligente en casos de violencia sexual

contras las mujeres, que incluya perspectiva de género y etnicidad. De igual forma, la Fuerza Armada deberá capacitarse en temas de derechos humanos.

- se le obliga a realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso;
- se le obliga a brindar los servicios médicos y psicológicos que requieran las víctimas, así como beca de estudio en beneficio de la señora Rosendo Cantú y su hija, Yenys Bernardino Rosendo. De igual forma, el Estado deberá pagar por la pérdida de ingresos de las víctimas, y por concepto de costas y gastos.

Luego de esta sentencia, se sentó un precedente en el país. Se sometió al Estado a reformar en 2016 el Código de Justicia Militar, lo que produjo que los casos de violaciones a derechos humanos de las personas civiles sean remitidos de la jurisdicción militar a la jurisdicción ordinaria.

También en 2014 se detuvo a los presuntos responsables y en 2018 se logró justicia para Valentina, al condenar a los dos militares agresores. Se obtuvo una condena penal con base en una sentencia previa de la CoIDH por primera vez en México.

Por último, se sentó otro precedente respecto al término de “tortura sexual” y “violencia institucional castrense”, al establecer penas adecuadas a la gravedad del delito y establecer lineamientos claves para la persecución penal.

2.3. Marco normativo nacional

El gobierno mexicano ha logrado avanzar en la producción de normatividad en materia de derechos humanos de las mujeres, poco a poco el Estado ha ido asumiendo su obligación de armonizar el ordenamiento nacional a la legislación internacional, sobre todo después de la reforma del 2011 donde se abre paso al control de convencionalidad.

En este apartado revisaremos los avances del ordenamiento nacional apegados al derecho a la igualdad y el principio de no discriminación y aquella legislación que proporciona las directrices para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución se rige bajo el principio de igualdad, mismo que amplió aún más con la reforma del 9 de junio del 2011, modificando así el artículo 1;

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (1-2).

El artículo primero constitucional, tras la reforma del 2011 pasa de otorgar los derechos a reconocerlos, manifestando además que, las personas no solo deben gozar de sus derechos, sino que podrán disponer de mecanismos de garantía para exigirlos o restituirlos en caso de que fuesen negados o violentados. Una reforma que benefició a los tribunales, quienes son órganos competentes para emitir una resolución, declarando si existe o no una violación a los derechos, de acuerdo a la normatividad nacional y también a los tratados al que el país se ha suscrito, ya que ahora existe una obligación por parte de las autoridades de ejercer un control de convencionalidad. Es decir, a partir de la reforma se abre de forma clara y contundente el derecho mexicano al derecho internacional de los derechos humanos.

Los servidores públicos al interpretar las normas jurídicas deberán hacerlo interpretando su contenido según las directrices establecidas por la Constitución y los tratados internacionales firmados por México, ya que se encuentran al mismo nivel.

La Constitución también enuncia en su artículo 4 la protección de los DESCA, comenzando por la igualdad entre el hombre y la mujer, como se puede observar,

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos (9-10).

Con base en la Constitución y los tratados internacionales, el trabajo y exigencias de las mujeres defensoras de los derechos humanos de las mujeres, Organizaciones de la Sociedad Civil, las necesidades y demandas de las mujeres víctimas de algún tipo de violencia, las recomendaciones del Comité de la CEDAW o como un cumplimiento de las sentencias internacionales como el caso de González y otras (Campo algodnero) el gobierno mexicano ha producido normatividad útil para alcanzar la igualdad sustantiva.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006

Es una ley que sembró la base jurídica en materia de derechos humanos de las mujeres en el país, se elaboró con la intención de ampliar lo estipulado en el artículo cuarto constitucional y en cumplimiento a las recomendaciones del Comité de la CEDAW principalmente.

Es un ordenamiento jurídico que establece una coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva tanto en la esfera pública como en la privada. Dispone además la obligación del gobierno mexicano de eliminar toda forma de discriminación basada en las diferencias sexuales.

Para lograr lo anterior, el instrumento articula la creación de una Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, que impulse acciones conducentes a lograr una igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. Esta política Nacional deberá regirse bajo los siguientes lineamientos:

- fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y
- promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

La Política Nacional además de regirse en esas directrices, estará compuesta por tres instrumentos: el Sistema Nacional para la Igualdad, el Programa Nacional para la Igualdad y la Observancia en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

El primero, el Sistema Nacional será ubicado como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción de la igualdad. Sus acciones tendrán los siguientes objetivos:

- promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;
- contribuir al adelanto de las mujeres;
- coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia basada en el género;
- promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;

El Instituto Nacional de las Mujeres a través de su Junta de Gobierno, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para la construcción de políticas públicas en materia de igualdad.

El segundo elemento es el Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, el cual será también responsabilidad del Instituto Nacional de las Mujeres y partirá de las necesidades de los Estados y municipios, contemplando las particularidades en materia de desigualdad que mantiene cada región. El Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo y revisarse cada tres años.

El tercero, la Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres estará a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismo público autónomo con facultades para recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de la ley, su observancia consistirá en;

- recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y a los hombres en materia de igualdad;
- proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la ley.

Tabla 5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres
<p>• Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad.</p>	<p>• Será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, así como las particularidades de la desigualdad en cada región.</p> <p>• El programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.</p>	<p>• La Comisión Nacional de Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional y tendrá por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad y el efecto de las políticas públicas aplicadas a la materia.</p>

Fuente: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 5-11.

La Política Nacional a través de sus tres componentes trabajará por la igualdad entre hombres y mujeres y, su desarrollo se verá impactado principalmente en seis ejes temáticos, cada uno con sus propios objetivos y acciones.

a) Igualdad en la vida económica nacional

Objetivos

- establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- desarrollar acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- impulsar liderazgos igualitarios.
- Acciones
- Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;
- fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos;
- apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;
- financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;
- vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;
- evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;
- diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
- diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

b) Igualdad en la participación y representación política

Objetivos

- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.
- Acciones
- Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

- evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y en la sociedad civil;
- fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

c) Igualdad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales

Objetivos

- mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad y;
- revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- Acciones
- garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales;
- promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad;
- difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
- impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud;
- promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

d) Igualdad en la vida civil

Objetivos

- evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- erradicar las distintas modalidades de violencia de género.
- Acciones
- mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;
- promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

- impulsar la capacitación de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;
- impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;
- establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y
- fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

e) Derecho a la eliminación de estereotipos de género

Objetivo

- eliminar los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.
- Acciones
- promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

f) Derecho a la información y a la participación social

- toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que le soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres;
- el Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres;
- los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas.

Estos lineamientos y mecanismos institucionales tendrán como finalidad orientar toda una Nación hacia la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de febrero de 2007

Un año después, entra en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, un ordenamiento que representó la formalización del trabajo institucional, al unificar las acciones que anteriormente habían realizado las dependencias del gobierno federal en la materia.

Este instrumento mantiene un marco de directrices obligatorias para todo el territorio nacional en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y tiene por objeto;

... establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1).

Asimismo, esta ley reconoce los tipos de violencia; la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y las modalidades o espacios donde se manifiestan tales conductas u omisiones contra las mujeres, desde el ámbito familiar hasta la modalidad más extrema que es la feminicida. Esta última, al ser la transgresión más grave, si se agudiza en un lugar determinado, el Estado deberá emitir un mecanismo denominado alerta de género como emergencia para enfrentar y erradicar el fenómeno.

De activarse este mecanismo, se deberá:

- a) establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- b) implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- c) elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- d) asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- e) hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Ante la violencia feminicida, además de emitir la alerta de género, el cuerpo normativo articula medidas de atención para las acciones para las mujeres víctimas. Entre ellas, la obligación que deberá asumir el Estado de proporcionar una reparación integral, entendiéndose la reparación como:

- a) El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial.
- b) La rehabilitación. Servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para las víctimas directas e indirectas.
- c) La satisfacción. Las medidas que buscan la reparación orientada a la prevención de violaciones: la aceptación y reparación del Estado, la investigación y sanción a las

autoridades negligentes que llevaron la violación de DDHH a la impunidad, el diseño de políticas públicas y la publicación de la verdad.

La ley enfatiza en la prevención de la violencia, por lo que proporciona órdenes de protección destinadas a salvaguardar la integridad de las víctimas. Estas deberán ser de urgente aplicación, y serán emitidas por el Ministerio Público, autoridades administrativas y los órganos jurisdiccionales competentes.

Deberán ser implementadas, monitoreadas y ejecutadas con base en los principios de protección, necesidad, proporcionalidad, confidencialidad, eficaces, accesibles y oportunas para las víctimas. Se brindarán en un solo acto y al emitir las se procurará ser lo más favorable, siempre preservando el principio pro persona.

Se enfatiza también en que los aplicadores de la ley deberán regirse bajo un enfoque diferenciado, es decir, tomar en cuenta las situaciones de vida particulares de las niñas y mujeres y las brechas existentes en razón de su edad, ser mujer LGBTI, por la expresión de identidad de género, ser indígena, afrodescendiente, tener alguna discapacidad, por su condición migratoria, o cualquiera otra que las coloque en una situación de mayor riesgo.

Por otra parte, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán para la integración y funcionamiento de un Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tendrá la intención de sumar esfuerzos, instrumentos, servicios y acciones interinstitucionales orientados a la erradicación del fenómeno que transgrede la dignidad de las mujeres.

Asimismo, se elabora un Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que contenga acciones con enfoque de género (PEG) el cual deberá:

- impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

- vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

Respecto a la atención específica a las víctimas, las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán:

- fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y
- informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Por último, la ley reconoce los derechos de las mujeres víctimas de violencia de forma enunciativa más no limitativa, los cuales son:

- Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- recibir información médica y psicológica;
- contar con un refugio, un lugar seguro y temporal, mientras la víctima lo necesite, atendida por personal especializado, el cual también brindará a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- ser valoradas y educadas libres de estereotipos de género que refuerzan las creencias de subordinación y;
- la víctima no podrá ser obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

La ley resulta ser una herramienta esencial no solo para los procuradores e impartidores de justicia, sino para las y los defensores de derechos humanos, en razón a que garantiza y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Además de representar un avance en el proceso de armonización de nuestra legislación con los instrumentos jurídicos internacionales, principalmente de la CEDAW y Convención Belém Do Pará.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Es un instrumento que garantiza que todas y todos gocemos y ejerzamos los derechos en igualdad de oportunidades y libertades, sin sufrir algún tipo de discriminación. La ley entiende la discriminación como:

...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo ... También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia(1-2).

Se articula además cuáles son las conductas u omisiones consideradas discriminación hacia hombres y mujeres. Sin embargo, rescato aquellas conductas que suelen padecer las mujeres basadas de su género:

- El establecimiento de contenidos, métodos e instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;
- cuando se establecen diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales por trabajos iguales entre un hombre y una mujer;
- cuando a una mujer le prohíben la libre elección de un empleo, le restringen las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- cuando la limitan en el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;
- deciden negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;
- le impiden la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- le niegan o condicionar su derecho de participación política, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno;
- le restringen el ejercicio de sus derechos respecto a la propiedad, administración o disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- le niegan el acceso a la procuración e impartición de justicia;

- cuando hacen uso de costumbre en algún caso en específico, y termina por atentar contra la igualdad, dignidad e integridad humana;
- le niegan la libre elección de cónyuge o pareja;
- ejercen violencia digital a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;
- la explotan o le proporcionan un trato abusivo o degradante;
- le restringen la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales por el hecho de ser mujer;
- cuando incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión basada en su género;
- cuando recibe transgresiones físicas, sexuales, psicológicas, patrimonial o económica por el hecho de ser mujer.

Para erradicar la discriminación basada en su género, el Estado deberá realizar medidas de nivelación e inclusión y la ejecución de acciones afirmativas en atención a las mujeres, con la intención de eliminar la discriminación que padecen.

Las medidas de nivelación buscan hacer efectivo el acceso a la igualdad de oportunidades, priorizando a las mujeres o demás grupos en situación de vulnerabilidad. En cambio, las medidas de inclusión serán destinadas a prevenir o corregir aquellas diferencias que ponen en desventaja a las mujeres. Por último, las acciones afirmativas se distinguen por ser temporales y específicas a grupos en situación de discriminación, como lo son las mujeres y, tienen la finalidad de compensar las condiciones de opresión a las que han estado expuestas históricamente.

Esta ley ordena la creación de un Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación -CONAPRED, con la intención de que pueda recibir las quejas por conductas u omisiones discriminatorias que han recibido las mujeres y hombres.

Una de las tareas principales del Consejo será el ejecutar las acciones conducentes para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias, tendrá a su vez la función de crear las políticas públicas destinadas a la igualdad de oportunidades, y se mantendrá en coordinación con las dependencias públicas para mayor efectividad.

Ley General de Atención a Víctimas (LGV)

Es una ley que deviene de la necesidad de contar con un cuerpo normativo que ofreciera justicia a las víctimas de un delito o violación a sus derechos humanos en un contexto adverso que enfrentan las y los mexicanos/as. Sobre todo, porque el país atravesaba un aumento de violencia y falta de seguridad pública a raíz de la estrategia llamada “guerra” contra el narcotráfico, empleada por el entonces presidente Felipe Calderón en el periodo 2006-2012.

Esta decisión “posibilitó que miembros de las fuerzas de seguridad mexicanas cometieran violaciones generalizadas de derechos humanos y se practicara la tortura de un modo sistemático”, y entre sus resultados se contabilizó miles de muertes y desaparecidos/as.

Bajo este escenario hostil es que comenzaron a conformarse grupos de ciudadanas y ciudadanos en diversas partes del país para reclamar justicia para sus víctimas, entre estos, surge uno clave para la construcción de la ley, el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, el cual era encabezado por el poeta Javier Sicilia, quien se había convertido en el portavoz a raíz del asesinato de su hijo.

Los movimientos y organizaciones civiles exigían un mecanismo jurídico que reconociera, atendiera y brindará a las víctimas y familiares medidas de protección y una reparación del daño de forma integral de acuerdo a los estándares y mecanismos internacionales.

El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad decidió asociarse junto a la Universidad Nacional Autónoma de México e investigadores académicos de centros de investigación (el CIDE) para construir un cuerpo normativo que pudiera proponerse ante el Congreso. En un inicio se obtuvo un primer planteamiento denominado la Ley de Atención y Protección de Derechos de Víctimas, también reconocido como “Ley Sicilia”.

Tiempo después, el Movimiento realizó un trabajo en conjunto con el Senado, partiendo del primer planteamiento de ley y trajo como resultado la elaboración y aprobación por unanimidad de la Ley General de Víctimas.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 y en términos generales, la LGV se encuentra dividida en dos grandes apartados. El primero contiene las descripciones fundamentales: objeto de la ley, las definiciones, principios y derechos de las víctimas. El segundo, relativo a la parte orgánica, describe las instancias que deben crearse o coordinarse para hacer cumplir la ley: creación de órganos públicos y obligaciones de estos, así como de los ya existentes.

De los derechos de las víctimas que prevé la ley

La ley dispone de 34 derechos de forma enunciativa más no limitativa, entre los que destacan;

- a) A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad por parte de los servidores públicos y en general del personal de las instituciones públicas;
- b) a solicitar y a recibir asistencia y atención de forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por parte de personal especializado, desde la comisión del hecho victimizante;
- c) a la verdad, a la justicia, y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
- d) a la protección del Estado, al derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, y brindar a sus familiares medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo;
- e) solicitar y recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas establecidas en la ley, al igual que toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de los derechos;
- f) conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente, que la víctima sea escuchada por la autoridad respectiva, cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia y antes de que la autoridad se pronuncie;

- g) a la notificación de las resoluciones que se dicten en el sistema relativas a las solicitudes de ingreso, medidas de ayuda, asistencia y reparación integral;
- h) derecho a acudir y a participar en escenarios de diálogos institucional;
- i) derecho a ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales adelantados;
- j) derecho a participar en la formulación implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral y que dicha política pública tenga un enfoque transversal de género y diferencial;
- k) a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
- l) a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;
- m) en los casos que procedan, que la víctima obtenga ayuda provisional/humanitaria y;
- n) recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que la víctima no hable español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

Además de estos derechos, la ley hace especial énfasis a los derechos de ayuda, asistencia y atención, derecho al acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

De los derechos de ayuda, asistencia y atención;

En el momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos y de enterada las autoridades, las víctimas tendrán el derecho de recibir ayuda inmediata y oportuna, que atienda y garantice sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras.

En cuanto a la asistencia, las víctimas deberán acceder a mecanismos y procedimientos adecuados, recibir y ser parte de programas, medidas y recursos orientados a brindarles condiciones para llevar una vida digna. Entre las medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada, incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Lo anterior, deberá aplicarse bajo una atención idónea, donde se proporcione la información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial.

Del derecho de acceso a la justicia

Las víctimas podrán acceder a los mecanismos de justicia que disponga el Estado, los cuales estarán a cargo de autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se lleve a cabo la investigación bajo la debida diligencia.

Del derecho a la verdad

Las víctimas y sus familiares tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, se

deberá conocer las circunstancias en que ocurrieron y la víctima podrá participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales.

Del derecho a la reparación integral

Como consecuencia de la violación a un derecho o de la comisión de un delito, las víctimas, tanto individuales como en colectividad, tendrán el derecho a una reparación integral del daño, lo cual consiste en la aplicación de una serie de medidas destinadas a una reparación plena, diferencia y efectiva. Estas son las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Las medidas, que a su vez son traducidas en acciones, deben ser dirigidas para una sola persona o para un grupo de personas, y siempre buscarán devolver a las víctimas a la situación en la que se encontraban antes de la comisión del delito, o de la violación a un derecho humano.

Respecto a la parte orgánica, la ley en su artículo 79, dispone del Sistema Nacional de Atención a Víctimas como la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas, y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales. Y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal y su dirección estará a cargo de la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y de las Comisiones de Atención a Víctimas Estatales, ya que cada entidad federativa contará con una. Estas instancias conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones de la ley, pero asumiendo que debe existir una coordinación entre ellas.

La Comisión Ejecutiva contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión. Será quien dirija el SNAV y deberá garantizar la representación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, de manera que se propicie la intervención en la construcción de políticas públicas.

Por último, cada Comisión creará un registro de víctimas, el cual será un apoyo administrativo y técnico que soportará todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Los cuales ayudarán a garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, ya que a partir de su registro y la obtención de calidad de víctima podrá acceder a los recursos de fondo de ayuda.

Esta ley no representa la respuesta en su totalidad al problema de impunidad que atraviesa el país hacia las víctimas, pero sí representa una conquista de sus derechos, puesto que al estar contemplados en una ley, este es el primer paso para su exigibilidad.

Ley Olimpia

La Ley Olimpia hace referencia a una serie de reformas legislativas que producen el reconocimiento de la violencia digital, una modalidad que afecta en su mayoría a las mujeres.

Si bien, los avances científicos y tecnológicos han ayudado al campo del derecho, también han puesto al alcance de todas y todos nuevas herramientas para delinquir.

En respuesta a tales conductas, se ha trabajado en el diseño de reformas legislativas destinadas a sancionar, prevenir, atender y erradicar esta forma de violencia. Las reformas, al aprobarse en diferentes Estados, han permitido modificar sus códigos penales locales, al instaurarse un nuevo tipo penal de delito contra la intimidad sexual. Otra de sus modificaciones es referente a la ley local que reconoce el derecho de una vida libre de violencia, réplica de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y consiste en adherir la violencia digital como una nueva modalidad.

El proyecto en particular, deviene del caso de una mujer de nombre Olimpia Coral Melo Cruz, quien vivía en Huauchinango, Puebla y, en el año 2013, realizó un vídeo con contenido íntimo junto a su pareja sentimental con quien compartía una relación de seis años.

Tiempo después, el vídeo comenzó a circular a través de redes sociales. Por lo que, Olimpia al enterarse de la noticia, decidió buscar una explicación con la persona que en el momento de la grabación era su pareja y había colaborado en el vídeo, pero no se identificaba en el mismo. Al cuestionarlo, negó haberlo divulgado. Sin embargo, eso no impidió que la cinta se viralizará rápidamente mediante el uso de aplicaciones para celulares; a la par de exponer a Olimpia a situaciones tortuosas donde se violentaba reiteradamente su derecho a la privacidad, intimidad sexual y a su libre desarrollo psicosocial.

Comenzó a ser criminalizada por su pueblo por un vídeo en el que ella no había dado el consentimiento de ser distribuido. Esto repercutió negativamente en la salud mental de Olimpia, se aisló en su casa por ocho meses e intentó suicidarse en tres ocasiones; luego de un largo proceso interno, decidió acudir a la fiscalía a presentar una denuncia que se convirtió en otro camino tortuoso. Ya que se enfrentó con servidores públicos que lejos de brindar un servicio profesional con un ambiente que propiciará empatía y confianza, se encontró en un ambiente hostil al ser cuestionada sobre el por qué había accedido a grabarse, siendo el Ministerio Público quien principalmente la responsabilizó de los hechos, es decir, la revictimizó. Asimismo, se enfrentó al nulo reconocimiento jurídico de lo que había vivido.

Pese a ser una práctica común y existir un amplio catálogo de delitos sexuales, el derecho penal aún no cubría la violencia que se ejercía a través de medios digitales de naturaleza sexual, de manera que, las víctimas quedaban en completa indefensión. Ante eso, Olimpia con el apoyo de su familia y amistades comenzó a visibilizar la situación e involucrarse en el tema, lo que trajo consigo que comenzará a diseñar una iniciativa de ley que le diera una atención y sanción a esta acción perpetuada en su mayoría por hombres con quienes las víctimas anteriormente a la difusión habían entablado una relación sentimental.

La iniciativa de ley buscaba visibilizar que el difundir contenido íntimo sin la autorización de la persona que es involucrada o de quien legalmente puede otorgarla, es violencia sexual y digital.

Cinco años tuvieron que pasar para que en 2018 se concretarán las reformas al Código Penal de Puebla, Estado donde ella vivía y, un año después, la legislación que adoptó el nombre de Ley Olimpia, ya era una realidad en 16 estados. Avalándose también en el Código Federal y en la LGAMVLV.

En la Ciudad de México, la Ley Olimpia fue aprobado en 2020, y quedó establecida de la siguiente manera:

Código Penal para el Distrito Federal (49-50)

Artículo 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:

- I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
- II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

La pena se agravará en una mitad cuando:

- I. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado;
- II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;
- III. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;
- IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones;
- V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afromexicanas o de identidad indígena.

Este delito se perseguirá por querrela

En cuanto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se adicionan la fracción X al artículo 7, una fracción XV al artículo 63; y un artículo 72 TER:

DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 7.- Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I a la IX...

X.- Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias (8).

Artículo 63.

I. a XIV...

XV. La interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; de medios impresos, redes sociales, plataforma digital o cualquier dispositivo o medio tecnológico (35).

Artículo 72 TER.- Tratándose de violencia digital, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. La querrela podrá presentarse vía electrónica o mediante escrito de manera personal; y
- II. El Ministerio Público ordenará de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la querrela (37-38)

Esta ley, como la analizada anteriormente, no resuelve en su totalidad el problema de violencia basada en el género contra las niñas y mujeres dentro del ámbito virtual. Sin embargo, abona a que se visibilice esta nueva forma de violentar, coadyuva a prevenir estas conductas y permite que los casos de violencia digital que encuadren al delito se puedan investigar, sancionar a quien resulte responsable y brindar una reparación integral a la víctima. Además, estas reformas se suman a los instrumentos jurídicos que tienen como finalidad primordial erradicar cualquier forma de violencia.

Su aprobación envía también un mensaje claro a todas y todos al considerar que ninguna conducta violenta sin importar el medio es aceptable, aunado a que propicia espacios seguros en internet para las niñas y mujeres.

Ley Ingrid

La “Ley Ingrid” al igual que la “Ley Olimpia” no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas que busca sancionar a los/as servidores públicos o medios de comunicación que, aprovechándose de sus funciones dentro de su trabajo, decide divulgar información, imágenes y videos que lesiona la dignidad y memoria de la víctima (Ficha técnica 1).

Esta legislación deviene de los acontecimientos en redes sociales relacionados con el feminicidio de Ingrid Escamilla, quien después de ser asesinada por su pareja, fue víctima de procesos digitales de revictimización.

Agentes de la Fiscalía filtraron imágenes del cuerpo violentado y mutilado, material que no tardó en viralizarse y difundirse en redes sociales; más tarde, los medios de comunicación apoyaron su divulgación bajo una mirada informativa androcéntrica.

En respuesta, la fiscalía de la Ciudad de México presentó una iniciativa para adicionar el artículo 293 Quater del Código Penal del Distrito Federal, persiguiendo tres objetivos principales:

- Tipificar de forma autónoma las conductas que realicen las personas o servidores públicos que de manera indebida revelen o difundan, imágenes, videos o grabaciones; así como archivos o información de la carpeta de investigación.
- Fortalecer la protección de los derechos de las víctimas.
- Combatir la violencia de género mediática.
- La iniciativa tuvo aceptación y se replicó en diversos Estados de la República (Ficha técnica 1).

A través de esta ley, se pretende garantizar el principio de confidencialidad, se combate la violencia mediática basada en el género y pretende asegurar que toda autoridad respete y proteja la dignidad de las víctimas.

Norma Mexicana 046-SSA2-2005

La NOM 046-SSA2-2005 tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que lo componen, su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables.

La NOM-046 establece una serie de criterios específicos que el personal del sector salud debe observar para desarrollar las actividades y procedimientos de prevención y atención en casos de violencia familiar y sexual, los cuales son abordados en los siguientes ejes:

1. Promoción de la salud y prevención.

La Norma señala que las actividades de promoción de la salud y prevención de la violencia familiar y sexual se conforman por la educación para la salud, la comunicación educativa y la participación social, las cuales son obligatorias para las instituciones públicas de salud, sin embargo, las instituciones privadas y sociales pueden realizarlas si así lo desean.

Las y los prestadores de servicios públicos de salud deben diseñar y llevar a cabo programas educativos dirigidos a la población general que tengan el propósito de prevenir y detener la violencia familiar o sexual; y que promuevan estilos de vida saludables, incluyendo la distribución equitativa de responsabilidades al interior de las familias, desde la perspectiva de género, para lograr un desarrollo integral y mantener un ambiente familiar libre de violencia.

Como parte de las campañas de comunicación, los prestadores de servicios de salud deben brindar orientación sobre las formas de prevenir y combatir la violencia familiar y sexual; estas actividades deben de realizarse en coordinación con otras dependencias e instituciones, autoridades comunitarias y municipales, así como, miembros de la sociedad civil organizada, el sector privado, especialistas en violencia familiar y sexual, entre otros.

Asimismo, deberán promover la integración de grupos de promotores comunitarios y redes sociales, que participen en actividades de información y orientación sobre el derecho de las personas a una vida libre de violencia y la solución pacífica de conflictos, así como en la detección y canalización de casos identificados en situación de violencia.

2. Detención de probables casos y diagnóstico

El personal médico deberá identificar a las o los usuarios afectados por violencia familiar o sexual y valorar el grado de riesgo durante el desarrollo de las actividades cotidianas, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios y en otros servicios de salud.

El procedimiento de tamizaje se realizará de manera rutinaria en las o los usuarios de los servicios de salud en los que la historia clínica revela signos o síntomas asociados comúnmente a la violencia y en los casos probables de vivir en situación de cualquier tipo de violencia.

Se deberá efectuar una entrevista clínica a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando en todo momento confidencialidad. El personal médico debe considerar cualquier manifestación de maltrato físico, psicológico, sexual, económico o abandono, los posibles factores desencadenantes del mismo y una valoración del grado de riesgo en que viven las o los usuarios afectados por esta situación, asimismo, determinar si los signos y síntomas que se presentan son producto de posibles actos derivados de violencia familiar o sexual. La entrevista y el examen físico deberán registrarse en el expediente clínico, en forma detallada, clara y precisa, a fin de establecer la relación causal de la violencia familiar o sexual de la o el usuario involucrado, considerando los posibles diagnósticos diferenciales.

En el caso de las mujeres embarazadas, es importante considerar algunos datos como probables indicadores de violencia: la falta o el retraso en los cuidados prenatales; antecedentes de embarazos no deseados, amenazas de aborto, abortos, partos prematuros y productos de bajo peso al nacer; lesiones durante el embarazo, dolor pélvico crónico e infecciones genitales recurrentes durante la gestación, entre los más relevantes. Una vez detectado un caso es necesario valorar el nivel de riesgo en que se encuentra la receptora de la violencia y realizar exámenes de laboratorio y gabinete, estudios especiales y estudios de trabajo social.

3. Tratamiento y rehabilitación

Todos los prestadores de servicios de salud de instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, deben brindar a las y los receptores de violencia atención integral a la salud, la cual tiene como propósito la reparación de los daños físicos y psicológicos, así como las secuelas específicas que se derivan de dicha situación.

En caso de no contar con los recursos necesarios para brindar la atención necesaria en todos sus componentes es obligación del personal de salud referir a las usuarias a un servicio especializado que tenga la capacidad resolutoria para el problema que presente, es necesario considerar también los servicios que brindan organismos no gubernamentales de acuerdo a las necesidades de atención de la o el usuario. Por ejemplo, servicios de salud mental o a otros servicios de especialidades, incluidos los refugios, de acuerdo al tipo de daños a la salud física y mental o emocional presentes, el nivel de riesgo estimado, así como la capacidad resolutoria.

Cuando la situación que se presente se considera una urgencia médica, el médico de primer contacto deberá otorgar atención de acuerdo a sus capacidades y recursos y podrá realizar la exploración clínica e

instrumentada en caso necesario, siempre y cuando se tenga el consentimiento informado y firmado por la usuaria, además de realizarse en presencia de un testigo no familiar y cuidando de preservar las posibles evidencias médico legales, y en su caso obtenerlas.

En todos los casos de violencia familiar y sexual se deberá ofrecer atención psicológica, si este servicio no está disponible en la unidad de primer contacto deberá referirse a la o el usuario a un servicio que sí cuente con ella. Una parte esencial de la atención a la violencia familiar y sexual es la orientación y consejería a cargo de personal capacitado, esto se refiere a brindar información objetiva, sobre las opciones que tiene para su atención, así como los derechos que le asisten y los servicios que le pueden ofrecer otras instituciones ya sean públicas, privadas o de la sociedad civil, especialmente en materia de asesoría y apoyo legal. Esto con el objetivo de brindar elementos para que la o el usuario tome decisiones voluntarias, conscientes e informadas.

Dentro del plan terapéutico se deben considerar servicios de rehabilitación para mejorar la capacidad de la o el usuario para su desempeño físico, mental y social, así como su seguimiento periódico.

4. Tratamiento específico de la violación sexual

Los casos de violación sexual son considerados urgencias médicas y requieren atención inmediata. Por lo que el personal de salud debe difundir la disponibilidad de los servicios específicos para estos casos entre la población usuaria de la unidad de salud; para que si llega a encontrarse en dicha situación o sabe de alguien que esté en esa situación, demande la atención de manera oportuna. Los objetivos de la atención a personas víctimas de violación son:

Estabilizar a la paciente, reparar daños y evitar complicaciones mediante el tratamiento de lesiones físicas, promover la estabilidad emocional mediante la intervención en crisis y posterior atención psicológica y evitar complicaciones tales como las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA; así como los embarazos no planeados o no deseados. En caso de violación, las instituciones que prestan servicios de salud, deberán ofrecer de manera inmediata y en un máximo de 120 horas después de ocurrida la agresión, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, para que la persona tome una decisión libre e informada. Asimismo, se deberá brindar Información de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la posibilidad de su prevención a través de la quimioprofilaxis y de acuerdo a la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la usuaria o el usuario.

Se deberá registrar en el expediente clínico las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada. En todo caso de violación se debe proporcionar consejería y orientación a la persona afectada sobre las instituciones públicas, sociales o privadas a las que puede acudir para recibir otros servicios.

Es muy importante tener presente este criterio, respecto a casos de embarazo por violación, ya que las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de que el embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, la solicitud debe ser presentada por su padre, madre o tutores.

En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión libre e informada.

El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no tendrá que hacer alguna otra verificación sobre la existencia de la violación ni poner en duda o cuestionar el testimonio de la víctima.

Se respetará la objeción de conciencia del personal médico. Sin embargo, las instituciones públicas de atención médica deberán contar con personal médico capacitado en procedimientos de aborto médico no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

5. Aviso al Ministerio Público

El personal médico deberá dar aviso al Ministerio Público mediante el formato establecido en la propia Norma denominado Apéndice Informativo 1, para dar a conocer a la autoridad de procuración de justicia sobre los casos de violencia familiar detectados o atendidos en los servicios de salud.

En el caso de que la o el usuario afectado sea una persona con discapacidad intelectual, lo que le impida tomar decisiones, este hecho se asentará en el aviso al Ministerio Público; corresponde al responsable del establecimiento de salud dar aviso al Ministerio Público y no al médico tratante. La copia del aviso quedará en el expediente de la o el usuario. Asimismo, cuando la persona afectada sea menor de edad o incapaz legalmente de decidir por sí misma, además se notificará a la instancia de procuración de justicia que corresponda.

Cuando, debido a la severidad de la violencia, ante lesiones que en un momento dado pongan en peligro la vida, provoquen daño a la integridad corporal, incapacidad médica de la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual o la existencia de riesgo en su traslado, se dará aviso de manera inmediata e incluso solicitar la presencia del Ministerio Público en la unidad de salud.

El Aviso a Ministerio Público, no constituye una denuncia, ni sustituye la voluntad de la o el afectado de presentar querrela contra el responsable de la agresión; por lo que en los casos en que los posibles delitos cometidos en agravio de la o el usuario no se persigan de oficio en la entidad, al personal de salud le corresponde proporcionar información sobre el derecho que asiste a la persona afectada de hacer su respectiva denuncia si así lo desea. En caso de que no sea posible dar esta información directamente a la o el afectado debe proporcionarle a su representante legal (siempre y cuando no sea el probable agresor o alguna persona que tuviera conflicto de intereses). Además, debe señalarse que la información contenida en el formato de Aviso al Ministerio Público y en el expediente clínico puede ser utilizada en el proceso penal por el propio Ministerio Público o por quien asista a la víctima en procesos jurídicos, de conformidad con la legislación aplicable en cada entidad federativa.

6. Consejería y seguimiento

Los prestadores de servicios de salud tienen la obligación de brindar información objetiva a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, la existencia de centros de apoyo disponibles, así como los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

7. Sensibilización, capacitación y actualización

El personal de salud está en un contexto social e institucional, por lo que contar con conocimientos tanto técnicos como sobre el marco legal aplicable, le permitirá conocer lo que se espera de su trabajo, identificar las actividades que son de su competencia, desarrollar habilidades, y aptitudes para mejorar su capacidad técnica e interpersonal para brindar atención a las y los usuarios en situación de violencia. Las instituciones de salud, ya sean públicas, sociales o privadas, deben ofrecer periódicamente sensibilización, capacitación y actualización sobre violencia a las y los prestadores de servicios de salud, que les permitan desarrollar las habilidades necesarias para realizar las actividades que les corresponden en esta materia.

Los contenidos indispensables en los cursos de capacitación incluyen aspectos conceptuales, del marco jurídico, los procedimientos para la detección de la violencia familiar y sexual en las y los usuarios de servicios de salud, así como el reconocimiento de indicadores de maltrato físico, sexual y psicológico; además de la atención y referencia oportuna y con calidad, incluyendo los primeros auxilios psicológicos.

Todo el personal de salud debe contar con un directorio que le permita ubicar los servicios especializados, así como a las organizaciones sociales de diversas orientaciones disciplinarias que brindan apoyo a los casos de violencia familiar y sexual.

Entre los aspectos de la atención esencial a la violencia en que las y los prestadores de servicios de salud deben estar capacitados y actualizados, se encuentran los criterios médicos y científicos para ofrecer y prescribir la anticoncepción de emergencia y la quimioprofilaxis contra infecciones de transmisión sexual.

Asimismo, los prestadores de servicios de salud deben estar capacitados en los procedimientos que se deben seguir de conformidad con la legislación aplicable en la entidad federativa o en la institución correspondiente, para que, a solicitud de la interesada o de sus padres o tutores si se trata de una menor de 12 años, se realice un aborto médico en caso de un embarazo resultante de una violación. Se debe garantizar que el personal de salud conozca los procedimientos para el registro de casos y Aviso al Ministerio Público enfatizando la diferencia entre este aviso y una denuncia.

8. Para la investigación

Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán efectuar investigaciones interdisciplinarias que permitan fortalecer la detección, prevención, atención y rehabilitación de las personas que viven o han vivido violencia familiar y sexual.

Legislación en cada Entidad Federativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y la igualdad de género

Tabla 6 Legislación en las Entidades Federativas

Estados	Legislación
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes ➤ Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes ➤ Ley para prevenir y erradicar la discriminación del Estado de Aguascalientes ➤ Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes ➤ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California ➤ Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California ➤ Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California ➤ Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California ➤ Ley de Víctimas para el Estado de Baja California ➤ Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Baja California ➤ Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California ➤ Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur ➤ Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur ➤ Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California Sur ➤ Ley para la Atención Digna de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y para el apoyo de la Lactancia Materna del Estado de Baja California Sur ➤ Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California Sur
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche ➤ Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche ➤ Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila ➤ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila ➤ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Colima ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima ➤ Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima ➤ Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima ➤ Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima ➤ Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chiapas ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas ➤ Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas ➤ Ley de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes del Estado de Chiapas ➤ Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas ➤ Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado Chiapas
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua ➤ Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua ➤ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua ➤ Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Chihuahua
Durango	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Durango ➤ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango ➤ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango ➤ Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Víctimas del Estado de Durango ➤ Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango ➤ Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar ➤ Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación en el Estado de Durango
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guanajuato ➤ Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato ➤ Ley para Prevenir, Atender, Erradicar la Trata de personas en el Estado de Guanajuato ➤ Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero ➤ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero ➤ Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero ➤ Ley Número para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero ➤ Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero ➤ Ley de Víctimas del Estado Libre y Soberano de guerrero ➤ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo ➤ Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas para el Estado de Hidalgo ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo ➤ Ley para la Atención y Sanción de la Violencia familiar para el Estado de Hidalgo ➤ Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo
<p>Jalisco</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo ➤ Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco ➤ Ley para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer del Estado de Jalisco ➤ Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género ➤ Ley para la Prevención y Atención de la Violencia intrafamiliar del Estado de Jalisco
<p>Estado de México</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México ➤ Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México ➤ Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México ➤ Ley de Víctimas del Estado de México ➤ Ley para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de México ➤ Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México

<p>Michoacán</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Michoacán de Ocampo ➤ Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo ➤ Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo
<p>Morelos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Morelos ➤ Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos ➤ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos ➤ Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Morelos ➤ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos ➤ Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos
<p>Nayarit</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nayarit ➤ Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit ➤ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit ➤ Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit ➤ Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit
<p>Nuevo León</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León ➤ Ley de Víctimas del estado de Nuevo León ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León ➤ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León ➤ Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León ➤ Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León
<p>Oaxaca</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Oaxaca ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca ➤ Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca ➤ Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar ➤ Ley para Prevenir y Atender la Violencia y Acoso entre Iguales del Estado de Oaxaca ➤ Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca
<p>Puebla</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla ➤ Ley de Víctimas del Estado de Puebla ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla ➤ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla ➤ Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Querétaro ➤ Ley de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro ➤ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro ➤ Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro ➤ Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la trata de Personas en el Estado de Querétaro
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo ➤ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo ➤ Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo ➤ Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí ➤ Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí ➤ Ley de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí ➤ Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos, en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las víctimas de estos delitos, para el Estado de San Luis Potosí

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar del Estado de San Luis potosí
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa ➤ Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa ➤ Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa ➤ Ley para prevenir y eliminar la discriminación del estado de Sinaloa
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sonora ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora ➤ Ley de Protección a Madres Jefas de Familia ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dele estado de sonora ➤ Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sinaloa ➤ Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación del Estado de Sonora ➤ Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar para el Estado de Sonora
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tabasco ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco ➤ Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco ➤ Ley de Atención a Víctimas del estado de tabasco ➤ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco

<p>Tamaulipas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ➤ Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas ➤ Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas ➤ Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas ➤ Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas
<p>Tlaxcala</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tlaxcala ➤ Ley para la Prevención, Asistencia Tratamiento de la Violencia Familiar para el Estado de Tlaxcala ➤ Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Tlaxcala ➤ Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala ➤ Ley para la protección de los derechos de las niñas y niños del estado de Tlaxcala
<p>Veracruz</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz ➤ Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar en el estado de Veracruz ➤ Ley de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz ➤ Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz ➤ Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos del estado de Veracruz ➤ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz
<p>Yucatán</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán ➤ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán ➤ Ley de Víctimas del Estado de Yucatán ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán ➤ Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán ➤ Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas ➤ Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas ➤ Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas ➤ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas ➤ Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas ➤ Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas ➤ Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración propia

2.4. Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que garantizan igualdad de género

Tabla 7 Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesis 1A. CDXXXI/2014 (10A)	La discriminación múltiple en el ámbito laboral se constituye cuando se combina la edad con otros factores como el género y la apariencia física.
Tesis 1A. CIX/2016(10A)	Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, por lo que la medida de protección que establece que la persona generadora de violencia familiar salga inmediatamente del domicilio común, aunque sea el

	propietario del inmueble, es constitucional, ya que garantiza la seguridad de las mujeres víctimas.
Tesis 1A. CXI/2016 (10A)	En los casos de violencia contra la mujer basta que el juzgador advierta que existe una situación de riesgo para los integrantes del grupo familiar, para dictar medidas reforzadas de protección, sin que sea necesario que se verifique el daño.
Tesis 1A. CXCII/2015(10A)	El derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia constituye un derecho fundamental que se reconoce en diversos tratados internacionales, por lo que se considera parte del orden jurídico nacional.
Tesis 1A. XCI/2015 (10A)	Los juzgadores se encuentran obligados a impartir justicia con base en perspectiva de género en cuestión de alimentos, pues no puede cargarse sobre la madre unilateralmente el deber de manutención de los hijos, ya que el cuidado conjunto significa un incremento en la calidad de posibilidades de los hijos e igualdad de oportunidades de los padres.
Tesis 1A. CLXI/2015 (10A)	Todo caso de muerte violenta de mujeres, incluidos los que parecerían haber sido por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben investigarse con perspectiva de género para poder descartar o corroborar si se trató de feminicidio.
Tesis 1A. CCC VI/2014 (10A)	Al hacer un análisis para la no discriminación e igualdad de las leyes se debe verificar que el hombre y la mujer tenga las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados, considerando que en ciertas circunstancias no habrá un trato idéntico para equilibrar las diferencias.
Tesis 1A. CLXV/2015 (10A)	Cuando existan casos de violencia o discriminación contra la mujer, el Poder Judicial debe buscar disuadir un cambio de conducta en la sociedad, y así cumplir con la obligación de reparar las violaciones a derechos humanos.

Fuente: elaboración propia

Capítulo tercero. Los procesos de acompañamiento

3.1. Materia Penal

El sistema de justicia penal en México se caracteriza por ser un mecanismo de control social al tener legitimidad para sancionar a quien cometa conductas u omisiones que transgreden derechos y libertades.

Estos actos se encuentran descritos en un catálogo de tipos penales y quien los ejecute podrá ser perseguido mediante el sistema procesal acusatorio; un modelo que ha sido instaurado con la reforma constitucional penal del 18 de junio de 2008, caracterizado por ser un sistema procesal moderno que cumple con los estándares internacionales de protección a los derechos humanos.

El sistema procesal acusatorio se identifica como un modelo procesal garantista de los derechos de las partes en el proceso, donde imperan los principios como la acusación, la imparcialidad de la o el juez, la presunción de inocencia, el esclarecimiento judicial de los hechos; y la oralidad, la inmediación, la publicidad y la contradicción como principios rectores del proceso penal (Mendoza 26).

Mediante esta reforma las directrices actuales del sistema penal se orientaron al esclarecimiento de los hechos, la protección de la víctima, que el culpable no quede impune, y que haya una reparación del daño de forma integral.

Otro cambio importante, tiene que ver con la finalidad de la pena, al modificar el término readaptación por reinserción se busca que el infractor obtenga penas bajo parámetros de la racionalización en la medida de la responsabilidad de la comisión del delito. Que las sanciones que se le adjudiquen sean orientadas a que pueda integrarse de forma funcional en la sociedad al culminar su sentencia, que regrese en condiciones de vida digna. De manera que, se garantice para la víctima y la sociedad en general que no volverá a delinquir.

Algunos conocedores del sistema acusatorio apuntan a no concebir la privación de la libertad como única vía para que el culpable se responsabilice de sus acciones u omisiones, al contrario, evitarlo en la medida de lo posible. Por lo que se establece, además de un procedimiento penal, vías alternas orientadas a sancionar al imputado, pero sobre todo a reparar el daño que la víctima ha sufrido con mayor prontitud. Es decir, es una justicia alterna que coadyuva a descongestionar el sistema.

La justicia alternativa está compuesta por una serie de mecanismos alternos que buscan descongestionar los procesos. Dotando de medios parajudiciales (criterios de oportunidad) o bien la emisión de sentencias previas a juicio (procedimiento abreviado), no buscando con ello impunidad, puesto que para

la adopción de cualquier medida previa a juicio oral lo primero que debe satisfacerse es la reparación de la víctima y que la misma no se oponga a la adopción de estos mecanismos.

Otra figura que se ha adoptado a partir de la reforma, son los mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales son la conciliación, mediación y la junta restaurativa. Sin embargo, es importante mencionar que no todos los conflictos de contenido penal son susceptibles de estos procesos, incluyendo algunos delitos que conciernen a este capítulo, los cuales son los basados en el género.

Por ejemplo, en el caso de la junta restaurativa entendida como “un sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas (o poseen un interés en particular) en un delito, deciden de forma colectiva como lidiar con las consecuencias inmediatas de este y sus repercusiones para el futuro”(Correa y Arango 8). Resulta no ser viable para una mujer víctima, someterla a un proceso de diálogo es convertirla en corresponsable de un hecho en el que es víctima. Desde un enfoque o visión de género podemos asumir que optar por este proceso es revictimizante.

Por lo que, antes de adoptar un mecanismo alternativo se deberá primero dotar a la mujer de diversas herramientas como la atención especializada en psicología, medidas de protección, círculos de apoyo o incluso un refugio.

Pese a esto, la reforma del 2008 sí ha beneficiado el papel de la víctima al garantizar el derecho de intervenir en todo momento a diferencia del papel anterior, donde la víctima solo se limitaba a denunciar.

Este nuevo rol de la víctima se proyecta tanto en la Constitución, la Ley General de Víctimas, Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, aunado a la reforma constitucional del 2011 que provocó mayor protección a los derechos fundamentales de las víctimas al permitir no solo abocarse al sistema jurídico nacional sino también a los tratados internacionales.

3.1.1. Sistema penal acusatorio

Para Ferrajoli, es un sistema identificado como “aquel que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que le compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en el juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción”(Ferrajoli 164).

El proceso acusatorio se desarrolla en;

Etapa de investigación

Presentada la denuncia o querrela comienza una investigación sin plazo judicial. El Ministerio Público podrá indagar y ordenar actos de investigación con apoyo de la policía de investigación para el esclarecimiento de los hechos, con el objetivo de recolectar los elementos necesarios para fundamentar y motivar la acusación penal pública.

En el caso de delitos contra las niñas y mujeres basadas en su género, especialmente los de naturaleza sexual, es indispensable que la víctima se someta a los servicios de atención especializada, ya que traerán como consecuencia datos de prueba necesarios para la o el Ministerio público, estos exámenes periciales (psicológico, médico, genético, etc) deberán de realizarse con el consentimiento informado de la víctima, procurando en todo momento la compañía de una persona de confianza.

Cada actuación de investigación se deberá contar con una visión de género y estricto cumplimiento al principio de la debida diligencia, pues las y los agentes del Ministerio Público, peritos y personal que atiende víctimas tiene la obligación de especializarse en temas de derechos humanos, género y la transversalidad de la perspectiva de género en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales.

Asimismo, deberán seguir protocolos específicos de cada delito, por ejemplo, en el caso de la muerte violenta de una mujer, será investigado conforme al protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.

Es importante resaltar que en esta etapa de investigación la o el agente de Ministerio Público no cuenta con fe pública, por lo que todo lo que conste en la carpeta deberá ser desahogado en audiencia pública. Las audiencias se desarrollarán de la siguiente manera;

Fase inicial. Audiencia inicial- Artículo 307 CNPP;

La audiencia inicial o de formulación de imputación se realiza en presencia de un Juez o Jueza. En su desarrollo se le informa al imputado sus derechos constitucionales y legales, en caso de que no se hubiesen informado de los mismos con anterioridad; posteriormente se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere.

Enseguida, la o el agente del Ministerio Público formula la imputación, la cual consiste en comunicar a la persona imputada, con todo detalle y por completo, el hecho que se le atribuye, el modo de comisión, el grado de intervención y la circunstancia en que se desarrolla la investigación en su contra; además, deberá poner a disposición de la o el Juez los datos de prueba reunidas en su contra.

Formulada la imputación por parte de la o el Ministerio Público, la persona imputada tendrá derecho a rendir su declaración; si se reserva ese derecho, su silencio no podrá utilizarse en su contra.

Antes de culminar la audiencia de imputación, la o el juez deberá señalar la fecha para celebrar la audiencia de vinculación a proceso, a menos que, la persona imputada haya renunciado al plazo que se establece en la Constitución (72 horas). De ser así, la o el Ministerio Público deberá solicitar la vinculación a proceso, y en la misma audiencia deberá exponer los antecedentes de la investigación con los que considera que se acrediten los datos de prueba que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que la persona imputada lo haya cometido.

Seguido de la exposición; la o el juez podrá resolver y de vincularse a proceso al imputado, implica suspender el curso de la prescripción de la acción penal y fijar el plazo para el cierre de la investigación complementaria. Posterior a ello, se discutirán las medidas cautelares que necesite y requiera la víctima.

Luego de la investigación complementaria, se declara cerrada y se continúa con la fase dos (intermedia) del sistema acusatorio.

Fase intermedia

Esta fase tiene por objetivo el ofrecimiento de pruebas y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Está compuesta de dos etapas: escrita y oral.

- Etapa escrita: El Ministerio Público formula la acusación contra el imputado por escrito, deberá entregar copia de la acusación y carpeta a la defensa. Una vez formulada, debe enviarse a la o el Juez de Control, quien citará a la audiencia intermedia.
- Etapa oral: El o la Juez cita a la audiencia intermedia o de preparación al juicio oral. En ella la o el Juez de Control selecciona pruebas lícitas e idóneas. Desecha pruebas obtenidas mediante violación a D.D.H.H., y aquellas sobreabundantes, impertinentes e innecesarias.

Antes de finalizar la audiencia, la Juez de Control dictará el auto de apertura de juicio.

Juicio oral

En el juicio se materializan con mayor claridad los principios de el proceso penal, los cuales son: la publicidad, concentración, continuidad, contradicción, e inmediación; de manera que la o el Juez estará obligado a absolver si no se prueba la culpabilidad de la persona imputada más allá de toda duda razonable.

Se comienza desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento. El juicio es oral lo que hace necesaria la presencia de la o el juez (principio de inmediación). El desahogo y la valoración de las pruebas se realizan en una única audiencia o en el menor número de ser necesario (principio de concentración), lo que permite al tribunal apreciar la prueba por sus propios sentidos.

Por último, la resolución que se derive del juicio deberá ser emitida con perspectiva de género.

Tabla 8: Intervenientes en el proceso acusatorio

En el proceso acusatorio intervienen	
Víctima	Es la persona que sufre de forma personal y directa cualquier tipo de daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito.

Imputado	Es la persona sobre quien se ha recabado información que hace suponer su participación en un delito y en contra de la cual el Ministerio Público realiza una acusación ante el Juez.
Policía	Los cuerpos de policía especializados en la investigación de delitos del fuero común o federal tienen la función de ejecutar técnicas de actuación, investigar y resguardar las pruebas.
Ministerio Público	Es el órgano encargado de dirigir los actos de investigación, solicitar las medidas de protección, cautelares, formular la acusación y ejercer un control administrativo de la legalidad.
Juez de control	Es el órgano jurisdiccional revisor de la legalidad y respeto de los derechos humanos desde la detención hasta el inicio de la audiencia de juicio oral.
Tribunal de enjuiciamiento	Es el órgano judicial que determinará si existió o no un delito y si hay pruebas suficientes para establecer la responsabilidad de la persona acusada.
Servicios periciales y médicos forenses	Son los técnicos y profesionales de la investigación criminal, encargados de la recolección y análisis de las evidencias a fin de que estén disponibles para el ministerio público y la defensa, para el sustento probatorio de las respectivas teorías del caso.
Defensa	Existe la obligación constitucional de proporcionar a las personas imputadas una defensa técnica adecuada, puede ser pública o privada y tendrá la función de vigilar la legalidad de los actos realizados por las distintas autoridades.
Asesor jurídico (a)	Es la representación directa de los intereses de la víctima. El papel que desarrolla a partir de que es nombrado la o el asesor jurídico es el de orientar, asesorar, e incidir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima y dentro de cada audiencia tendrá derecho a intervenir y a replicar cuantas veces sea necesario conforme al orden que autorice el órgano jurisdiccional.

La o el asesor jurídico que brinda acompañamiento a mujeres víctimas de delitos basadas en su género. La o el asesor jurídico es una figura que representa para la víctima un derecho, al que podrá acceder de forma particular o el Estado deberá proporcionar gratuitamente esta figura. En caso que la víctima no

cuenta con el capital económico también podrá ser beneficiada de un profesional del derecho que brinde sus servicios Pro Bono.

Dicho esto, y de ser nombrado/a asesor jurídico en el procedimiento penal de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, se obtendrá la legitimidad para intervenir de manera oportuna e idónea en favor de la mujer que es víctima de algún delito y quien generalmente desconoce en su mayoría el derecho.

La o el asesor deberá propiciar un ambiente de confianza y respeto, deberá proporcionar respuestas informadas a la víctima en todo momento del proceso penal, por lo que deberá estar capacitado/a y sensibilizado/a en temas de sistema sexo-género, las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, el análisis desde la perspectiva de género y conocimientos del nuevo sistema penal acusatorio

Al tener contacto directo con la víctima, realizará una primera entrevista para conocer la versión de los hechos y recabar información que permita asesorar eficientemente. De manera que, pueda deducir que delito denunciará junto a la víctima, en caso de que ella aún no la haya presentado.

Posterior a la denuncia o querrela, las principales atribuciones de la o el asesor jurídico consistirá en informar sus derechos a la víctima dentro del proceso penal, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral. De igual forma, le informará sobre los recursos a los que puede acceder como víctima de un delito, de las salidas alternas para la resolución del conflicto y las formas de terminación anticipada.

Otra de sus atribuciones principales consiste en dar seguimiento a las medidas de protección y cautelares en su cumplimiento o en su caso, tramitarlas. Por último, es indispensable que la o el asesor jurídico verifique las actuaciones del Ministerio Público en todo el proceso penal y en los casos que sea procedente, suplir sus deficiencias.

Tabla 9 Funciones del asesor jurídico en el proceso penal acusatorio

Asesor jurídico dentro del proceso penal acusatorio	
Denuncia o querrela	<ul style="list-style-type: none"> • La o el asesor jurídico presentará la denuncia o querrela ante el o la Ministerio Público junto a la víctima en caso de que ella aún no lo haya presentado; • Informará a la víctima sus derechos dentro del proceso penal; • Informará a la víctima si existen o no, mecanismos de solución de conflictos (mediación y conciliación) y sobre la existencia de soluciones alternas al procedimiento (acuerdo reparatorio y suspensión condicional del proceso) enfatizando siempre que, la aplicación de estos instrumentos deberán ir orientados a la reparación integral del daño que ha padecido;

	<ul style="list-style-type: none"> ● Comunicará la atribución que tiene el MP, tanto de ordenar los actos de investigación como determinar alguna forma de terminación de la investigación archivo temporal, no ejercicio de la acción penal y criterios de oportunidad y su derecho de impugnar tal decisión, dentro de los 10 días posteriores a la notificación;
<p>Etapa de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Informa a la víctima de la relevancia y trascendencia de los exámenes periciales a los que tiene que someterse, ya que se requiere contar con la opinión de expertos/as en esas materias (psicológica, medicina forense, criminalística y genética) para sustentar las determinaciones de una manera informada; ● Solicitar las medidas de protección al Ministerio Público o en su caso medidas cautelares o medidas precautorias para la restitución de los derechos de las víctimas. ● Dar seguimiento a estas medidas, ordenadas por la autoridad; ● Evitar diligencias revictimizantes y; ● Revisar que las actuaciones de investigación se realicen conforme a los protocolos específicos de cada delito.
<p>Audiencia inicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Informar a la víctima sus derechos antes de la audiencia, la trascendencia de la formulación de la imputación y el desarrollo de la audiencia; ● En el desarrollo de la audiencia, la o el asesor jurídico puede intervenir y replicar en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional; ● Vinculación a proceso ● Informar a la víctima que el imputado tiene derecho a decidir si se acoge al plazo constitucional de 72 horas o si solicita y se le concede una ampliación hasta por 144 horas (audiencia de vinculación a proceso), en caso de que no haya vinculación, podrá junto al MP interponer el recurso de apelación en favor de la víctima. ● De resultar favorable para los intereses de la víctima u ofendido, solicita la reclasificación del delito; ● Deberá intervenir en favor de la víctima u ofendido para los efectos de la determinación judicial de las medidas cautelares que la protejan; ● Se deberá valorar que el plazo de cierre de la investigación complementaria determinado por el juez sea el adecuado y vigile su cumplimiento.

	<p>Investigación complementaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de las medidas cautelares, en caso de incumplimiento de estas, el asesor deberá solicitar al juez de control nuevas medidas o el cumplimiento de las ordenadas; • Coadyuvar con el MP con los elementos probatorios para la formulación de la acusación.
<p>Etapa intermedia</p>	<p>Fase escrita</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesorar a la víctima sobre la notificación del escrito de acusación que formuló el MP; • Auxilia en el ofrecimiento y admisión de medios de prueba y coadyuva en la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio; • Recibida la notificación, la o el asesor jurídico acompañará a la víctima a la audiencia intermedia. <p>Fase oral</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la audiencia intermedia la o el asesor jurídico intervendrá en favor de la víctima, replicará y debatirá la admisión de pruebas en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional; • Si existen vicios formales de la acusación que elaboró el MP, deberá subsanarlos; • Al finalizar la etapa intermedia, informa a la víctima u ofendido sobre el contenido de la resolución que constituye el auto de apertura a juicio oral, dictado por el juez de control, así como las implicaciones que tiene.
<p>Etapa de juicio oral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informará a la víctima sobre la participación que tendrá al testificar en el juicio; • Prepara el alegato de apertura y el de clausura- El primero para señalar las pretensiones de la víctima y el segundo para sostener la culpabilidad del acusado; • Prepara el interrogatorio con los testigos y peritos propuestos por la parte acusadora, así como los contrainterrogatorios; • En caso de fallo condenatorio, asistirá a la víctima u ofendido en la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño; • Revisa, junto con la víctima u ofendido, la legalidad de la sentencia y, en su caso, interponer recurso de apelación.

Apelación	<ul style="list-style-type: none"> ● Si la resolución es contraria a los intereses de la víctima, dentro del plazo establecido se interpondrá recurso expresando, en el mismo acto, los agravios procedentes ante el Tribunal de alzada. <p>Resolución del recurso</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Deberá revisar junto a la víctima la resolución del recurso. En caso de no ser favorable, asesorará a la víctima para interponer juicio de amparo directo.
-----------	--

Fuente: elaboración propia

Denuncia

La víctima para iniciar un proceso penal requiere de una denuncia, en donde se informa a la o el Ministerio Público o la policía sobre los hechos que posiblemente constituyan un delito. Para algunos delitos que son considerados basados en el género, la autoridad requiere que la víctima sea quien denuncie, para así, iniciar la investigación.

Cuando se da esta circunstancia, se dice que el delito se persigue por querrela. En otros delitos en basados en el género no se requiere que la afectada sea obligatoriamente quien denuncie, basta que se tenga conocimiento de los hechos, cuando se da esta circunstancia, se persigue por oficio (Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México).

Cuando la víctima u ofendidos/as acuden a presentar una denuncia o querrela, el Ministerio Público tiene la obligación de recibirla y ordenar los actos de investigación cuando tenga conocimiento del hecho delictivo. Por la naturaleza del hecho delictivo, es importante que desde el primer contacto con la víctima, se encuentre en un ambiente de confianza y respeto y, lo más importante, los procuradores de justicia evitarán en todo momento estigmatizar y criminalizar sus derechos.

Los actos de investigación que ordene la o el Ministerio Público deberán ejecutarse con enfoque de género, desde esta visión podrá atender las posibles relaciones asimétricas de poder que existen entre hombres y mujeres¹. Aunado a realizar sus actuaciones de forma inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial; libre de todo tipo de discriminación.

Delitos que se investigan de oficio:

- Violación.
- Abuso sexual con violencia.
- Lesiones.

¹ Impunidad Cero, Tojil, GUIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MINISTERIOS PÚBLICOS, 2019.

- Violencia familiar, cuando la víctima se encuentra en circunstancias de vulnerabilidad.
- Femicidio.

Delitos que se investigan cuando la víctima presenta una querrela:

- abuso sexual sin violencia.
- violencia familiar.
- lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.
- violación. Solo cuando entre la víctima y el victimario exista un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja.
- acoso sexual.

La denuncia o querrela se presenta ante las instituciones dedicadas a la procuración de justicia, las cuales son la Fiscalía General de Justicia de cada estado y la Fiscalía General de la República.

La primera, solo investiga delitos del fuero local, es decir, delitos contemplados en el Código Penal de cada Estado y la segunda, es para aquellos delitos del fuero federal, que se encuentran tipificados en el Código Penal Federal, y tienen la característica de ser aquellos cometidos por un servidor público a nivel federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

3.1.2. Delitos basados en el género establecidos en el Código Penal federal

Tabla 10 Delitos del Código Penal Federal basados en el género

<p>Hostigamiento sexual</p> <p>Art. 259 bis</p>	<p>Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año. Solamente será punible el hostigamiento sexual cuando se cause un perjuicio o daño. Solo se procederá contra el hostigador a petición de la parte ofendida</p>
<p>Abuso sexual</p> <p>Art. 160</p>	<p>Quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa [...] se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente</p>

	<p>sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p>
<p>Violación Art. 266</p>	<p>Quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años [...] se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p>
<p>Lesiones Art. 288</p>	<p>Las lesiones comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.</p>
<p>Violencia familiar Art. 343 Bis</p>	<p>quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>
<p>Feminicidio Art. 325</p>	<p>Quien prive de la vida a una mujer por razones de género comete feminicidio. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias;</p>

	<ol style="list-style-type: none"> I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo (agresor) en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
--	---

Fuente: elaboración propia

3.1.3. Delitos de la Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Tabla 11 Delitos contemplados en la Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

<p>Trata de personas con fines de explotación sexual</p> <p>Art. 13</p>	<p>Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El engaño; ➤ La violencia física o moral; ➤ El abuso de poder;
---	--

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; ➤ Daño grave o amenaza de daño grave; <p>I. La amenaza de denunciar ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.</p> <p>Tratándose de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.</p>
--	---

Fuente: elaboración propia

3.1.4. Delito de violencia política contra las mujeres basada en su género de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Tabla 12 Delitos contemplados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales

<p>Violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p>Art. 20 Bis</p>	<p>Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público; II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer; III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular; IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada; V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público;
--	---

	<p>rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;</p> <p>VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;</p> <p>Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</p> <p>X. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;</p> <p>XI. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;</p> <p>XII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y</p> <p>XIII. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia

3.1.5. Delitos contra las niñas y mujeres basadas en su género del Código Penal del Distrito Federal/Ciudad de México (CDMX)

Tabla 13 Delitos contemplados en el Código Penal del Distrito Federal CDMX contras las niñas y mujeres

<p>Violencia familiar</p> <p>Art.200</p>	<p>Sanciona a quien cometa cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, en contra de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o el ex concubinario; II. Familiares ascendentes o descendentes (padres, hijos, nietos) o colaterales hasta el cuarto grado (hermanos, sobrinos y sobrino nietos); III. El adoptante o adoptado; IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.
<p>Lesiones</p> <p>Art. 130</p>	<p>Sanciona a la persona que provoca cualquier daño o alteración en la salud de otra persona, mediante heridas, golpes, fracturas, contusiones, escoriaciones, quemaduras y otras formas de daño que dejen huella material en el cuerpo humano..</p>
<p>Acoso sexual</p> <p>Art. 179</p>	<p>Sanciona a quien pida (para sí o para otro) o realice en otra persona una conducta sexual no deseada por la víctima, y que como consecuencia de esa conducta cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lastime su dignidad.</p>
<p>Violación</p> <p>Art. 174</p>	<p>Sanciona a quien por medio de la violencia física o moral (agresiones psicológicas o amenazas) realice cópula con una persona (hombre o mujer). Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Igualmente se sanciona a quien</p>

	<p>introduzca un objeto, instrumento, elemento o cualquier parte del cuerpo humano distinto al pene (manos, dedos, etcétera), haciendo uso de la violencia física o moral. Si entre el agresor y la víctima existe un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, será indispensable que la víctima presente su denuncia para que los hechos sean investigados (ver abajo el apartado de delitos de querrela).</p>
<p>Violación equiparada Art. 175</p>	<p>Se sanciona igual que la violación a quien tenga una relación sexual o introduzca cualquier objeto, instrumento, elemento o cualquier parte del cuerpo humano (manos, dedos, etcétera), por vía anal o vaginal, en una persona que debido a su edad o su estado mental no tenga la capacidad de comprender el hecho o, por cualquier razón, no pueda resistirlo.</p>
<p>Abuso sexual Art. 176</p>	<p>Sanciona a quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo. Para los efectos de este artículo, se entiende por acto sexual cualquier acción con sentido lascivo y de contenido sexual que se cometa intencionalmente. El acto sexual comprende tocamientos o manoseos corporales obscenos que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p>
<p>Abuso sexual equiparado Art. 177</p>	<p>Sanciona a quien sin intención de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento o por cualquier causa no pueda resistirlo, y le obligue a observar o ejecutar dicho acto.</p>
<p>Feminicidio Art. 148 bis</p>	<p>El delito de feminicidio lo comete quien, por razones de género, priva de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando la víctima:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Muestre signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. Muestre lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después a la privación de la vida;

	<p>III. Haya sido amenazada, acosada, lesionada o violentada por su agresor;</p> <p>IV. Su cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>V. Haya sido incomunicada antes de su fallecimiento; o</p> <p>VI. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental (matrimonio, concubinato, noviazgo, sociedad de convivencia), afectiva o de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.</p> <p>VII. Se haya encontrado en estado de indefensión.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia

3.1.6. De los derechos de las víctimas de violencia basadas en su género dentro del proceso penal

Como se ha mencionado, una de las principales atribuciones del asesor jurídico es mantener informada a la víctima de sus derechos, los cuales se encuentran articulados en el ordenamiento jurídico analizado anteriormente. Asimismo, de los derechos específicos dentro del proceso penal. Entre los que destacan los siguientes (Ley General de Víctimas):

- La víctima tiene derecho a recibir un trato digno, tratada con respeto y sin ningún tipo de discriminación;
- a ser informada de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público/Fiscal o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra;
- a que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa, en los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico/a no solicitan la reparación del daño, el MP está obligado a hacerlo;
- a coadyuvar con el o la MP en cualquier momento del procedimiento, podrá aportar todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado;
- a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncia o querrela;
- a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del MP en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;
- a comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;

- a que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;
- a rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- a obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;
- a solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- a que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;
- a que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución;
- si es un caso que implique graves violaciones a los derechos humanos, la víctima tiene derecho a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas;
- en caso de que la vida de la víctima corra peligro, deberá recibir atención inmediata y de emergencia. Tendrá derecho de acceder a un refugio temporalmente, donde recibirá atención integral especializada;
- si la víctima o testigos hablan una lengua que no sea español, tendrá derecho a recibir la asistencia de un traductor;
- tiene derecho a que se le apliquen medidas de protección, cuando existan datos que indiquen que su vida corra en peligro, exista o no una carpeta de investigación.

3.1.7. De las medidas de protección durante la investigación

La o el asesor/a jurídico deberá informar a la víctima del delito basado en su género, que tiene derecho a recibir medidas de protección, aún cuando no exista carpeta de investigación.

Las medidas de protección tienen el objetivo de salvaguardar a la afectada, detener la violencia y garantizar su seguridad, así como de las víctimas indirectas, permite además que, "... el imputado tenga un aviso formal de que su conducta es inaceptable y que si vuelve a violentar a la víctima, sufrirá de las consecuencias jurídicas"(Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género 6).

Se encuentran previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, en la aplicación de estas medidas tratándose de estos delitos en particular, se aplicarán de manera supletoria las órdenes de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

... la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) reconoce las órdenes de protección como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente

constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima (art. 27).

Las órdenes de protección son de aplicación inmediata y tendrán una duración de 60 días o el tiempo que dure la investigación o hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Se tramitarán de oficio o a petición de parte por las autoridades, a solicitud de la o el asesor jurídico o de la propia víctima.

Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud (art.31).

Al emitir las órdenes de protección, las autoridades deberán realizar una valoración de los elementos con los que cuenta para una situación de riesgo, de manera que puedan determinar el nivel de riesgo. Tomarán en cuenta los hechos relatados por la mujer o niña en situación de violencia, las medidas que ella considere oportunas, las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, situación migratoria, discapacidad, religión o si es mujer indígena, mujer del medio rural o cualquier otra característica que la coloque en una situación de mayor riesgo.

La ley prevé las siguientes órdenes de protección administrativas;

- I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policíacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad, podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;
- III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;
- IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;
- V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:
 - a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
 - b) Anticoncepción de emergencia, y

- c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;
- I. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;
 - II. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;
 - III. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;
 - IV. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;
 - V. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;
 - VI. Protección policiaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;
 - VII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;
 - VIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;
 - IX. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
 - X. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;
 - XI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;
 - XII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;
 - XIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;
 - XIV. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, y
 - XV. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia art. 34 Ter).

Estas medidas son enunciativas más no limitativas, por lo que podrán ser ampliadas por la autoridad administrativa, la o el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, de manera que se procure mayor protección a la víctima. Este último podrá emitir órdenes de protección que consistan en una o varias de las siguientes acciones (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia art. 34 Quáter);

- I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
- III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
- IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
- V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
- VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
- VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;
- IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres. Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;
- X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;
- XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;
- XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y
- XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

Es importante que la o el asesor identifique estas medidas, ya que a petición de parte podrá tener la atribución de tramitarlas y velar por su cumplimiento. Deberá cuidar que las autoridades correspondientes cumplan con el cuidado, seguridad e integridad a las mujeres y en su caso, a hijos e hijas a través de estas medidas; sobre todo porque algunas fiscalías especializadas erróneamente han interpretado que las medidas de protección sólo aplican en el delito de violencia familiar, excluyendo así los demás delitos y negando a su vez un derecho.

3.1.8. De las vías alternas o formas anticipadas del proceso penal

3.1.8.1. Procedimiento abreviado

Se encuentra reconocido en el Artículo 20, apartado A, fracción VII y se describe como una vía para renunciar al juicio, advirtiendo que, la facultad exclusiva para solicitar el inicio del procedimiento abreviado recae en la Fiscalía.

La víctima de violencia puede adherirse a esta vía alternativa, cuando haya una notable existencia de datos de prueba que permiten visualizar un panorama en el que, de tramitarse el juicio, la persona será declarada culpable. Ante eso, el imputado puede optar por no continuar con un proceso ordinario; en un acuerdo con la o el Ministerio Público, decide anticipar su culpabilidad voluntariamente ante la autoridad judicial. De llegar al acuerdo, el o la MP/fiscal deberá presentar una acusación con los datos de prueba que prevalecían en la investigación y serán considerados medios de convicción suficientes para corroborar la imputación. Lo anterior, tendrá la finalidad de disminuir la pena que le correspondía inicialmente.

En cuanto a la procedencia del procedimiento abreviado, no depende de la valoración de los datos de prueba en los que el MP sustentó su acusación, ya que al aceptar esta vía ambas partes, los hechos ya han sido expresamente aceptados. Es decir, se renuncia al principio de contradicción probatoria.

Los requisitos de procedencia de este mecanismo se describen en el artículo 201 del CNPP.

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

1. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;
2. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y
3. Que el imputado:
 - a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
 - b) Expresamente renuncie al juicio oral;
 - c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
 - d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;
 - e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

En ese orden de ideas, en esta vía el Juez o Jueza de Control únicamente debe verificar la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción expuestos por el MP/fiscal, mientras que el imputado deberá contar con asistencia técnica adecuada, y aceptará la exclusión de algunos de sus derechos, al renunciar al principio de presunción de inocencia, pero aún con un resultado benéfico.

El artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que, el acusado que recibe una sentencia por medio de este procedimiento podrá ver reducida la pena por el que se le acusa, siempre que se cumpla lo siguiente:

... el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa. En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión.

De forma que, es una salida alterna al juicio que beneficia a ambas partes. Por ejemplo, para la víctima el procedimiento abreviado es una “válvula de escape” que implica menor desgaste emocional. Además, el o la MP determina la pena y duración de acuerdo a las necesidades que la víctima requiere.

3.1.8.2. Acuerdo reparatorio

Se puede recurrir a ella en el lapso de la denuncia o querrela hasta antes de la apertura a juicio y consiste en un acuerdo de voluntades entre la víctima y el imputado, que aprobado por el o la MP o juez de control, y cumplido el acuerdo, se extingue la acción penal.

El o la asesor jurídico deberá saber que no aplica para todos los delitos basados en el género, en el caso de violencia familiar no procederá el acuerdo reparatorio. Debido a que existe una relación de poder, la mujer se encuentra en una posición de desventaja frente al victimario. No existen condiciones de igualdad entre las partes para negociar cuando existen condiciones de intimidación, amenazas o coacción. Tampoco procederá cuando haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que corresponden a los mismos delitos dolosos. Su regulación se encuentra en el artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En los demás delitos basados en el género que se persiguen por querrela será permitido el acuerdo reparatorio y pueden ser celebrados de manera inmediata, aprobado por la o el Ministerio Público y si es de cumplimiento diferido o se alcanza ya cuando interviene el Juez de Control, será aprobado por el órgano judicial. Ambos, tanto MP y Juez de Control deberán verificar antes de su aprobación, que las obligaciones que se pacten sean en condiciones de igualdad y que satisfaga en mayor medida las aspiraciones de la víctima.

3.1.8.3. Suspensión condicional del proceso

Esta figura puede presentarse desde la vinculación a proceso hasta antes de la apertura a juicio; y permite al imputado o al MP, con el consentimiento de aquel y con acuerdo del Juez de Control, dar término anticipado al procedimiento cuando se cumpla con un plan de reparación del daño y una serie de condiciones fijadas por la ley, que de cumplirse, pasaría a extinguirse la acción penal.

No procederá la suspensión condicional cuando sean delitos que rebasan la media aritmética. Esto quiere decir que debe ser un delito que la suma entre la pena mínima y la pena máxima dividida entre dos, no rebase los cinco años, y que la víctima no se oponga porque considere que no se ha garantizado la reparación del daño debidamente, un requisito importante de revisar para este tipo de delitos.

Resultará improcedente en delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, como en el caso de feminicidio.

En el resto de los delitos, resulta ser una vía oportuna cuando la víctima solo busca que su agresor se responsabilice de sus actos, que él voluntaria y unilateralmente realice una serie de conductas que tengan por objetivo superar las causas y circunstancias que directamente le influyeron para cometer el probable delito. Entre las condiciones que la ley impone para el imputado de manera enunciativa más no limitativa son;

- Residir en un lugar determinado;
- Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
- Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el o la Juez de Control;
- Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;
- Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
- Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control;
- No poseer ni portar armas;
- No conducir vehículos;
- Abstenerse de viajar al extranjero;
- Cumplir con los deberes de deudor alimentario, o
- Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de Control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

Para fijar las condiciones, la o el Juez de Control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa y el o la Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de Control las condiciones a las que consideran debe someterse el imputado.

Por último, el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años y será fijado por la o el Juez de Control.

3.1.8.4. De la reparación integral del daño

Como se ha mencionado, uno de los fines del sistema penal acusatorio es que víctima reciba la reparación integral. Las mujeres víctimas de un delito basado en su género tienen derecho a recibir una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia de los actos de violencia cometidos en su contra. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que “el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido y, de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados” (Suprema Corte de Justicia 752)

La Ley General de Víctimas reconoce que la reparación se compone de cinco enfoques de medidas que pueden ser otorgadas de manera individual o conjunta a las víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos. Estas son las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

- a. Restitución. Busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del hecho punible o a la violación de sus derechos humanos, las cuales comprenden:
 - restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada;
 - restablecimiento de los derechos jurídicos;
 - restablecimiento de la identidad;
 - restablecimiento de la unidad familiar;
 - restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
 - regreso digno y seguro al lugar de residencia;
 - reintegración en el empleo, y
 - devolución de los bienes garantizando su efectivo y pleno uso y disfrute.
 - Si existe una condena ilegítima a la víctima, se deberá poner en libertad y eliminar registros de antecedentes penales.

- b. Rehabilitación. Busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a los derechos humanos. Las medidas principales son:
 - atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
 - asesoría jurídica;
 - servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;
 - programas de educación y capacitación laboral orientados a la reintegración de las víctimas.

- c. Compensación. Se otorga a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos. Dicha lesión que sufran, como mínimo se considerará:
 - el daño físico o mental;
 - la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
 - los daños materiales, incluidos los daños permanentes y la pérdida de ingresos, así como el lucro cesante;
 - los perjuicios morales y los daños causados a la dignidad de la víctima, y
 - los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

- d. Satisfacción. Busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, entre las principales, se encuentran:
 - la veracidad de los hechos y la revelación pública de la verdad;

- la búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos de las personas asesinadas, así como su identificación;
 - declaración oficial destinada a restablecer la dignidad de las víctimas;
 - disculpa pública de parte del Estado que reconozca los hechos y la aceptación de responsabilidades;
 - la realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad, el sufrimiento, y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.
- e. No repetición. Buscan que el hecho punible o la violación a un derecho no vuelva a ocurrir. Estas consistirán en las siguientes:
- garantía de que los procedimientos penales y administrativos se apeguen a las normas nacionales e internacionales;
 - independencia del poder judicial;
 - limitación en el gobierno o en las instituciones a los actores políticos, militares y agentes de inteligencia que hayan planeado, ordenado o cometido las violaciones a los derechos humanos;
 - la protección de los profesionales del derecho, la salud, la información y los defensores de derechos humanos;
 - programas de educación para todos los sectores de la sociedad en temas de derechos humanos y la capacitación permanente a los servidores públicos;
 - la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas por parte de los funcionarios públicos, al igual que la promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos suscitados.

En el proceso penal también se encuentran establecidas las medidas de no repetición a los sentenciados por la comisión de un delito, entre las que destacan:

- supervisión por parte de la autoridad;
- prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- caución de no ofender;
- la asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos y,
- la asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

3.2. Materia Electoral

Las mujeres han sido objeto de discriminación dentro de la esfera pública/política a lo largo de la historia, por lo que se han aplicado mecanismos institucionales para obtener mayor representación de las mujeres dentro de las decisiones públicas (como son las cuotas de género). En cambio, los hombres como sujetos que históricamente han habitado el espacio político/público, militado dentro de los partidos políticos, protagonizado las contiendas electorales y ocupando cargos públicos han evidenciado su disgusto a los avances y conquistas de las mujeres respecto de sus derechos político-electorales, ya que una mayor representación de ellas, conlleva ceder el poder.

Las personas infractoras son principalmente los agentes del Estado, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, militantes de partidos políticos o incluso los medios de comunicación han sido quienes ejercer

diversos tipos de violencias, como son: las simbólicas, verbales, patrimoniales, económicas, físicas, sexuales y/o psicológicas.

Las principales conductas de violencia contra las mujeres basadas en su género son las amenazas, las intimidaciones que tengan por objeto que renuncie a un cargo político, las acciones que restrinjan el derecho a votar y ser votada, el dañar y desprestigiar la campaña electoral, el restringir los derechos políticos con base en la aplicación de costumbres y tradiciones contradictorias a los derechos humanos. Al igual que, la divulgación en medios de comunicación de la información privada, imágenes o videos que estigmaticen y violenten a una mujer candidata, etc.

Ante esto, se ha construido un marco normativo sobre violencia política contra las mujeres basadas de su género y paridad de género y surge a partir de una serie de reformas publicadas en el D.O.F. el 13 de abril de 2020; constituyendo así, un avance en el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres.

Entre las modificaciones legales se encuentra el reconocimiento de esta violencia como una nueva modalidad de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (art. 20 bis) y la cual quedó articulada como:

...toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Otra de sus modificaciones jurídicas tiene relación con las obligaciones del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en el ámbito de sus competencias; al establecer que las instituciones deberán promover la cultura de la no violencia, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y las campañas electorales en los programas de radio y televisión durante la contienda electoral.

Asimismo, se reguló el Procedimiento Especial Sancionador (PES) para sustanciar las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres basadas en su género ante la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral a nivel federal y para cada entidad federativa en cuestión ante los Organismos Públicos Locales.

El PES se distingue por ser un procedimiento breve que posteriormente turnará el expediente a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a nivel local al Tribunal Electoral del Estado en cuestión para su resolución.

De igual forma, se especifica el uso del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Ciudadana como un medio de impugnación para solicitar la protección de los derechos político-electorales, de manera que, se restituya a la actora el uso y goce de sus derechos a través de su protección legal y constitucional.

Respecto a los partidos políticos, si llegase a presentarse algún acto que constituya violencia, se especifica que deberán garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Además, deberán contar con mecanismos y procedimientos internos que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de su género, mismos que deberán ser resueltos por los órganos de justicia intrapartidista en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos. Sus resoluciones deberán ser con perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.

En materia penal se conceptualizó el delito de violencia política contra las mujeres en razón de su género como un tipo penal autónomo y no como un agravante de otros delitos; las conductas u omisiones que constituyen el delito se encuentran establecidas en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Por último, en cuanto a paridad de género, se aplicará en todo. En candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; en el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, de manera que se garantice el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Tabla 14 Comparativo entre violencia, violencia política y violencia política en razón de género

Violencia	Violencia política	Violencia política en razón de género
<ul style="list-style-type: none"> • Uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad. • Tiene como probables consecuencias: traumatismos, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. 	<p>Tiene por objeto o resultado dañar o menoscabar el goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía al votar, ser votada(o), en el ejercicio de un cargo público o en afiliación/asociación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acción u omisión, incluida la tolerancia. • Basada en elementos de género. • Ejercida en la esfera pública o privada. • Tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el

		acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
--	--	--

3.2.1. Conductas u omisiones constitutivas de violencia política en razón su de género

La legislación aplicable en el país establece un listado de conductas que configuran violencia política en razón de su género. En ese sentido, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 TER, establece un listado de veintidós conductas u omisiones que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de su género (VPMRG) de manera enunciativa más no limitativa, las cuales son:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de su Género (VPMRG) se presenta en las siguientes etapas:

Tabla 15: Etapas en las que se puede presentar violencia política de género

En todo momento	<ul style="list-style-type: none"> ● Ocultar o proporcionar información falsa, incompleta o imprecisa ● Reducir, obstaculizar o anular el ejercicio de sus derechos político y electorales
Precampaña	<ul style="list-style-type: none"> ● Impedir la competencia electoral en condiciones de igualdad ● Calumniar, discriminar, degradar, descalificar, difamar o injuriar

Ejercicio de un cargo	<ul style="list-style-type: none"> ● Impedir la protesta o ejercicio de un cargo de elección popular ● Discriminar por el ejercicio de sus derechos reproductivos ● Limitar o negar el uso de recursos, atribuciones o información en el ejercicio de un cargo ● Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia ● Divulgar información privada basada en estereotipos de género ● Amenazar o intimidar
-----------------------	--

Fuente: elaboración propia

Competencia en materia de VPMRG

Tabla 16 Competencia en materia de violencia política de género

Denuncia / pretensión	Nivel Federal	Nivel local
Restitución de derechos	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Tribunales Electorales Locales
Falta administrativa	Instituto Nacional Electoral	Organismo Públicos Locales
Delitos electorales	Fiscalía especializada en delitos electorales	Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia
Conflicto intrapartidista	Órganos de justicia intrapartidaria	Comisiones de orden y disciplina locales

Fuente: elaboración propia

3.2.2. Del Procedimiento Especial Sancionador (PES) conforme al Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene previsto que para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se debe investigar y sustanciar conforme al Procedimiento Especial Sancionador.

Son órganos competentes para la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador:

- El *Consejo General* es el órgano encargado de dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto, y en los casos de VPMRG, tendrá la facultad a propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias de ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio, televisión o por cualquier otro medio, que resulte violatoria de la normatividad electoral una vez acreditada la VPMRG.
- La *Comisión de Quejas y Denuncias (la Comisión)*, está facultada para dictar medidas cautelares a efecto de prevenir daños irreparables, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- La *Secretaría Ejecutiva*, tiene la facultad de conducir la administración y supervisa el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en este caso, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en los casos de VPMRG, tendrá también la facultad de emitir medidas de protección en el PES. Asimismo, si la conducta denunciada pudiera constituir algún delito, levantará el acta correspondiente y la hará del conocimiento a la autoridad competente.
- La *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (Unidad Técnica)*, es el órgano de trámite e investigación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones en materia electoral, entre ellos el PES en violencia política contra las mujeres por razón de género, además de realizar las acciones encomendadas de la Secretaría Ejecutiva. La Unidad Técnica también podrá dictar medidas de protección a efecto de evitar que la víctima, o un tercero, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida, derivado de una situación de riesgo inminente.

El Procedimiento Especial Sancionador se llevará a cabo con base en estos principales principios y garantías:

- *Buena fé*: los servidores públicos que intervengan en el procedimiento no deberán criminalizarlas o revictimizarlas. En su lugar, proporcionarán los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento que la víctima lo requiera.
- *Respeto y protección de las personas*: los actos de investigación y diligencias dentro del procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio.
- *Personal cualificado*: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, será dirigido por personal capacitados y sensibilizados en materia de derechos humanos, perspectiva de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- *Debida diligencia*: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo

de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

- *Máxima protección:* Se adoptarán en todo momento medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.
- *Igualdad y no discriminación:* Las autoridades se conducirán en la asistencia, atención, actos de investigación y diligencias sin distinción, exclusión o restricción ejercida por alguna característica de la víctima, a efecto de impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

El personal además de regirse con base en estos principios, deberá actuar con una visión de género que le permita ejecutar la metodología de identificar la relación de poder y la desigualdad estructural que por cuestiones de género coloca a la víctima en desventaja dentro de la controversia. Además, le permitirá que dentro del procedimiento pueda valorar las pruebas desechando los estereotipos de género y le permitirá evaluar el impacto diferenciado en la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

De la queja o denuncia

La queja o denuncia ante el INE (nivel federal) versará sobre la difusión de propaganda en radio y televisión o cuando se vulnere el proceso electoral federal y se presenta en las oficinas centrales del INE, donde se remitirá a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (Unidad Técnica), o también podrá presentarse en cualquiera de sus juntas locales (32) o distritales (300) y a nivel local versará sobre las denunciadas en la LGAMVLV ante los Organismos Públicos Locales Electorales.

Si los órganos desconcentrados reciben la queja o denuncia, lo harán constar en un acta, por lo que solicitarán a la denunciante los medios de identificación y localización necesarios para posteriormente remitir a la Unidad Técnica en el plazo menor de 24 horas.

La Unidad Técnica, con el acta procederá a localizar y prevenir a la persona quejosa o denunciante para que pueda acudir a manifestar su consentimiento en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, aperebiendo que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada la queja.

La persona denunciante deberá presentarse personalmente o por conducto de terceras personas, las cuales la denunciante/víctima deberá manifestar su consentimiento (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante:

- Poder notarial.
- Carta poder simple firmada por dos testigos.
- Comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fe pública, estos son la Dirección del Secretariado, la Dirección Jurídica y las Vocalías Secretariales de las Juntas Locales Ejecutivas.
- Llamada telefónica.
- Correo electrónico.
- Videollamada.

Lo anterior, considerando que existen condiciones de riesgo y por lo tanto, la víctima no está en posibilidad de presentarse de manera directa. El PES también podrá iniciarse de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada del procedimiento y consienta esa acción.

La queja o denuncia podrá presentarse de forma escrita, forma oral, correo electrónico o teléfono y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, de personas autorizadas para tal efecto. Asimismo, en caso de que se opte por la notificación electrónica, deberán señalar dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.
- III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería.
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, y;
- VI. Medidas cautelares y/o de protección que se soliciten.

Al momento de la recepción de la queja o denuncia, el personal de la Unidad Técnica que mantenga el primer contacto con la víctima (este puede ser de manera presencial, vía telefónica o cualquier medio digital) deberá identificar las necesidades urgentes que pueda presentar, tales como atención médica, primeros auxilios psicológicos o cualquier otra situación específica que ponga en riesgo su integridad, seguridad o vida. De manera que se realicen las acciones conducentes como el canalizar a la denunciante a las instancias que puedan brindarle la atención especializada que requiera. Asimismo, se le deberá orientar respecto a los derechos que la asisten y protegen en su calidad de víctima.

De los derechos de las mujeres víctimas

- Ser tratada sin discriminación y con respeto
- Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva
- A una investigación pronta y eficaz que lleve, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos humanos y esclarecimiento de los hechos
- A ser notificada de las resoluciones de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten
- Derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas
- Contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos
- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente

- Reparación integral del daño²

Después que el personal especializado de la Unidad Técnica informará a la víctima sus derechos y el modo de ejercerlos; le realizará una entrevista, para analizar el caso y prever si existen los requisitos de procedencia para ser admitida o en su caso, desechar la queja en un plazo no mayor a 24 horas; remitiendo a la brevedad a la autoridad competente. Se informará de la decisión a la Sala Regional Especializada para que tengan conocimiento.

Si la denuncia se admite, se iniciará el procedimiento y la Unidad Técnica propondrá a la Comisión General o a petición de parte se solicitará a la Unidad Técnica o a los órganos desconcentrados las medidas cautelares con el fin de evitar una violación irreparable a los derechos humanos.

De las medidas cautelares

La víctima podrá ser beneficiada de medidas cautelares a fin de lograr el cese de los hechos denunciados que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, hasta en tanto se emita una resolución definitiva.

Estas solo podrán ser dictadas por el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias, a petición de parte o de forma oficiosa a propuesta de la Unidad Técnica; la procedencia o no de las medidas cautelares, se resolverá en un plazo máximo de veinticuatro horas.

La Comisión podrá ordenar las siguientes medidas:

- a) Un análisis de riesgos y un plan de seguridad a la denunciante.
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, como podrán ser, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió.
- c) Cuando la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora.
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona presuntamente agresora.
- e) Cualquier otra que se requiera para la protección de la víctima.

Los órganos y áreas del INE darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán a la Unidad Técnica y a la Presidencia de la Comisión, de cualquier incumplimiento. En caso de incumplimiento, la Unidad Técnica aplicará la medida de apremio de conformidad con el apercibimiento realizado en el acuerdo de medida cautelar.

La adopción de medidas cautelares procederán en todo tiempo, con la intención de evitar daños irreparables. También podrán emitirse medidas de protección que establece la Ley General de Acceso de

² Artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y por ser de aplicación inmediata, podrán expedirse a través de la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica o a petición de parte.

De las medidas de protección

Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente de carácter precautorio. Su aplicabilidad deberá ser de forma inmediata, en un plazo no mayor de 24 horas, ya que se busca evitar que vuelva a ocurrir otra infracción que conlleve violencia política contra las mujeres en razón de su género.

De acuerdo con el reglamento, se podrá aplicar de forma supletoria, las enunciadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y para su emisión la Unidad Técnica deberá realizar un análisis minucioso con perspectiva de género e interseccionalidad, en el que se identifique los valores fundamentales que requieren ser protegidos y el riesgo en el que se encuentra la víctima. Para esto último, se necesita ubicar detalladamente la potencial amenaza y las probabilidades de que se ejecute. Aunado a la identificación del infractor o infractores, las relaciones de poder, el entorno y sus antecedentes.

El Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género establece una serie de principios que deben regir las medidas de protección, los cuales son los siguientes:

- *Principio de protección.* Es fundamental proteger la vida, integridad, libertad y seguridad.
- *Principio de necesidad y proporcionalidad.* Deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la víctima.
- *Principio de confidencialidad.* Toda la información debe ser reservada para los fines de la investigación y el proceso.
- *Principio de oportunidad y eficacia.* Deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser implementadas durante el tiempo que garantice su objetivo.
- La Unidad Técnica resolverá sobre las medidas de protección y de ser competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias. De igual forma, la Unidad Técnica deberá darle el seguimiento, por lo que estará en permanente comunicación con las instancias responsables de implementarlas, a fin de garantizar la protección más amplia.

Algunos ejemplos de las medidas de protección, son las siguientes:

- Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular o designada para el ejercicio de un cargo público.
- Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales.
- Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendir protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñar la función pública.
- Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo.

- Ordenar la separación temporal de la persona denunciada de su cargo hasta tanto la autoridad competente no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados.
- Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma y que le hayan sido negados sin causa justificada.

Si se requiere, las medidas podrán ser modificadas, ampliadas en un momento posterior o incluso prolongadas con posterioridad a la resolución de fondo del asunto y cuando se tenga el conocimiento del probable incumplimiento de alguna, se podrán aplicar alguna medida de apremio, las cuales también son señaladas por el Reglamento y consisten en:

- Amonestación pública
- Multa que va desde las cincuenta hasta las cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- Auxilio de la fuerza pública
- Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.

De la audiencia de pruebas y alegatos.

Posterior a ello, se analizarán las pruebas ofrecidas por la persona denunciante y de ser necesario se ahondará aún más en la investigación, la Unidad Técnica podrá solicitar y recabar los medios probatorios necesarios y realizar las diligencias oportunas hasta antes de la celebración de la audiencia.

Los medios probatorios aportados en el PES serán los siguientes:

- *Documentales públicas*; documentos originales y certificados expedidos por funcionarios electorales, por autoridades dentro del ámbito de sus facultades y aquellos que estén investidos en fe pública.
- *Documentales privados*; los documentos que no reúnan los requisitos de las documentales públicas.
- *Técnicas*; se considerarán las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia sin necesidad que los peritos deban desahogarlos. En el procedimiento deberá desahogarse siempre y cuando la persona aporte los medios para tal efecto o la autoridad cuente con ellos.
- *Pericial*; es la valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia o técnica. Para su desahogo se deberá contar con la constancia de el o la perito, que acredite su conocimiento. Además de someterlo a un cuestionario con preguntas específicas y concretas, las partes, podrán adicionar preguntas que consideren oportunas, Más adelante se someterá el cuestionario al desahogo de la persona perita designada.
- *Inspección judicial*; es el examen directo de quienes ejercen la fe pública a los actos de naturaleza electoral, con la intención de verificar los hechos denunciados. La Unidad Técnica podrá ordenar la inspección y en su desahogo las partes podrán concurrir, siempre que exista petición clara y motivada de lo que con ella se pretende acreditar. Se elaborará además una carta en la que se asienten los hechos que generaron la denuncia o queja, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar acta.

- *La instrumental de actuaciones*; es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente;
- *La confesional y testimonial*; ambas deberán ofrecerse directamente de las y los declarantes en acta levantada ante personas fedatarias públicas para poder ser admitidas.
- La indiciaria

Sin perjuicio de ejecutar más diligencias que se estimen necesarias, la Unidad Técnica emplazará a la parte denunciada y notificará a la parte denunciante para que comparezcan a una *audiencia de pruebas y alegatos* que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la debida integración del expediente, haciéndole saber a la persona denunciada la infracción que se le imputa.

La audiencia se deberá desarrollar de manera ininterrumpida en el siguiente orden:

- La audiencia se llevará a cabo por el personal especializado de la Unidad Técnica de forma oral y la inasistencia de alguna de las partes, no será motivo para impedir la celebración de la audiencia.
- Iniciada la audiencia, la parte denunciante expondrá en un lapso no mayor de 30 minutos el hecho que motivó la denuncia y citará las pruebas que lo corroboran, en caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Unidad Técnica hará la exposición.
- Acto seguido, la parte denunciada expondrá por el mismo tiempo su respuesta a la denuncia, de igual manera, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar lo que se le imputa.
- La Unidad Técnica resolverá sobre la admisión de pruebas, para posteriormente proceder a su desahogo.
- Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad Técnica concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la parte denunciante y a la parte denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada una su conclusión.
- Al terminar se cerrará un informe que consta de todo el desarrollo de la audiencia y será firmado por las personas que en ella intervinieron.

La audiencia de pruebas y alegatos se podrá llevar a cabo de manera virtual, con el fin de evitar la interacción presencial entre la parte denunciante y la parte denunciada. Iniciada la audiencia virtual, se procurará que las y los servidores públicos, así como las partes que participen en ella, permanezcan en todo momento a cuadro y con la cámara encendida. No se permitirá la interrupción de la transmisión de video y audio en ningún caso, hasta en tanto concluya la audiencia.

Concluida la audiencia ya sea de forma presencial o virtual, la Unidad Técnica remitirá de inmediato el expediente a la Sala Regional Especializada, junto con un informe circunstanciado que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Narrar sucintamente los hechos denunciados, y las infracciones a que se refieran;
- II. Indicar las diligencias decretadas con motivo de la instrucción, relacionándolas con los hechos que se pretenden acreditar;
- III. Las pruebas aportadas por las partes y las recabadas durante la investigación;

- IV. Las conclusiones sobre la queja o denuncia consistirán en una exposición breve respecto de los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y el resultado de su desahogo, así como las diligencias realizadas en el curso de la instrucción, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

La resolución estará a cargo a nivel federal por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y si es a nivel local será resuelta por Tribunales Electorales Estatales.

Posibles sanciones

La Sala Regional Especializada a nivel federal y los Tribunales Electorales Estatales en cuestión, serán las autoridades competentes para resolver el Procedimiento Especial Sancionador (PES), si se determina que existió VPMRG, procederá a imponer alguna de las sanciones correspondientes:

- Amonestación
- Remoción
- Inhabilitación
- Multa
- Pérdida de registro o cancelación del mismo de candidatura o del partido político
- Interrupción o suspensión inmediata de la propaganda política o electoral
- Cancelación del registro como partido político
- Restringir el registro como agrupación política
- Disculpa pública a cargo de las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora
- Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público

Cuando la denuncia sea presentada en contra de un servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva del INE dará vista con las actuaciones y resolución, a la autoridad competente en materia de responsabilidad administrativa para la sanción que corresponda.

De la Reparación integral a mujeres víctimas de violencia por razón de género

A la par de la imposición de sanciones al infractor, la autoridad resolutoria deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral. Estas tienen la finalidad de desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y se encuentran articuladas en la Ley General de Víctimas y pueden comprender las siguientes:

- Restitución
 - Restablecimiento de la ciudadanía y los derechos políticos y electorales que le hayan sido transgredidos a la mujer denunciante.
 - Restablecimiento de la libertad, en caso de que la mujer denunciante, su familia o equipo de trabajo hayan sido secuestrados o desaparecidos.

- Restablecimiento de los derechos jurídicos que a la mujer le hayan sido transgredidos por alguna de las conductas estipuladas como VPMRG.
- Restablecimiento de la identidad.
- Restablecimiento de la vida.
- Regreso digno y seguro al lugar de origen o de residencia, en caso de haber sido desplazada a consecuencia de VPMRG.
- Reintegración en el empleo o cargo, en caso de que, por razones de género haya sido obligada a renunciar a su cargo, labor o actividad.
- Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que le hayan sido incautados a consecuencia de expresiones reconocidas como VPMRG.
- La eliminación de registros de antecedentes penales, en los casos en que, derivado de la VPMRG, a la denunciante se le hubieran imputado conductas punibles.

➤ Rehabilitación

Atención médica y psiquiátrica especializadas, otorgada por personal, de preferencia mujeres, que trabaje con perspectiva de género, que cuente con conocimiento y experiencia en desempeñarse transversalizando los enfoques interseccional e intercultural, y en atención a mujeres que han sufrido violencia de género.

- Atención psicológica, cuyo acompañamiento sea brindado de preferencia por mujeres, que trabajen con perspectiva de género, que cuenten con conocimiento y experiencia en desempeñarse transversalizando los enfoques interseccional e intercultural, y en atención a mujeres que han sufrido violencia de género, encauzando los procesos a la resignificación del hecho victimizante.
- Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de la mujer, su familia y equipo de trabajo, y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo; igualmente, debe contemplarse que quien lo brinde sea personal que trabaje con perspectiva de género, que cuente con conocimiento y experiencia en desempeñarse transversalizando los enfoques interseccional e intercultural, y en atención a mujeres que han sufrido violencia de género.
- Servicios sociales brindados con perspectiva de género, interseccional e intercultural, orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana, cuyo objetivo sea la recuperación del proyecto de vida.
- Integración a programas de educación orientados a la capacitación y formación de las mujeres.
- Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la mujer, su familia o equipo de trabajo a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad, en casos de mujeres indígenas.

➤ Compensación; consiste en el pago de:

- Daño material
- Daño moral
- Lucro cesante
- Costas

➤ Satisfacción

- Investigación con perspectiva de género de los hechos victimizantes, realizada por personal capacitado y sensibilizado en temas de violencia de género.

- Sanción penal, civil o administrativa a las personas que ejercieron la violencia.
 - Localización de la mujer, sus familiares o personal de su equipo de trabajo, en caso de que estuvieran secuestradas o desaparecidas.
 - Revelación pública de la verdad, a través de informes ejecutados con perspectiva de género.
 - Disculpas públicas, transversalizadas con el enfoque diferencial y especializado, atendiendo las características específicas de la mujer, así como las condiciones en que se perpetraron las expresiones de violencia.
 - Inscripción de quien ejerció violencia, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - Creación de fechas de conmemoración.
 - Construcción de memoriales.
 - Retirar la campaña que contenga expresiones de VPMRG.
 - Publicación de sentencias, resoluciones, determinaciones, entre otras, en medios digitales del INE y otros medios de comunicación masiva, relacionadas con la investigación y sanciones a las personas que ejercieron VPG, para que la sociedad conozca los hechos.
 - Suspensión del cargo, labor o actividad a las personas que ejercieron VPMRG
- Medidas de no repetición
- Reformas de ordenamientos jurídicos que tengan como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
 - Sensibilización del personal del servicio público en temas de género, derechos humanos y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.
 - Prohibición a quien ejerce la violencia de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, para evitar la reiteración de conductas violentas contra las mujeres.

3.2.3. Del Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC):

Cuando se trate de asuntos de violencia política en razón de género que constituyan posibles violaciones a los derechos políticos electorales, como son el derecho a votar y ser votada en las elecciones, afiliarse libre e individual a los partidos políticos o agrupaciones políticas, ser nombrada para cualquier cargo, empleo o comisión; recibir la remuneración que corresponda por ocupar un cargo de elección popular o cualquier otro derecho vinculado a estos y, la víctima busque la restitución en el goce y ejercicio de estos derechos violados, podrá interponer el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, conocido comúnmente por sus siglas como JDC; dicho juicio se presenta en el órgano jurisdiccional denominado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Tribunal Electoral del Estado en cuestión a nivel local siempre y cuando se encuentre regulado.

Asimismo, el JDC es considerado un medio de impugnación de la resolución emitida en el Procedimiento Sancionador Especial por la denuncia de actos de violencia política en razón de su género o cuando haya agotado los medios de impugnación internos de la justicia intrapartidaria, en ambos casos la víctima considera que la resolución no le favorece o no cumple sus pretensiones.

Procedencia del JDC

Procederá cuando la ciudadana por sí misma o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos políticos-electorales o cualquier otro de carácter fundamental vinculado con los derechos políticos electorales en razón de su género.

El juicio sólo será procedente cuando la actora haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

Procedimiento para interponer JDC:

1. Partes en el juicio

- Actora o actoras: la ciudadana o ciudadanas que han sido afectadas en sus derechos político-electorales, ya sea en su vertiente pasiva, como por ejemplo su derecho a ser candidata o a ejercer el cargo público por el que fue electa, o en su vertiente activa como lo es emitir su voto en completa libertad.
- Autoridad responsable: Ente u órgano que haya emitido el acto por el cual se afectaron los derechos político-electorales de una o varias mujeres, es decir, aquella a la que se le imputen los actos u omisiones reclamados.
- Tercero interesado: Es la persona que quiere que el acto subsista por beneficiarlo y considerarlo apegado a derecho.

2. Plazos y términos

La ciudadana o ciudadanas debe presentar la demanda de JDC dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

3. Días y horas hábiles

Durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, y cuando se trate de una violación reclamada fuera de proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse todos los días, a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles en términos de ley.

4. Requisitos de la demanda

- Formularse por escrito.
- Nombre de la persona denunciante.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Nombre de la tercera parte interesada.
- Organismo o autoridad responsable del acto u omisión.
- Hechos u omisiones en que se base la impugnación, expresión de agravios o motivos de inconformidad que cause el acto o resolución, preceptos presuntamente violados y fundamentos de derecho.
- Mencionar las pretensiones que deduzca.

- Ofrecer y aportar pruebas sobre las que se basan los hechos, así como las que deban requerirse a algún órgano.
 - Firma o huella digital
5. Sentencia

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Electoral Local en cuestión, podrá emitir una resolución donde se confirme, modifique o revoque la sentencia o acuerdo impugnado.

De ser favorable se deberá restituir al promovente el uso y goce del derecho político-electoral violado; notificando a las partes dentro de los dos días siguientes a aquel en el que se dictó la sentencia. Además, de conformidad con el acuerdo INE/CG269/2020 mediante el cual se aprobaron por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, cuando se acredite la infracción y la sentencia haya causado ejecutoria, el Tribunal Electoral ordenará se inscriba en este registro el nombre de quien haya ejercido la violencia, incluyendo la gravedad y la temporalidad en la que la persona deba permanecer en dicho registro.

3.3. Materia Laboral

Los avances por alcanzar la igualdad sustantiva en materia laboral se han materializado aún más a partir de la reforma del 2019 a la Ley Federal del Trabajo, al establecer que los centros de trabajo obligatoriamente deberán implementar protocolos para la atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.

3.3.1. Protocolo para la Atención de Casos de Violencia y Acoso u Hostigamiento Sexual.

Para cumplir con lo anterior, la Secretaría ha propuesto un Modelo de Protocolo para que direccionen y cumplan con la prevención, atención y erradicación de la violencia laboral, dicho instrumento permitirá atender estos casos en los centros de trabajo.

El Protocolo sanciona las siguientes conductas:

- *Acoso laboral*; forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico y laboral-profesional. Esta se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este siempre que esté vinculado a la relación laboral.
- *Acoso sexual*; una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

- *Hostigamiento sexual*; es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Se rige por los siguientes principios rectores:

- *Dignidad y defensa de la persona*; la mujer debe ser protegida de cualquier acto de violencia laboral, por lo que se faculta la adopción de medidas de protección para salvaguardar su integridad.
- *Ambiente saludable y armonioso*; la mujer tiene derecho de desenvolverse en un centro de trabajo que preserve su salud física y mental y que estimule su desarrollo y desempeño profesional.
- *Igualdad de oportunidades*; deberá recibir un trato respetuoso en el centro de trabajo y acceder igualmente a los recursos productivos.
- *confidencialidad*; los procedimientos deben preservar en todo momento la confidencialidad, quedando prohibida cualquier tipo de información que sirva para la identificación de los participantes.
- *Debida diligencia*; la aplicación del Protocolo se registrará con una actuación amplia, efectiva, eficiente y comprensiva.
- *No revictimización*; se debe evitar exponer innecesariamente a las víctimas a recordar, verbalizar y exponer múltiples veces los hechos del caso; asimismo, el contacto con las presuntas víctimas será en un ambiente de confianza y respeto, atendiendo al principio de dignidad de la persona.

Actores estratégicos para la Implementación del Protocolo:

- *Persona consejera*; deberá ser una persona que utilice comunicación asertiva, genere confianza en las mujeres trabajadoras, actúe con empatía y se encuentre capacitada en temas de igualdad, no discriminación y atención de casos de violencia laboral. Además, deberá firmar una carta compromiso donde refrende su apego a los principios rectores del Protocolo, incluyendo la obligación de actualizarse y capacitarse en temas relacionados con su actuar en el marco del presente instrumento.

La persona consejera deberá recibir la queja de la mujer afectada, brindar la atención de primer contacto y asesoría sobre vías, instancias y mecanismos para la atención de casos de violencia laboral externos al Protocolo. Deberá informar sobre el caso ya sea a la segunda Persona Consejera o al Comité de Atención y Seguimiento, según sea el caso, para el análisis del caso y darle seguimiento en la implementación de medidas de protección en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

En caso de que se identifique un posible conflicto de interés por parte de alguna Persona Consejera, se deberá comunicar a la otra Persona Consejera o bien al Comité de Atención y Seguimiento, dependiendo del caso que aplique.

- *Comité de Atención y Seguimiento*; será quien emita y adopte el Protocolo, brindará atención sobre las quejas presentadas sobre casos de violencia laboral y determinará las medidas de protección en favor de la presunta víctima.

El Comité deberá estar integrado por personas que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo y que preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de perspectiva de género o en derechos humanos en el ambiente laboral. En caso contrario, las personas representantes deberán capacitarse con cursos y talleres en materia de igualdad, no discriminación, vida libre de violencia hacia las mujeres, atención de casos con perspectiva de género, ofrecidos por el INMUJERES y CONAPRED.

Asimismo, en la conformación del Comité de Atención y Seguimiento se deberá impulsar la representación de mujeres y hombres de forma equitativa, por lo cual, el comité deberá contar con al menos el 40 % de personas trabajadoras de un mismo sexo.

Procedimiento para la atención de casos:

- La Mujer reconoce ser víctima de violencia laboral;
- presenta queja;
- la Persona Consejera o el Comité generará un ambiente de confianza informando del apoyo institucional, la confidencialidad con la que se regirá el procedimiento, el acceso a las medidas de protección y el acompañamiento en el proceso;
- la Persona Consejera comunicará a la presunta víctima la existencia de distintas vías para la solución del caso, desde el mismo Centro de Trabajo activando el presente protocolo con el Comité de Atención y Seguimiento; a través de la PROFEDET, Centros de Conciliación y Juzgados Laborales; de igual forma, se le comunicará también su derecho a optar por otras vías jurisdiccionales como la penal.
- posteriormente, se realizará la entrevista para conocer de los hechos, se realizará un análisis para deducir que tipo de violencia es (acoso laboral, acoso sexual y hostigamiento sexual);
- si la mujer presenta daño psicológico o físico se canalizará inmediatamente a la institución de seguridad social o a el personal especializado del Centro del Trabajo.
- De no presentarse estas afectaciones, se proseguirá a informar sobre el proceso de investigación y atención a su caso;
- presentada la denunciada, para iniciar la investigación
- la Persona Consejera o el Comité recibirá la declaración y citará a la presunta agresora, evitando en todo momento que las partes se encuentren y confronten;
- el presunto agresor acude a su cita fecha, lugar y hora señalada;
- se le realizará una entrevista sobre las condiciones del ambiente laboral y que existe un procedimiento de investigación en donde está involucrado. Por lo que, procederá a declarar su narrativa de los hechos;
- si la presunta persona agresora acepte su responsabilidad, se le deberá comunicar que son conductas inaceptables y se le conmina a detenerlas;
- se somete a análisis la declaración de ambas partes y de ser necesario se solicita la presencia de testigos y se informará sobre la decisión final y las medidas aplicadas al caso;

- se levantará un acta de cierre, la cual tendrá de contenido la decisión del Comité, la narrativa de los hechos, de las medidas de protección y de modificación de conducta establecidas para las partes, además de establecer su carácter definitivo y obligatorio. Se integrará expediente y archiva.

De las medidas de protección

Las medidas de protección se podrán aplicar en cualquier momento del procedimiento con la finalidad de garantizar la protección y evitar daños de difícil reparación. Para su implementación se deberá prevenir posibles actos en donde la presunta persona agresora pudiera tomar represalias.

Las medidas de protección propuestas en el Protocolo se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, por lo que se aplicarán todas las que considere el Comité útiles para la protección de la mujer:

- Acciones de sensibilización a un área en particular;
- reubicación física o cambio de área de la presunta víctima o de la presunta persona agresora, para evitar el contacto o confrontación entre las partes;
- cambio de horario de cualquiera de las personas involucradas, con la finalidad de brindar seguridad y confianza en el ambiente;
- autorización para realizar funciones fuera del centro de trabajo;
- en caso de considerarse necesario, licencia con goce de sueldo mientras la denuncia esté en investigación.

De las medidas para la modificación de la conducta

Confirmados los hechos que versan en la queja presentada por la trabajadora, se aplicarán una serie de medidas a la persona agresora con la intención de salvaguardar la dignidad de la víctima y propiciar dentro del Centro Laboral un ambiente respetuoso. El Protocolo propone las siguientes medidas;

- Cursos y talleres de sensibilización y concientización sobre la igualdad de género y violencia laboral para la persona agresora;
- apercibimiento privado de la persona agresora;
- acciones de sensibilización al área afectada por las conductas de violencia laboral;
- reubicación física o cambio de área de la víctima o persona agresora, según se considere conveniente;
- cambio de horario de la víctima o persona agresora;
- terminación de la relación laboral de la persona agresora con el centro de trabajo.

Asimismo, será necesario el fortalecimiento del ambiente laboral del área de trabajo afectada, a través de las siguientes actividades que podrán aplicarse de manera aislada o conjunta:

- acciones de sensibilización al área afectada por las conductas de violencia laboral;
- difusión del procedimiento para la atención de casos de violencia laboral con base en el Protocolo;

- emisión de una campaña sobre las conductas de violencia laboral en el centro de trabajo;
- otras medidas, que se consideren para la mejora del ambiente laboral y clima organizacional del área afectada, incluyendo el reconocimiento público de responsabilidad del centro de trabajo ante las personas trabajadoras del área afectada.

Es indispensable el conocimiento de este Protocolo para los/as abogados/as que brindan atención, orientación y asesoría a mujeres en situación de violencia dentro del ámbito laboral; mujeres que no buscan someterse a procedimientos jurisdiccionales largos, que puede incluso producir mayor desgaste emocional.

3.3.2. La vulneración de un derecho laboral

Los empleadores y patrones deberán respetar la dignidad y derechos humanos de las personas que se encuentren reclutados en los Centros de Trabajo, bajo el principio de igualdad y no discriminación, por lo que las mujeres trabajadoras deberán habitar Centros de Trabajo que les garantice las disposiciones legales que indican sus prestaciones y derechos.

Si alguno de sus derechos laborales es violentado como el respeto a la licencia de maternidad, a la no exposición de trabajos peligrosos para la salud, el respeto a los horarios de lactancia y otras prestaciones contenidas en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, podrá acudir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, la Procuraduría para la Defensa del Trabajador del estado en cuestión y las Juntas de Conciliación y Arbitraje que corresponda dependiendo de la dirección del Centro de Trabajo.

3.3.3. De la violación de un derecho humano

La trabajadora del sector público que le han violentado sus derechos humanos, como es el derecho a la salud materna y a la integridad personal, previstos por los tratados internacionales y la Constitución, podrá acudir a la Comisión de Derechos Humanos del estado en cuestión, si el responsable fuese autoridad local y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos si las autoridades fuesen federales, excepto cuando existe posibilidad de que el organismo local tardará más tiempo en resolverlo, cuando es un caso relevante o cuando devenga de recurso de impugnación contra la resolución definitiva de los organismos locales.

3.3.4. Delitos previsto en el Código Penal Federal o Códigos Penales Locales

La trabajadora víctima de la comisión de un delito como amenazas, lesiones, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual e incluso violación dentro del ámbito laboral donde se desenvuelve, podrá ejercer acción penal contra el responsable ante la Fiscalía General de Justicia del estado que corresponda, o la fiscalía especializada y competente para su investigación.

De igual manera, si los empleadores del sector privado realizan la conductas que constituyen violencia laboral y se traducen en actos de discriminación con base en el género o sexo, tendrá la facultad la trabajadora de presentar una queja ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación (CONAPRED).

Capítulo Cuarto. Órganos de impartición y procuración de justicia

4.1. Obligaciones de los/as servidores públicos

Obligaciones generales de los/as servidores públicos en cuanto a Derechos Humanos:

- *Proteger*; es el deber de los servidores públicos del Estado de asegurar que las personas no sufran violaciones a derechos cometidas por otros servidores públicos e incluso por particulares.
- *Garantizar*; están obligados a proveer los mecanismos necesarios y adoptar las medidas que creen las condiciones para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y evitar que sean violados.
- *Respetar*; están obligados a abstenerse de llevar a cabo acciones u omisiones que vulnere derechos humanos.
- *Promover*; los servidores, dentro de sus competencias, deben informar a todas y todos sobre sus derechos humanos. Además de desarrollar las condiciones para que las personas puedan conocer cuáles son sus derechos y cómo pueden acceder a los mismos.

Los derechos humanos fundamentados en la dignidad humana, se encuentran reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales y a partir de la reforma más importante que se ha hecho a la Carta Magna, la *Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos* publicada en el Diario de la Federación en 10 de junio de 2011 se han tenido cambios significativos, entre ellos se encuentra la obligación de los servidores públicos de que al aplicar normas de derechos humanos deben hacerlo interpretando su contenido según las directrices establecidas por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Por otro lado, en el ámbito del desempeño de su empleo, cargo o comisión que lleve a cabo el o la servidora pública, deberá dirigirse bajo principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o

aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

Si la o el servidor público incumple las directrices establecidas, incurre en abusar de sus funciones, podrá ser acreedor de una sanción administrativa.

4.2. De las sanciones de los servidores públicos

Las faltas administrativas no graves de los/as servidores públicos

Se considerará falta administrativa no grave por parte de los servidores públicos quien no cumpla con sus atribuciones encomendadas y establecidas en el código de ética, cuando no se cuide, registre y custodie la información privada de una mujer, y que por su cargo o comisión tiene en su poder. De igual forma, cuando se evite su uso, se oculte o destruya

Las sanciones contempladas a las faltas administrativas que realicen los servidores públicos y que no sean competencia del Tribunal, las impondrá la Secretaría o los Órganos internos y podrán ser las siguientes:

- Amonestación pública o privada;
- Suspensión del empleo, cargo o comisión de uno a treinta días naturales;
- Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- Inhabilitación temporal mayor de tres meses y menor de un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En cuanto a las faltas administrativas graves, se considerarán aquellas en las que la o el servidor público cometa tráfico de influencias o ejerza atribuciones que no tiene conferidas o se valga de las que tiene por su comisión o cargo para incurrir en actos u omisiones arbitrarios con la intención de causar un daño a alguna mujer, o realice directamente las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. De realizarlas será acreedor de sanciones que consisten en:

- Suspensión del empleo, cargo o comisión de treinta a noventa días;
- Destitución del empleo, cargo o comisión;
- Sanción económica, y
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En el caso específico de los/as servidores públicos encargados de la procuración de la justicia de las mujeres como la o el Ministerio Público, los/as agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales y peritos que incurran en las causas de responsabilidad como el omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto, no solicitar los dictámenes periciales correspondientes o abstenerse de realizarlos, negar indebidamente a la víctima el acceso a los fondos contemplados, entre otros podrán recibir alguna de las siguientes sanciones:

- Amonestación pública o privada;
- Suspensión hasta por treinta días;
- Arresto, para agentes de la Policía Federal Ministerial prohibiendo abandonar el lugar de trabajo durante un tiempo determinado y podrá ser hasta por quince días o la;
- Remoción.

Glosario

Acción afirmativa

La acción afirmativa también conocida como acción positiva y medida positiva son un conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. Su objetivo principal es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada. La CEDAW, establece esta obligación, en la que los Estados parte deben llevar a cabo medidas especiales y específicas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Una vez logrado este objetivo, las medidas se suspenden o desaparecen.

Para la CoIDH, estas medidas se vinculan con el derecho a la igualdad, el cual impone la obligación de adoptar medidas para garantizar que la igualdad sea real y efectiva, esto es promover la inclusión y la participación de los grupos históricamente marginados, así como garantizar a las personas **o grupos en desventaja el goce efectivo de sus derechos.**

Acompañamiento

Es la acción de trabajar con las víctimas durante todo el proceso judicial. Los procesos judiciales no son sinónimo de terapia, pero tampoco se debe ser insensible a las necesidades de la víctima. Por lo que, el acompañamiento psicosocial resulta clave.

En el acompañamiento la víctima debe recibir la información adecuada, que la ayude a familiarizarse con el proceso, las dificultades y el manejo de la tensión. (Beristain, 2009: 58-59)

Atención

Brindar servicios especializados que reconozcan tanto las causas como las consecuencias de la violencia y que las combatan desde la integralidad. Según el reglamento de la LGAMVLV, el modelo de atención de las dependencias e instituciones debe incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar, plenamente, en la vida pública, privada y social.

Sanción

Según el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), los modelos de sanción de la violencia ejercida contra las mujeres deberán contener, como mínimo:

Erradicación

Respecto al fenómeno de la violencia contra las mujeres, el término erradicar es origen y destino. Origen, ya que parte de la convicción de que la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es una condición indispensable para su desarrollo individual, social, económico, laboral,

de acción política y acceso a la justicia; así como para el impulso hacia su participación plena e igualitaria en todas las esferas de la vida pública y privada.

Destino, dado que pretende poner fin a las dinámicas y ciclos perniciosos de la violencia contra las mujeres, los cuales trastocan todos los ámbitos de la sociedad.

Derechos humanos de las mujeres

Derechos que son parte inalienable, e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); y demás instrumentos internacionales en la materia.

Igualdad

Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio "Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos".

Equidad

Es el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona.

Alerta de violencia de género

Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la comunidad.

Estereotipo

Son creencias de origen y desarrollo socio histórico, resultado de un proceso cognitivo cuya función consiste en reducir la incertidumbre frente a una realidad compleja. Por lo que, el estereotipo representa de manera fragmentaria la realidad y, por tanto, ideológicamente orientada.

El estereotipar es algo natural e indispensable, todos y todas lo realizamos a partir de las experiencias que obtengamos. Estereotipamos para crear un “guión de identidades”, para asignar normas y códigos que rigen la forma en que se espera que hombres y mujeres vivan sus vidas y la forma en que pueden preconcebir.

Sin embargo, el “estereotipar” puede resultar un problema cuando, a través de este coartamos a la persona su capacidad de construir y tomar decisiones sobre sus propios proyectos de vida, cuando se le niega un derecho, se le impone una carga, se margina a la persona o se vulnera su dignidad.

Estereotipos de género

Se refiere al uso de conocimiento estereotípico sobre el género al momento de formarse una impresión sobre un hombre o una mujer en particular.

Es en razón a esto, todos y todas pueden resultar afectados por los estereotipos, pero son las mujeres las personas discriminadas sistemáticamente en razón de estos.

A través de los estereotipos de género se degradan los atributos y características de las mujeres. En ejemplo, en ellas se espera que sean irracionales, sentimentales, pacientes, tímidas, comprensivas y seres dependientes. En cambio, los hombres se asume que son personas de carácter fuerte, racional, activos, ambiciosos e independientes.

Roles de género

Es el conjunto de conductas, funciones y tareas que deben regir la forma de ser, sentir y actuar de las mujeres y los hombres. Estos se aprenden a través de las instituciones que operan en el proceso de socialización

Feminicidio

El término feminicidio es una herramienta crítica que concibe varios factores de estudio y análisis en torno a los asesinatos de mujeres, en los que están presentes los motivos, los actos violentos, los victimarios, los cambios estructurales en cada sociedad en particular, el actuar y la tolerancia por parte del Estado, otras instituciones hegemónicas y grupos de poder, que lo disimulan y alientan en detrimento de las libertades y derechos fundamentales de las mujeres (Radford, 1990).

Género

Es una construcción histórico-social que determina los roles, identidades, valores y funciones que son atribuidas a los hombres y mujeres con base en la diferencia sexual. Para Incháustegui y Ugalde el género es una categoría analítica que cruza, transversalmente, toda la estructura social y que afecta su conjunto. Permite comprender que lo femenino y lo masculino no son simples derivaciones de las diferencias biológicas, sino complejas construcciones sociales cargadas de significación, que se proyectan y activan en las estructuras discursivas y regulatorias de las sociedades.

La diferencia sexual y su construcción regulan los intercambios entre individuos, moldean las jerarquías y expresan la desigualdad social, económica y política entre mujeres y hombres, y entre diferentes grupos de mujeres y de hombres.

Sexo

Corresponde al plano de lo biológico y fisiológico, en el cual se nace con características genéticas relativas a la anatomía de hombre, mujer o de ambos.

Desde el punto de vista de la Biología, se denomina sexo al conjunto de características biológicas de un organismo que permiten diferenciarlo como portador de uno u otro tipo de células reproductoras o

gametos (óvulos o espermatozoides), o de ambos (organismos hermafroditas) (Juan Herrero y Pérez Cañaveras).

Heteronormatividad

Se refiere a los elementos que dotan de significado a los sujetos sexuados desde una matriz hegemónica: la heteronormativa. Desde esta perspectiva, el sujeto es un ente socialmente construido por un discurso social que le adscribe una esencia públicamente fabricada, regulada y sancionada (Soley-Beltrán, 2009).

Diversidad sexual

Hace referencia a la descripción de las diferencias sexuales de las personas en general. El término habitualmente se emplea para referir la diversidad dentro de la heterosexualidad. Por ello, habitualmente se usa para describir a todas aquellas personas que forman parte de las llamadas minoría sexuales: homosexuales, lesbianas, transgéneros, transexuales, travestis y personas inter. (LGBTTTI+).

Machismo

Es un término de uso social y académico que engloba al conjunto de actitudes, normas, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan y preservan la estructura de dominio masculino y heteronormado sobre la sexualidad, la procreación, el trabajo y los afectos.

El comportamiento machista ha sido denunciado como una parte sustancial de la cultura patriarcal que discrimina y oprime no solo a las mujeres, sino a las personas de la diversidad sexual.

Masculinidad

Construcción social referida a valores culturalmente aceptados de las prácticas y representaciones de ser hombre. Si bien los hombres nacen con órganos sexuales que los identifican como tales, la manera en que se comportan, actúan, piensan y se relacionan en sociedad, con otros hombres y con las mujeres, forman parte del complejo entramado de aprender a ser hombre (Inmujeres, 2007: 92).

Perspectiva de género

Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

La perspectiva de género promueve la igualdad entre los géneros mediante la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Empoderamiento de las mujeres

Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía. El empoderamiento de las mujeres se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce de sus derechos y libertades.

Interseccionalidad

Es una herramienta analítica para atender la manera en que diferentes identidades y la combinación de estas, desencadenan diversos tipos de discriminación y desventajas dentro de la sociedad.

Androcentrismo

Proviene del griego andros (Hombre) y sitúa a la mirada masculina como el centro del Universo, invisibilizando la existencia de las mujeres. De esta manera, el androcentrismo permite distorsionar la realidad e imponer ideas universales solo desde la mirada masculina.

División sexual del trabajo

Hace referencia a la asignación de diferentes trabajos o tipos de tareas a hombres y mujeres, estos, han sido asignados históricamente de acuerdo al rol de género que se ha construido para cada sexo, dejando como resultado una división desigual del trabajo. Por un lado, la mayoría de mujeres asumen trabajos no remunerados, como son las tareas realizadas en el espacio privado (hogar); mientras que los hombres realizan trabajos en el espacio público que les permiten acceder a una remuneración digna para vivir.

Doble jornada

En la doble jornada se comprende, tanto la jornada laboral como las horas de trabajo doméstico no remunerado. Las mujeres son quienes han asumido la doble jornada.

Lo anterior implica que, la mujer aun habiéndose incorporado al mercado laboral, sigue asumiendo las responsabilidades y tareas que se realizan dentro del hogar. Convirtiéndose así en uno de los exponentes más claros de las falsas conquistas de la igualdad.

Políticas públicas. Conjunto de acciones que se llevan a cabo a partir de la toma de decisiones en la esfera gubernamental, mediante instituciones de gobierno o agentes, que va dirigido a tener influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos. Es una práctica social propiciada por la necesidad de reconciliar demandas conflictivas o de establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas afines para la solución de problemas.

Poder

El análisis del poder, desde una perspectiva relacional, multidisciplinaria y microfísica permite comprender las diversas estrategias, juegos y resistencias que su ejercicio implica, mediante la ubicación de espacios de poder que podrían entenderse como carentes del mismo, así como articulando como un proceso genealógico o de larga duración.

Delito de querrela

Es el delito que para ser investigado requiere de la voluntad de la víctima o de quien legalmente se encuentre facultado para ello para iniciar la investigación.

Delito de oficio

Es el delito que es reportado al Ministerio Público por cualquier persona que haya, o no, experimentado los efectos del delito.

Victimización secundaria

Cuando una persona, además de haber sufrido un delito, tiene que lidiar con la violencia sistemática que ejercen las instituciones y los servidores públicos encargados de conocer su caso.

Víctima directa

Son aquellas personas que han sufrido algún daño económico, físico, mental, emocional o que vieron en peligro o dañados sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un delito o violación a sus Derechos Humanos

Víctima indirecta.

Son los familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tienen una relación inmediata con ella

Tablas

Tabla 1 Roles de género.....	9
Tabla 2 Mujeres en especial situación de vulnerabilidad.....	15
Tabla 3 Tipos de violencia.....	29
Tabla 4 Tratados Internacionales suscritos por México en materia de D.D. H.H. de las mujeres.....	51
Tabla 5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	66
Tabla 6 Legislación en las Entidades Federativas.....	86
Tabla 7 Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	96
Tabla 8: Intervinientes en el proceso acusatorio.....	101
Tabla 9 Funciones del asesor jurídico en el proceso penal acusatorio.....	103
Tabla 10 Delitos del Código Penal Federal basados en el género	107
Tabla 11 Delitos contemplados en la Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.....	109
Tabla 12 Delitos contemplados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales	110
Tabla 13 Delitos contemplados en el Código Penal del Distrito Federal CDMX contras las niñas y mujeres	112
Tabla 14 Comparativo entre violencia, violencia política y violencia política en razón de género.....	125
Tabla 15: Etapas en las que se puede presentar violencia política de género	127
Tabla 16 Competencia en materia de violencia política de género.....	128

Imágenes

Imagen 1 Violentómetro	33
Imagen 2 Violentómetro laboral	34

Referencias

Alvarado, Dante Mauricio Negro. “Orientación sexual, identidad y expresión de género en el Sistema Interamericano”. *Agenda internacional*, vol. 17, n.º 28, 2010, pp. 153-75.

Ávila, Mauricio Hernández. “Modificación a la Norma Oficial Mexicana Nom-190-Ssa1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención De La Violencia Familiar, Para Quedar Como Nom-046-Ssa2- 2005”. *Violencia Familiar, Sexual Y Contra Las Mujeres. Criterios Para la Prevención y Atención*. N.º 16, 1999, pp. 1-27.

Bonilla, Olivia Aguirre. “Estado mexicano: lejos de cumplir íntegramente la sentencia de la CIDH en el caso González y otras (“Campo Algodonero”)”. *Revista Via Iuris*, n.º 17, 2014, pp. 169-82.

Caguana, Adriana Rodríguez. “Análisis de la sentencia Fernández Ortega vs. México: Género, clase y etnicidad”. *Foro: Revista de Derecho*, n.º 29, 2018, pp. 177-86.

Carbonell, José Carlos Remotti, y Carlos Remotti. “La Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Estructura, funcionamiento y jurisprudencia*. Barcelona: Instituto Europeo de Derecho, 2013.

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. “*Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres*”.

Cerva, Daniela Cerna. “Participación política y violencia de género en México”. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, vol. 59, n.º 222, 2014, pp. 117-40.

Chávez, Sara Irma Pérez. “La sentencia de campo algodonero, un antes y un después para la violencia de género en México”. *XIII Congreso Nacional sobre Empoderamiento Femenino*. Pachuca, México, 2017, pp. 1-27.

Cook, Rebecca, Cusack, Simone, y Parra, Andrea. “Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales”. *Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales*, 2010,

Correa Tamayo, María Fernanda, y Daniel Arango Saldarriaga. “La conciliación y la mediación como mecanismos de justicia restaurativa en materia penal aplicable en los centros de conciliación”. Corporación Universitaria Lasallista, 2016.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Ficha técnica González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. 2007, https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es.

Darraz, María Cecilia Fernández. “La valoración en el discurso de la enseñanza de la historia. Aportes para el análisis del androcentrismo”. *Revista Signos. Estudios de Lingüística*, vol. 50, n.º 95, 2017. pp. 361 - 384.

- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón*. Trotta Madrid, 2001.
- García, María Teresa Aguilar. “El sistema sexo-género en los movimientos feministas”. *Annis: Revue de Civilisation Contemporaine de l’Université de Bretagne Occidentale*, n.º 8, 2008, p. 10.
- Garzón, Rubén Darío. “Modelo de la escalada de la violencia en contexto conyugal. Aporte desde el trabajo social forense”. 2011.
- Giamberardino, Gisela. “De ausencias y suturas Feminismos para un Trabajo Social emancipador”. *L. Rivero (Comp.) Trabajo Social y feminismos*, 2019, pp. 71-104.
- Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. “Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México: CIDH, sentencia del 16 de noviembre de 2009”. *Cuestiones constitucionales*, n.º 23, 2010, pp. 245-68.
- Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. “Vigencia de la Convención Belém Do Pará a 25 años. Avances y desafíos en su implementación”. 2020.
- Instituto Nacional de las mujeres. Glosario. “Machismo”<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/machismo>. Accedido 20 de septiembre de 2022.
- Instituto Nacional de las Mujeres. Glosario “Patriarcado”.
<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>. Accedido 20 de septiembre de 2022.
- Instituto Nacional de las Mujeres. Guía metodológica para la sensibilización en género: una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública. 2008, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100975.pdf.
- Instituto Politécnico Nacional. *Portal del Instituto Politécnico Nacional*, <https://www.ipn.mx/>. Accedido 20 de septiembre de 2022.
- Juan Herrero, Joaquín de, y Rosa María Pérez Cañaveras. “Sexo, género y biología”. *Feminismo/s*, n.º 10, 2007, pp. 163-85.
- Lamas, Marta. Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. 2000. pp.1- 25.
- Larrosa, Marta Perela. “Violencia de género: violencia psicológica”. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, n.º 11-12, 11-12, 2010, pp. 353-76.
- López, Oner Córdova. “La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar”. *Persona y Familia*, vol. 1, n.º 6, 2017, pp. 39-58.
- Lozano, Fátima Arranz, Alberdi, Inés y Matas, Natalia. “La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España”. *Reis*, n.º 102, 2003, pp. 1-320.

Mendoza, K. “Aspectos básicos para comprender la reforma constitucional en materia de justicia penal”. Programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos. Fase de actualización permanente. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recuperado de http://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/asp_basicos.pdf, 2011.

México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura. Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del distrito federal. G.O.F. 29 de enero de 2008. pp. 1-35

México, Congreso Constituyente. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 5 de febrero de 1917. pp. 1-354.

México, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. D.O.F. 11 de junio de 2003. pp. 1-46.

México, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Víctimas. D.O.F. 9 de enero de 2013. pp. 1-94.

México, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General en Materia de Delitos Electorales. D.O.F. 23 de mayo de 2014. p. 1-21.

México, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. D.O.F. 2 de agosto de 2006. pp. 1-29.

México, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. D.O.F. 14 de junio de 2012. pp. 1-47

México, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. D.O.F. 14 de junio de 2012. pp. 54.

México, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Código Penal Federal. D.O.F. 14 de agosto de 1931, 1- 332.

México, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Decreto por el que se adicional diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal. D.O.F. 1 de junio de 2021.

México, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. D.O.F. 1 de febrero de 2007. pp. 1-37

Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 18 de diciembre de 1979.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

Pascual Fernández, Alicia. Sobre el mito del amor romántico. Amores cinematográficos y educación. 2016.

Pérez, Sara Irma Chávez. “La Sentencia de Campo Algodonero, Un antes y un después para la Violencia de Género en México”. p. 1-26.

Tamayo, María Fernanda Correa, y Daniel Arango Saldarriaga. La conciliación y la mediación como mecanismo de justicia restaurativa en materia penal aplicable en los centros de conciliación. pp. 1-72.

Anexo- Directorio de instancias y organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios a las mujeres y niñas en situación de violencia

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Aguascalientes	Fiscalía General de Justicia del Estado	Av. Héroe de Nacozari s/n (Edif. De Policía Ministerial), Col San Luis.	(449)478 2800	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
	Centro de Justicia para las Mujeres	Av.Aguascalientes Oriente No. 3114, El Cedazo.	(449) 974 8231	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación psicológica • Orientación de trabajo social • Atención médica • Capacitación para empleo • Talleres de prevención de violencia
	Instituto Aguascalentense de las Mujeres	Av. Manuel Gómez Morín s/n, casi esquina con Alameda, Col Ferronales.	449 910 25 80	<ul style="list-style-type: none"> • La orientación legal se enlaza con C4 de seguridad pública. • Orientación de trabajo social • Atención médica • Capacitación para empleo • Orientación psicológica • Talleres de prevención de violencia
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Calle Coquimbo número 104, Fraccionamiento La Fuente.	55 1000-2000 Ext. 58460	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación psicológica • Orientación de trabajo social
	Centro de Atención y Prevención Integral para la Violencia	Calle Vice nte Guerreo no. 114, Zona Centro, Ags.	01 449 918 25 50 Ext.3118	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
		Emiliano Zapata no. 150 Villa Juárez (a un costado de asilo), Asientos, Ags.	496 6880640	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación psicológica
		Serapio Figueroa no. 223 Col. Ejidal (Centro Crecer), Calvillo, Ags.	495 9560992	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación de trabajo social
	Carretera. San Isidro La Soledad km 16.5, planta alta El Llano, Ags.	496 9673524	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres de prevención de violencia 	
	Calle Matamoros no. 704, Colonia Centro, Jesús María, Ags.	449 9651447		
	Calle Plutarco Elías Calles s/n, Colonia San José, Rincón de Romos, Ags.	465 851 4507		
	Calle México esq. Venezuela s/n, Colonia San José de Buenavista, San Francisco De Los Romo, Ags.	9 10 21 28 ext 1353		
	Jacinto Rodríguez #301 Col. Centro.	9 10 21 28 ext 1353		
	Jacinto Rodríguez No. 301 Col. Centro, Ags.	9 10 21 28 ext 1353		
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	República de Perú 502, Fracc. Jardines de Santa Elena	(449) 1407855 (449) 1407860 (449) 1407870 (449) 8040165	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Centro de Capacitación para el Desarrollo Comunitario, Asociación Civil – Cecadec	San Bartolo 105, Olivares Santana, 20010 Aguascalientes, Ags	(449) 993 2984	<ul style="list-style-type: none"> Atención psicológica servicios de métodos anticonceptivos
	Observatorio de Violencia Social y de Género de Aguascalientes	José María Morelos y Pavón, No. 211 Aguascalientes, Ags.	4492988676	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social
	Morras Help Morras	Confidencial https://www.morrashelpmorras.org.mx/	5565172584	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Acompañamiento de aborto seguro
	Mujer contemporánea	Vasco de Gama No. 111 Zona Centro 200	(449) 918 8176 o 449-918-17-52.	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Talleres de prevención de violencia
	Fiscalía General del Estado de Baja California	Avenida de los Presidentes No. 1199. Col. del Río Nuevo. Cuarto Piso.	+52 (686) 904 66 00	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal
	Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razones de Género	Calle Río Suchiate No. 10036, Col. Revolución, C.P. 22400, Tijuana, B.C.	(664) 104 28 00	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica Orientación de trabajo social
	Instituto de la Mujer del Estado de Baja California	<ul style="list-style-type: none"> Mexicali: <ul style="list-style-type: none"> Av. Reforma 508 Primera Sección Ensenada <ul style="list-style-type: none"> Carretera Transpeninsular 6500-A Ex Ejido Chapultepec Tijuana <ul style="list-style-type: none"> Av. Miguel Negrete 8311, Zona Centro Tecate <ul style="list-style-type: none"> Cuitláhuac 720 Col. Cuauhtemoc San Felipe <ul style="list-style-type: none"> Av. Chetumal S/N, Colonia Los Arcos Rosarito <ul style="list-style-type: none"> Casa Municipal Fracc. Villa Turística 	<ul style="list-style-type: none"> 686-558-6364 646-248-0873 664-6080888 665-654-3390 686-577-0120 661-688-1308 	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Talleres de prevención de violencia

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Baja California	Comisión Estatal de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Blvd. de los Insurgentes 16310 - B Col. Los Álamos etapa del Río, 22110 Tijuana, B.C. • Av. Floresta 339, Col. Obrera C.P. 22830, Ensenada, B. C. • Av. Los Pioneros 1198 Esq. Blvd Anahuac, Centro Cívico, Mexicali, B. C. 	01 (664) 973 2374- 77 y 01 800 026 7342 (646) 176 06 04 5560752	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Mexicali Edificio Escorpio 1er. Piso. Av. de los Héroes y Calle de la Libertad No.399. Centro Cívico y Comercial. • Tijuana Av. Murua Martínez s/n.Fraccionamiento Chapultepec Alamar. • Ensenada Av. Manuel Ávila Camacho s/n. Praderas del Ciprés • Rosarito Calle José Haros Aguilar No. 2004. Fracc. Villa Turística Playas de Rosarito, B.C. 	(686) 837 3935 (664) 104 2800 ext. 2961 (646) 152 2700 ext.3739,3793 (661) 688 1307 y (661) 104 0831	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo social
	Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en Mexicali CAVIM A. C.	Boulevard Héctor Terán Terán y Prolongación Gómez Morín s/n Fraccionamiento Villa Esperanza, Mexicali, BC.	6865800242 5921901 5616020	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación psicológica • Orientación de trabajo social • Atención médica • Capacitación para empleo • Talleres de prevención de violencia
	Centro Psicológico de Desarrollo y Formación para la Familia Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • Mexicali Av. Paseo del Valle s/n, Fraccionamiento Jardines del Valle. • San Felipe Av. Mar Bermejo entre Chetumal y Ensenada. • Tijuana Ruta Mariano Matamoros s/n, entre batalla Cerro de Cruces y Chamboya, Colonia Mariano Matamoros Sur. • Ensenada 	686) 568 47 42 y 23 (686) 577 08 95 664) 904 74 04 y 673 63 40 646) 120 78 51	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación psicológica • Orientación de trabajo social • Servicio a la niñez

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
		Calle Niños Héroes entre Tercera y Cuarta s/n Colonia Hidalgo.		
	La Casa de la Mujer – Grupo Factor X	Av. Central No. 137, Colonia Hipódromo, Tijuana, Baja California	646 686 2212	<ul style="list-style-type: none"> Formación para impulsar la defensa de los derechos humanos de las mujeres.
	Fronteras Unidas Pro Salud, A.C.	Av. Juan Ojeda Robles 14445, Col. Guadalupe Victoria, Tijuana.	(664) 607 16 92	<ul style="list-style-type: none"> Atención médica Capacitación para el empleo
	Organización Lilith de Mujeres Independientes A.C. (OLMI)	Av. Hidalgo No. 201 Poniente, Downey, Tecate, Baja California	665 654 6054	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Talleres de prevención de violencia
	Las confidentas	Confidencial	5573909928	Línea Telefónica de Aborto Seguro- Tijuana
Baja California Sur	Fiscalía General de Justicia del Estado	Blvd. Luis Donald Colosio y Álvarez Rico Col. Emiliano Zapata, La Paz B.C.S.	01 612 122 6653	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención médica Talleres de prevención de violencia.
	Instituto de la Mujer del Estado(Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres del Estado).	Antonio Rosales entre Aquiles Serdán y Guillermo Prieto, Col. Centro	01 612 122 2945 y 044 6121568042	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación psicológica Orientación de trabajo social Atención médica Servicios a la niñez Capacitación para empleo
	Centro de Justicia para las Mujeres	Calle Carabineros entre Blvd. Luis Donald Colosio Murrieta y calle San Antonio, Col. Ex base aérea, La Paz, Baja California Sur.	01 (612)6881236	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación psicológica Orientación de trabajo social Atención médica Servicios a la niñez Capacitación para empleo
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Calle Dionisia Villarino Número 2130 Tercer piso, Entre Juárez y Allende,Fraccionamiento Perla, La Paz, B.C.S	01 (612) 223 0182 ext. 58360,58362,5836 3,58364 y 58366.	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación psicológica Orientación de trabajo social Atención médica Servicios a la niñez
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Blvd. Constituyentes de 1975 e/ Calle Cabrilla y Calle Tiburón, Fraccionamiento Fidepaz.	01 (612) 123 14 04 01 (612) 123 23 32 01 800 690 83 00	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Talleres de prevención de violencia

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Calle del Álamo y Virginia Peralta, atrás del antiguo Tutelar para Menores, La Paz, Baja California Sur.	01 (612) 1211984	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo social • Talleres de prevención de violencia • Servicios a la niñez
Campeche	Fiscalía General de Justicia del Estado	Av. José López Portillo S/N, Col. Sasalum, Campeche.	01 (98)1 811 9401	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención médica
	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	Calle 53 entre 164 y Circuito Baluartes, Centro Histórico, Campeche.	01 981 816 9234 01 981 816 9279 01 981 811 6086 01 981 811 2656 ext. 114	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Servicios a la niñez • Talleres de prevención de la violencia
	Centro de Justicia para las Mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 53 S/N entre calle 16 y Circuito Baluartes, Centro Histórico, San Francisco Campeche, Camp. • Calle 50 s/n. col. Petrolera, Cd del Carmen 	Campeche: (981) 8112656 Cd del Carmen: (938) 2860888	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Av. 16 de Septiembre s/n Centro Histórico, San Francisco Campeche, Camp.	9811911100	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Prolongación 59 No. 6 entre Av. Ruiz Cortines y Av. 16 de Septiembre, Centro, San Francisco de Campeche, Camp	01 (981) 811 45 63 y (800) 002 3432	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Centro para el Desarrollo de las Mujeres Campeche	<ul style="list-style-type: none"> • Comisaria municipal de Chiná, calle 22 s/n frente al parque principal, Col. Centro, Campeche. • Calle Balakbal s/n entre 2 y 4, Colonia Bellavista, Xpujil, Calakmul. • Carretera Benito Juárez s/n, frente al lienzo charro, Candelaria • Calle 25 s/n entre calle 32 y 34, Col. Centro, Palacio Municipal, Champotón. 	9811382923	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Servicios a la niñez

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Campeche	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 31 A por 28, Col. Morelos, Escárcega. • Calle 19 s/n, Col. Procesadora, referencia: ex mercado, Tenabo. • Calle 24 s/n, Col. Centro Cultural Los Chenes, Hopelechén. • Centro de Desarrollo Comunitario, calle 20 No. 93 entre 15 y 17, Col. Centro, Calkiní. 		<ul style="list-style-type: none"> • Talleres de prevención de violencia
	Módulo de Atención a la Violencia contra las Mujeres del IMEC-PAIMEF Sabancuy-Carmen	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 50 entre avenida Aviación y 31 A s/n, Col. Petrolera, Ciudad del Carmen. • Calle José Ortiz Ávila s/n entre Hidalgo y Marina, Col. Centro, Ciudad del Carmen, Sabancuy. • Carretera del Golfo s/n, San Antonio Cárdenas, Península de Atasta, Ciudad del Carmen. • Carretera Escárcega-Villahermosa s/n, Mamantel (Pancho Villa) Ciudad del Carmen. 	01 938 286 0888 9394057875 9404057875 9414057875	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Talleres de prevención de violencia
	Unidad Itinerante "Mujer Móvil Estatal"	Campeche, Ciudad del Carmen, Calakmul, Candelaria, Champotón, Escárcega, Tenabo, Hopelchén, Calkiní	9811068254	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia
	Observatorio de Violencia Social y de Género en Campeche	Calle 65 número 53, Entre 14 y 16, San Francisco de Campeche	(981)8168948	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación y asesoría jurídica
	Fiscalía General de Justicia del Estado	Humberto Castilla Salas Núm. 600, Nuevo Centro Metropolitano, Saltillo, Coahuila	018444380726 y 018444380729	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Talleres de prevención a la violencia • Servicios a la niñez
	Instituto Coahuilense de las Mujeres	Centro de Gobierno 2º Piso; Blvd. Fundadores esq. Centenario de Torreón, Col. El Toreo, Saltillo, Coahuila.	01 844 698 1080 01 844 698 1085 Ext. 5586	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Talleres de prevención a la violencia

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Coahuila	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Centro de Gobierno 2° Piso; Blvd. Fundadores esq. Centenario de Torreón, Col. El Toreo, Saltillo, Coahuila.	01 844 698 1080 01 844 698 1085 Ext. 5586, 5593 y 5596	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo social • Talleres de prevención de violencia • Servicios a la población infantil
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Hidalgo 303 esquina con Aldama Zona Centro. Saltillo, Coahuila.		<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Centro de Justicia para las Mujeres	Blvd. Luis Echeverría Álvarez Col. Satélite Norte, Saltillo, Saltillo Coahuila.	18444340089 18444346616	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención a la violencia • Capacitación para empleo
	Centro de Justicia para las Mujeres	Calzada Francisco Sarabia Col. Fraccionamiento San Felipe, Torreón.	01 (871) 222 63 00	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia
	Centro de Justicia para las Mujeres	Avenida Ciudad Deportiva 1500, 25750 Monclova, Coahuila de Zaragoza,	01 (866) 641 1585 01 (866) 641 15 81 al 83	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia
	Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres	Despachadores No. 831 Col. Héroe de Nacorazi, Frontera.	8666411582	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia • Capacitación para empleo • Servicios a la niñez
	Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres	Libramiento Emiliano Mendoza Cisneros Col. Aeropuerto, Acuña	8777732193	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia
	Red de Mujeres de la Laguna	N/D Proceso de acompañamiento virtual: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSf0gya2Tjo081qlGpAt5h8fDGqIADHt0Xst7OY1dH_5DpAnJA/viewform	(871) 144 7114	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento en trámites para denunciar violencia.

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Colima	<ul style="list-style-type: none"> Fiscalía General de Justicia del Estado Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos de Trata de Personas Servicios Especializados de Atención a la Violencia Familiar 	<ul style="list-style-type: none"> Libramiento Ejercito Mexicano Núm. 200(Carretera Guadalajara Manzanillo) Colonia de los Trabajadores, 7, Colima, Col. Pedro Ma. Anaya S/N esq. Profesor José Juárez Martínez Calle Laguna de Amela, Colima, Col. 	(312) 316 4583 312 316 4586 Ext. 22815 (312) 313 9075	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Atención psicológica
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Francisco I. Madero 243, Colima, Col.	(55) 1000-2000 ext. 58420 a la 58426	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Atención psicológica
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Degollado No 79, Col. Centro, Colima, Col.	01 (312) 312 29 94	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal
	Centro de Justicia para las Mujeres	José Juárez Martínez Esq. Con Pedro María Anaya, Col. San José Norte. Colima, Col.	01 (312) 161 44 46 y 01 (312) 161 44 47	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Atención psicológica
	Instituto Colimense de las Mujeres	Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio "A", Planta Baja, 3er Anillo Periférico, Esq. con libramiento General Marcelino García Barragán, Col. El Diezmo. Colima, Col.	01 312 316 20 84 Ext.27501	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Atención psicológica Talleres de prevención de violencia
	Centro Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar	Calzada Galván - Ex zona militar Edificio F	01 (312) 6901439	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica
	Centro de Apoyo a la Mujer Griselda Álvarez A.C.	Álvaro Obregón 232, Centro, 28000 Colima, Col.	312 312 9599	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Talleres de prevención de violencia Capacitación para el empleo
	Colectiva Feminista Futuro Violeta	Correo electrónico: colectivafuturovioleta@gmail.com Facebook: Colectiva Feminista Futuro Violeta	3141088034	<ul style="list-style-type: none"> Acompañamiento jurídico Acompañamiento psicológico
	<ul style="list-style-type: none"> Fiscalía General de Justicia del Estado Fiscalía de la Mujer Unidad Integral de Investigación y Judicialización Contra la Trata de Personas 	<ul style="list-style-type: none"> Libramiento Norte Oriente No. 2010 El Bosque, Tuxtla Gutiérrez Chis. Blvd. Ángel Albino Corzo No. 960, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Av. Palma Cocoteros 428, esquina con Uruguay 	9616172300 Ext. 17453 Ext. 17534, (961) 61-1-39-49 Fax 9616166970	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Chiapas	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Palacio Federal, calle Segunda Oriente Norte número 227, primer piso, colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	(962) 642 8691 (961) 264 2009	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Calle 15 Oriente, Número 20, Col. Centro, Tapachula Chiapas	9626201466	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Centro de Justicia para las Mujeres	Libramiento Norte Poniente No. 1795 Col. Centro Tuxtla Gtz., Chis.	9616172300 ext. 17638	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Instituto de la Mujer del Estado		9616179700 ext. 15015	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo social
	Centro de Atención Integral en SEDEM	Boulevard Andres Serra Rojas Esq. Libramiento Norte s/n, Col. El Retiro, Tuxtla Gutiérrez.	01 (961) 26 40 639 01 (961) 26 40 643 01 (961) 12 12 611	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Talleres de prevención de violencia
	Ventanilla Especializada en el CEJUM	Libramiento Norte Poniente No. 1795, Tuxtla Gutiérrez.	9613018537 9671156052	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia
	Secretaria de Igualdad de Género en el Estado de Chiapas	Boulevard Andrés Serra Rojas esq. Libramiento norte S/N Anexo 1 nivel 1, Torre Chiapas, Col. El Retiro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,	01 961 264 0651 01 961 691 4020	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica
	Fortaleza de la Mujer Maya A.C.	Argentina 14, Barrio de Mexicanos, 29240 San Cristóbal de las Casas, Chis.	967 678 6730	<ul style="list-style-type: none"> • Contención emocional a través del teatro
	Centro de Investigación y Acción de la Mujer Latinoamericana, A.C.	Perif. Sur 38, Fraccionamiento del Santuario, 29290 San Cristóbal de las Casas, Chis	967 678 8352	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuir a transformar las relaciones desiguales de género, fortaleciendo la participación de las mujeres en el ámbito privado y público a través de la capacitación y sensibilización.
Mi Útero feliz, A.C.	Correo electrónico: miuterofeliz@gmail.com	961-218-79-79	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Acompañamiento de aborto seguro 	

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> Fiscalía General de Justicia del Estado Unidad Especializada en Femicidios y Delitos de Género Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, Zona Centro Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género Zona Occidente Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones, Zona Norte Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones, Zona Sur Unidad Especializada en Delitos Sexuales, contra la Familia y Personas Desaparecidas 	<ul style="list-style-type: none"> Av. Paseo Bolívar 712 Col. Centro, Chihuahua 14 A y Av. Niños Héroe, Chihuahua Calle 51 y Rosales, Chihuahua Calle Séptima y Guatemala, Ciudad Cuauhtemoc, Chihuahua Av. Sanders 310 esq. Cartagena, Ciudad Juárez, Chihuahua Kilómetro 5.5, municipio Hidalgo del Parral, Chihuahua. Eje Vial Juan Gabriel esq. Calle Aserraderos, Edificio de Gobierno del Estado, Ciudad Juárez, Chihuahua. 	<ul style="list-style-type: none"> 01 614 429 33 00 (614) 429 3300 (871) 268.4393 (625) 128 1100 (656) 629 3300 ext.. 58814 - 56800 (627) 523 9500 S/N 	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua	Paseo Simón Bolívar 712, Planta Baja, Col. Centro, Chihuahua.	01 (614) 429 3300	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Juan de la Barrera # 661 Esq. Av. Insurgentes Fraccionamiento La Joya, C.P., Ciudad Juárez, Chihuahua.	(656) 566 0100 y (656) 566 0101	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Atención psicológica Atención médica
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Av. Zarco No. 2427, Chihuahua, Chihuahua	(614) 201 29 90 o 01 800 201 1758	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal
	Centro de Justicia para las Mujeres Ciudad Chihuahua	Edif. Paloma Angélica Escobar Ledezma, Calle 51 y Rosales No. 1203, Col. Popular. Chihuahua, Chihuahua	01 614 429 3300 y 01 614 429 7318	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Atención psicológica Atención médica Talleres de prevención de violencia Capacitación de empleo
	Centro de Justicia para las Mujeres Ciudad Juárez, Chih.	Calzada Sanders No. 310, esq. Ayuntamiento. Col. Santa Rosa Cd. Juárez.	01 (656) 629 33 00 Ext. 58100	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Atención psicológica Atención médica
	Instituto de la Mujer del Estado de Chihuahua	Calle Primero de Mayo No. 1802, Col. Pacifico, Chihuahua, Chihuahua.	614 429 3505 Ext. 15311	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Casa Amiga. Centro de Crisis A.C.	Calle Durango 1916, Fracc. Paseo de las Torres, Ciudad Juárez, Chihuahua.	690-8300 y 01	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención médica • Capacitación para el empleo
	Casa de Refugio para Jovencitas, A.C.	Mezquite Azul 3635, Col. Mezquital, Ciudad Juárez, Chihuahua	(656) 1421150	<ul style="list-style-type: none"> • Albergue y atención para mujeres entre 11 y 18 años, víctimas de desintegración familiar, problemas de violencia y drogadicción.
	Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer, A.C.	Miguel Cabrera 359. Col. Alamos de San Lorenzo, Ciudad Juárez, Chihuahua.	(656) 6175235	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Capacitación en derechos humanos y educación sexual
	Aborto Seguro Chihuahua	Facebook: Aborto Seguro Chihuahua		<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento de aborto seguro
	De Mujer a Mujer, A.C.	Ciudad Juárez	(656)208-0111	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Capacitación para el empleo
	Mujeres por México en Chihuahua, A.C.	Calle Ignacio Allende 419, Zona Centro, 31000 Chihuahua.	614 410 1019	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres de prevención de violencia
	Centro de Atención a Víctimas de la CDMX	General Gabriel Hernández No. 56 Planta Baja. Col Doctores entre Dr. Lavista y Río de la Loza, Alcía. Cuauhtémoc.	53455248 53455228 53455229	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia • Capacitación para empleo
	Comisión de Derechos Humanos de la CDMX	Av. Universidad 1449, Axotla, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CDMX	5229 5600	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Talleres de prevención de violencia
	Centro de Justicia para las Mujeres de la CDMX	Calle 20 de Noviembre Mz. 227 Lt. 29, Col. Ixtlahuacan, Iztapalapa.	53455737	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia • Capacitación para el empleo

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Ciudad de México	Instituto Nacional de las Mujeres	Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Alcía. Benito Juárez, Ciudad de México CDMX.	5322 4200	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo social
	Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México	Av. Morelos No. 20. Col. Centro. Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.	55 12 28 36 55 12 27 92 55 12 28 31 Ext. 101 y 102	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	1a Agencia Especializada Delitos Sexuales	Amberes No. 54, Col. Juárez, Alcía. Cuauhtémoc	53455399	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
	2a Agencia Especializada Delitos Sexuales	Avenida Toluca y Avenida México, Col. Progreso Tizapán, Alcía. Álvaro Obregón.	52009579 y 52009568	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
	3a Agencia Especializada Delitos Sexuales	Francisco del Paso y Troncoso esq. Fray Servando Teresa de Mier, Col. Jardín Balbuena, Alcía. Venustiano Carranza.	53455830 y 53455832	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
	4a Agencia Especializada Delitos Sexuales	Avenida 100 Metros, s/n, Col. Nueva Vallejo, Alcía. Azcapotzalco.	53468043 y 53468042	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
	5a Agencia Especializada Delitos Sexuales	Telecomunicaciones esq. Calle 3, Col. Tepalcates, Alcía. Iztapalapa.	53455656 y 53455657	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
	6a Agencia Especializada Delitos Sexuales	General Gabriel Hernández No. 56, Col. Doctores, Alcía. Cuauhtémoc.	53468116 y 53455136	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
	Espacio Mujeres para una Vida Digna Libre de Violencia, A.C	Acanceh Manzana 176 Lote 3 Col. Jardines del Ajusco 14200 Página web: https://espaciomujeres.org/	55-3089-1291	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica
	Tojil A.C.	Correo electrónico: asesoriajuridica.tojil.org Página web: https://tojil.org/		<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Asociación para el Desarrollo Integral de Mujeres Violadas, A.C.	Salvador Díaz Mirón 140, Santa María la Ribera, Cuauhtémoc, Ciudad de México	56827969	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
Frente Nacional contra la Violencia Vicaria	Correo electrónico: frentenacional.informacion@gmail.com	5580368300	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Canalización de casos de mujeres en situación de violencia 	

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Fortalece Legal A.C.	Redes sociales: https://m.facebook.com/proyectorfortalece/	5554140022	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Talleres de prevención de violencia • Capacitación en derechos humanos
	Fundación Barra Mexicana A.C.	Varsovia 1, col. Juárez, 06500, Ciudad de México	(55) 5514 0475 y (55) 5525 4459.	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Fundación RenaSer	José Luis Lagrange #217 Col. Polanco, Ciudad de México, México.	(52) 5544030444	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres de prevención de abuso sexual
	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía General de Justicia del Estado <p>Fiscalía Especializada en Trata de Personas Sede Atlacomulco</p> <p>Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Atlacomulco</p> <p>Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Chimalhuacán</p> <p>Fiscalía Especializada en Femicidios Sede Cuautitlán</p> <p>Fiscalía Especializada en Trata de Personas Sede Cuautitlán</p> <p>Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Ixtapaluca</p> <p>Agencia del Ministerio Público especializada en violencia familiar, sexual y de género</p> <p>Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares Sede Nezahualcóyotl</p> <p>Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Tenancingo</p> <p>Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Tenango del Valle</p> <p>Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Texcoco</p> <p>Fiscalía Especializada en Femicidios Sede Tlalnepantla</p>	<ul style="list-style-type: none"> • José María Morelos oriente 1300, Colonia San Sebastián. • Vial Jorge Jiménez Cantú, Atlacomulco, Estado de México • Av. Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Estado de México • Av. Porfirio Díaz, Cuautitlán Izcalli, Estado de México • Andador Rotterdam 9, Cuautitlán Izcalli, Estado de México • Independencia esq. Benito Juárez, Ixtapaluca, Estado de México • Daniel Espinoza 19, Metepec, Estado de México • Caballo Bayo 142, Nezahualcóyotl, Estado de México • Dr. Genaro Díaz Mañón • Blvd. Narciso Bassols 307 • Av. Tenería, Texcoco, Estado de México • Av. Ejército del Trabajo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México • Paseo Colón 600, Toluca de Lerdo, Estado de México 	<p>01 800 7028770 y 722 226 16 00</p> <p>(712) 122 0770</p> <p>(712) 124 6542</p> <p>55 5714 2698</p> <p>55 5872 7591</p> <p>(800) 007 4533</p> <p>(722) 217 9392 y (722) 212 8480</p> <p>(722) 750 6517 y 55 1171 3432</p> <p>(714) 142 7869</p> <p>(717) 744 0918 y (717) 144 0128</p> <p>(722) 280 3166</p> <p>55 2645 7290</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Estado de México	Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Tlalnepantla Barrios	<ul style="list-style-type: none"> Av. Soto y Gama esq. Poniente 17, Toluca de Lerdo, Estado de México 		
	Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Toluca			
	Agencias Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género de Valle de Chalco			
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Madero, 52172 Metepec, Méx	722 167 0203	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Av. D. Nicolás San Juan 113 Col. Ex Rancho Cuauhtémoc	01 800 999 4000 y 722 236 05 60	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Talleres de prevención de violencia
	Centro de Justicia para las Mujeres	Paseo Matlazincas 1100 Col. La Teresona, C.P. 50040 Toluca, Estado de México	722 283 2007 y 722 283 1999	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal
	Instituto de la Mujer del Estado	Dirección Av. José María Morelos y Pavón, No. 809 Col La Merced, Toluca, Estado de México.	722 213 89 15	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Atención psicológica Talleres de prevención de violencia Capacitación para el empleo
	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Calle Paseo de los Cisnes número 49, Colonia Fraccionamiento Asunción, Metepec, Estado de México.	722-271-03-67 722-199-72-84 722-214-55-18	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica Orientación de trabajo social
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Calle Ezequiel Ordóñez número 108, Barrio de la Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México.	1000-2000 ext.54480	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Atención psicológica
	Michis Aborteros	Correo electrónico: michis.aborteros@gmail.com	5561466614	<ul style="list-style-type: none"> Acompañamiento para la Interrupción Legal del Embarazo
Transformando Vidas, Rompiendo Paradigmas (TRAVIDA, A.C.)	Página web: https://www.fundaciontravida.org/		<ul style="list-style-type: none"> Orientación Legal Talleres de prevención de violencia Capacitación para el empleo 	
	<ul style="list-style-type: none"> Fiscalía General de Justicia del Estado Unidad de Investigación de delitos sexuales y Unidad de Investigación de Delitos Familiares Unidad de delitos contra la familia y delitos sexuales 	<ul style="list-style-type: none"> Carretera Durango-Torreón KM. 7.5, Durango, Durango Carretera Durango-Torreón, Durango Libramiento periférico Km 11.2, Municipio Lerdo, Durango 	618 137 3502 y 618 137 3730 618) 1500 337 ext. 73460 871 456 56 13	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Atención psicológica Atención médica

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Durango	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Calle Camino del Amanecer número 470, Fraccionamiento Los Remedios, Durango,	618 288 0700	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Talleres de prevención de violencia
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Cerro Gordo No. 32 Int. 13, Col. Fracc. Lomas del Parque. Durango.	01 618 130 19 69 y 01 618 130 19 70	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Talleres de prevención de violencia
	Centro de Justicia para las Mujeres	Prolongación Libertad No. 200. Fraccionamiento La Forestal. Durango, Durango	01 618 137 34 78	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia • Capacitación para el empleo
	Instituto Estatal de la Mujer	Zaragoza 528 sur, Zona Centro,, Durango, Durango	01 618 137 4621 y 01 618 137 4600	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Talleres de prevención de violencia • Capacitación para el empleo
	Si hay Mujeres en Durango	S/D	(618) 159 1884	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica
	Equipo de Educación Para La Paz y Los Derechos Humanos del Estado de Durango A.C.	Mina Tahuehueto 344, Acereros, 34030 Durango, Dgo	618 812 0222	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres de prevención de la violencia • Capacitación en los derechos humanos
	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato Unidad de Atención Integral a las Mujeres-UNAIM, León Unidad de Atención Integral a las Mujeres-UNAIM, Celaya Unidad de Atención Integral a las Mujeres-UNAIM, Dolores Hidalgo Unidad de Atención Integral a las Mujeres-UNAIM, Irapuato Unidad de Atención Integral a las Mujeres-UNAIM, Salvatierra 	<ul style="list-style-type: none"> • Complejo Miguel Hidalgo, camino a San José de Cervera #140, col San José de Cervera, Guanajuato, Guanajuato • Calle Toronja 232 esquina con Boulevard Torres Landa, Col. Los Limones • Calle Ruiseñor 705, Col. Los Alamos • Calzada de los Héroes 119 Bis, Col. Miguel Hidalgo • Calle Allende 110, Zona Centro • Calle Fernando Dávila 412, Zona Centro 	01 (473) 73 5 21 00	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Guanajuato	Unidad de Atención Integral a las Mujeres-UNAIM, San Luis de la Paz	• Walter Buchanan 212, Colonia del Bosque	01415-15-2-55-22. Ext. 48408	
	Unidad de Atención Integral a las Mujeres-UNAIM, Salamanca	• Centro Comercial Xidoo, Lázaro Cárdenas esq. Emilio Carranza, Col. Tamaulipas	01473-73-5-21-00. Ext. 44026	
	Unidad de Atención Integral a las Mujeres-UNAIM, Guanajuato	• Calle Alhóndiga 8, Zona Centro	01473-73-5-21-00. Ext. 40051	
	Unidad de Atención Integral a las Mujeres-UNAIM, San Miguel de Allende	• Calzada de los Héroes 119 Bis, Col. Miguel Hidalgo.	01415-15-2-55-22. Ext.48010	
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Carretera Guanajuato-Juventino Rosas KM 7.5 Col. Arroyo Verde, Guanajuato. Guanajuato.	1000-2000 ext. 58100 y 58101	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención médica • Atención psicológica
	Centro de Justicia para las Mujeres	Avenida Paseo Irapuato No. 2010, Fracc. Residencial Campestre, Irapuato, Guanajuato	01 (473) 735 21 00	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención médica • Atención psicológica
	Instituto de la Mujer Guanajuatense	Mineral de Cata #1 Col. Mineral de Cata. Guanajuato, Guanajuato	01 473 733 32 59 Marcar 0 01 473 733 55 23 Ext. 106	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención médica • Atención psicológica • Capacitación para el empleo
	Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	San Luisito No. 20, Col. Clemente Guanajuato, Gto.	01(473) 1 02 12 00 Ext. 6071	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Servicios a la niñez
	Red de Acompañantes León	Correo electrónico: redacompanantesive@gmail.com	S/N	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento de aborto seguro
Formación de la Joven Guanajuatense, A.C.	Colonia Calzada de Guadalupe	4737338058	<ul style="list-style-type: none"> • Refugio para mujeres en situación de violencia 	
Casa Hogar Amigo Daniel, A.C.	Paseo de Los Naranjos 530, Los Naranjos, 37210 León, Gto.	477 104 4102	<ul style="list-style-type: none"> • Atención integral a niñas/os en situación de violencia 	
Guerrero	Fiscalía General de Justicia del Estado	Boulevard René Juárez Cisneros, Col. El Poterillo	800 832 7692	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención médica • Atención psicológica • Capacitación para el empleo • Talleres de prevención de violencia
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Calle Gabriel LeyvaA Número 22, Colonia Burócratas, Chilpancingo de los Bravo Guerrero.	747 4941 5644	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Calle Vazco Nuñez De Balboa Fraccionamiento Hornos, Acapulco, Gro	744 317 9223	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Centro de Justicia para las Mujeres	Av.México, esquina Honduras Colonia La Cinca.	747 471 9997	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Capacitación para el empleo
	Secretaría de la Mujer del Estado	Boulevard René Juárez Cisneros,39074 Chilpancingo de los Bravo.	747 471 9892	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Capacitación para el empleo
Hidalgo	Fiscalía General de Justicia del Estado	Carretera México Pachuca km 84.5, Centro Cívico, Centro Cívico, Pachuca de Soto, Hgo.	717 9000 Ext. 9204	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Capacitación para el empleo • Talleres de prevención de violencia
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en Hidalgo CEAV	Avenida Gabriel Hernández número 106, colonia Periodistas,Pachuca de Soto, Hidalgo.	(55) 1000-2000 ext. 58500	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Av. Juárez s/n esquina José María Iglesias, Colonia Centro, Pachuca de Soto.	771 718 7144 771 718 1696 8007176596	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Talleres de prevención de violencia
	Centro de Justicia para las Mujeres	Av. San Carlos 118, Fraccionamiento San Carlos, Lote 6, Manzana 1, Pachuca de Soto Hidalgo.	771 249 24 00 al 09	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia • Capacitación para el empleo
	Instituto de la Mujer del Estado	Parque Hidalgo, No. 103, Col. Centro, Pachuca de Soto,.	771 718 155 y 771 71 8 92 05 ext. 110	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Talleres de prevención de violencia • Capacitación para el empleo
	Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Plaza Juarez No. 118 Col. Centro, Pachuca de Soto	771 71 6 84 21 y 771 71 6 84 23	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Servicios a la niñez
	Servicios de Inclusión Integral y Derechos Humanos, A. C (Seiinac).	Ira cerrada de Galeana No. 101, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hgo	(771) 133 60 44	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Talleres de prevención de violencia

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Di RAMONA, A.C.	Fb: Di RAMONA Correo electrónico: contacto@diramona.com	7713270611 y 771 473 7942	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento de aborto seguro
Jalisco	Fiscalía General de Justicia del Estado	Calle 14 # 2567, Zona Industrial, Guadalajara, Jal.	(33) 3837 6000 y 3030, 6150, Ext. 167-50	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Madero 110 3er piso, Colonia Centro, esquina degollado, Guadalajara, Jalisco	33 15 43 88 09 ext. 38780	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Pedro Moreno 1616, Americana, 44160 Guadalajara, Jal.	01(333) 669 1100	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Talleres de prevención de violencia
	Centro de Justicia para las Mujeres	Calle Álvaro Alcázar No. 1480 entre calles Rafael Ochoa e Ignacio Ramos Praslow, Col. Jardines Alcalde, Guadalajara Jalisco	01 (33) 3030 5450	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia • Capacitación para el empleo
	Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno de Jalisco	Miguel Blanco No. 883, cruza con Colón y 16 de Septiembre, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco	33 2014 1267	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Capacitación para el empleo
	Parité	Tw: @pariteobservat	3311557991	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Colectivo Emma Goldman, A.C.	Correo electrónico: colemma@hotmail.com	3327093064	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Acompañamiento de aborto seguro
	Fiscalía General de Justicia del Estado L	Perif. Paseo de la República #5000, Sentimientos de la Nación, Morelia, Mich.	443 322 3600	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Avenida Acueducto número 1464, colonia Chapultepec Norte, Sector Nueva España, Morelia, Michoacán	(443) 350 4030 y 4031	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Michoacán	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Fernando Montes de Oca #108, Col Chapultepec Norte, Morelia Michoacán	(443) 11 33 500 y 01 (800) 640 31 88	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia
	Centro de Justicia para las Mujeres	Periférico Paseo de la República 6040, Ejido Emiliano Zapata, Morelia, Mich.	01 (443) 299 8143 y 01 (443) 299 8144	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia
	Instituto de la Mujer del Estado	Av del Maestro 238, Col. Matamoros, Morelia, Mich.	01 443 232 7000	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia
	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres	Av. Acueducto #1006, Col. Chapultepec Norte.	01 443 113 6700 Exts.01 y 02	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Capacitación para el empleo • Talleres de prevención de violencia
	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Gral. Mariano Arista núm. 300, colonia Chapultepec Oriente, Morelia, Michoacán	443-314-19-57, 443- 324-28-18 y 443- 314-15-74	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica
	Red Asaleas	Fb: Red Asaleas	44 34 96 22 09	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento de aborto seguro
	Casa de la Mujer Indígena Mazot	Fb: Casa de la Mujer Indígena Mazot	(714) 114 0791	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Humanas sin Violencia, A.C.	Fb: Humanas sin Violencia, A.C.	(443) 141 5655	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Fiscalía General del Estado de Morelos	Av. Emiliano Zapata #803, Col. Buenavista, Cuernavaca, Morelos.	01(777) 329 15 00	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención médica

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Morelos	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	Calle Hermenegildo Galeana #39 Col. Acapantzingo.	01 (777) 322 16 00 y 01 (777) 322 16 01	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	Mariano Abasolo N0. 6 Cuernavaca Morelos.	777 173 0066 1	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Talleres de prevención de violencia
	Centro de Justicia para las Mujeres	Av. Morelos Sur No. 70 Col. Chipitlan, Cuernavaca, Morelos.	7773102406	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
	Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos	Calle Hermenegildo Galeana número 95, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.	777-318-41-51	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
	Colectivo Pactos Violeta	Fb: Colectivo Pactos Violeta	S/N	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres sobre educación integral en sexualidades y prevención de violencia.
	Jijas del Maiz	Tw: @Jijasdel_Maiz		<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento de aborto seguro
	Refugio de la Mujer	Página web: https://dif.morelos.gob.mx/albergues/refugio-de-la-mujer	(777) 314 1010	<ul style="list-style-type: none"> • Refugio a mujeres en situación de violencia
		No Reelección 45, Emiliano Zapata, 62744 Cuautla, Mor	735 114 0842	<ul style="list-style-type: none"> • Refugio a mujeres en situación de violencia
Nayarit	Fiscalía General del Estado de Nayarit	Av. Tecnológico No. 3200 Oriente Salida a Guadalajara, Fraccionamiento Ciudad Industrial, Tepic, Nayarit	01 (311) 129 60 00 Ext. 17276	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Zacatecas, #265, Zona Centro, Tepic, Nayarit.	01 (311)160 8912	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica
	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Avenida Prisciliano Sánchez, No. 8 sur, esquina avenida Allende Altos, col. Centro, Tepic, Nayarit	01 (311) 212 57 66 y 01 800 503 77 55	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Centro de Justicia para las Mujeres	Av. Rey Nayar S/N Col. Aviación C.P. 63190, Tepic, Nayarit.	01 (311) 129 5000	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Instituto de la Mujer Nayarita	Calle Lerdo #175 oriente, entre Ures y Pesanchez, Tepic, Nayarit	01 311 217 6515	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica
Nuevo León	Fiscalía General de Justicia del Estado	Melchor Ocampo 470 Pte., Col. Centro. Monterrey, N.L.	8120204000	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo social
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Profesor Porfirio Díaz Sur # 1425 Colonia Pío X, Mty.; N.L.	8119300000 y 8119300001	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo social
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Cuauhtemoc 335 Nte entre MM del Llano y Espinoza. Centro de Mty.; N.L.	818344021 y 8182458645	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo social • Capacitación para el empleo
	Instituto de la Mujer del Estado	5 de mayo 525 Ote. piso 3 edificio Elizondo Páez, entre Escobedo y Zaragoza, Col.Centro, Monterrey, Nuevo León.	01 812 020 9773 al 76	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo social
	Voces de Mujeres en Acción, A.C.	Página web: http://www.vocesdemujeresenaccion.org	8181693671	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Acompañamiento de aborto seguro
	Alternativas Pacíficas, A.C.	<ul style="list-style-type: none"> • Zaragoza 555 Nte; 2do Piso 64000 Col. Centro Monterrey, Nuevo León. • Av. Apolo y Prolongación Aztlán S/N, Col San Bernabé, Mty, NL • Pablo A. de la Garza #105, Col. Jardines de Escobedo, NL. • Sierra de la Iguana Cruz con Sierra Madre Oriental, S/N, Col. Cerro de la Silla Guadalupe, N.L. • Gasoducto S/N, Col. Renaceres 3er. Sector. Apodaca, N.L. • Fco Villa #133, Col Jesús M. Garza, San Pedro, NL. • Cempoala Cruz con Coatlicue, FamaII, Santa Catarina, NL. 	818372-9066, 811129-7598, 811357-1371, 812709-6271, 811129-7673, 818242-5022, 8186761898	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Refugio a mujeres en situación de violencia.

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
		<ul style="list-style-type: none"> Allende 200A, Col. Santo Domingo, San Nicolás, NL. 	811103-0147. Línea de emergencia: (81)83729694	
	Red Frida	FB:Red Frida: aborto seguro Correo electrónico: redfridalibre@gmail.com	S/N	<ul style="list-style-type: none"> Acompañamiento de aborto seguro
	Línea Mujeres		Área Metropolitana: 13 602 711 Resto de los municipios: (800) 509 25 27	<ul style="list-style-type: none"> Atención a mujeres en situación de violencia
Oaxaca	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer por razones de género	Calle de Armenta y López No. 700, Esq. con Burgoa, Col. Centro.	01 (951) 51 4 72 14	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica Orientación de trabajo social
	Centro de Justicia para las Mujeres	Calle de Armenta y López No. 700, Esq. con Burgoa, Col. Centro	01(951) 51 4 87 88	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica Orientación de trabajo social
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América. Oax.	01 (951)513 51 85	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica Orientación de trabajo social
	Unidad de Atención a Mujeres en Situación de Violencia de Género	Belisario Domínguez No.118, Col. Reforma, Oax.	951 207 28 36 Y 951 207 26 66	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica Orientación de trabajo social
	Secretaría de las Mujeres de Oaxaca	H. Escuela Naval Militar No. 221, Col. Reforma.	01 951 132 8243	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Orientación de trabajo social
	GESMujer, A.C	Tercera privada de Guadalupe Victoria 107, Col. Libertad, Oaxaca de Juárez, Oax.	951 51 66 810	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica
	Centro para los Derechos de la Mujer Naxuín, A.C.	Calle Iturbide # 300-A, Col. Centro, Matías Romero, Oaxaca.	972 722 3002	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Asistencia de traductora
	Fiscalía General de Justicia del Estado	Calle Carmen Huexotitla, 72530 Puebla, Pue.	222 211 7900	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Puebla	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Palacio Federal, calle 5 Oriente número 1, primer piso, esquina 16 de septiembre, colonia Centro, Puebla, Puebla.	(222) 940 7897 (222) 940 7898	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo social
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Av 5 Pte 339, Centro, Puebla, Pue.	222 309 4700	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Centro de Justicia para las Mujeres	Av 17 Pte 1919, Barrio de Santiago, Puebla, Pue.	222 240 5214	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo social • Capacitación para empleo • Talleres de prevención para la violencia
	Secretaría de Igualdad y Sustentabilidad	Blvd Atlixcayotl no. 1101, Reserva Territorial Atlixcayotl, Col. Concepción las Lajas, edif. Ejecutivo 1er piso.	3034600 ext. 3227 3228	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica
	Centro de Empoderamiento	3era. Central No. 604, Col. San Francisco, Puebla.	(222) 2 24 26 00	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación para el empleo • Talleres de prevención de violencia
	Refugio	Confidencial	(222)2 42 13 98 2 42 13 98	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Servicios a la población infantil
	Centro de Análisis, Formación e Iniciativa Social, Cafis, A.C.	Página web: https://cafisac.org/	01 (222) 640 26 34	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento para de denuncias contra las mujeres
Querétaro	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.	01 (442) 238-76-00 Ext. 1078, 1079	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológico • Atención médica
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Calle Wenceslao de la Barquera número 13 esquina con Leopoldo Aguilar, colonia Villas del Sur, Querétaro, Querétaro.	1000-2000 ext. 58540	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo social
	Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	Hidalgo 6, entre calles de Allende 1, Juárez, Centro, Santiago de Querétaro, Qro	01 (442) 214 08 37 y 01 (442) 214 60 07	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Querétaro	Centro de Justicia para las Mujeres	Prolongación Pasteur Sur No. 997. Col. Fraternidad de Santiago. Querétaro, Querétaro	01 (442) 303 22 60 y 01 (442) 303 22 61	<ul style="list-style-type: none"> • Atención legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo social
	Instituto Queretano de la Mujer	Mariano Reyes número 17 colonia Centro Querétaro, Querétaro	01 442 215 3404 Exts. 102 y 112	<ul style="list-style-type: none"> • Atención legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo social
	Colectivo de Litigio Estratégico e Investigación en Derechos Humanos, A.C	FB: Centro de Justicia para Mujeres	4424538270	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Aquesex, A. C	Primavera 28 28C_201, San Sebastian, 76000 Santiago de Querétaro, Qro.		<ul style="list-style-type: none"> • Atención psicológica
Quintana Roo	Fiscalía General de Justicia del Estado		(998)8982290 y 91	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero No.001, Col. Centro.	01(983)8351350	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Calle Pecari No. 24 Manz 4 SM 20 Col. Centro	(998)8982290 y 91 C	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Centro de Justicia para las Mujeres	Av, Hidalgo SM.04 Manza 8 Lote3 Región 94, Cancún, Quintana Roo	(998)2561386 y 8402236/911	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Capacitación para el empleo • Talleres de prevención de violencia
	Instituto Quintanaroense de la Muje	Av, Nader SM 5 Lore 104 a No. Interior 101 Col Centro, Cancún, Q.Roo	(9988)920033, 8920034	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia
	Colectiva Feminista Ajal Yaakun	FB: Colectiva Feminista Ajal Yaakun	S/N	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento de aborto seguro
	EME Leonora Mendoza, A.C	Calle Mirlo Pardo, Número 25, Lote 5, Manzana 16, Villas del Sol, Playa del Carmen	(984) 185 0493 y 981 179 3354	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales 	<ul style="list-style-type: none"> Delegación la Pila Calle 5 de Mayo 1475, Barrio de San Miguelito, San Luis Potosí, SLP. 	<p>444 812 26 24</p> <p>444 814 81 88</p>	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica Orientación de trabajo social
	Centro De Justicia Para Las Mujeres	Mariano Arista N° 340 Centro Histórico De San Luis Potosí, 78000	01 444 8 33 21 43	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica Orientación de trabajo social Capacitación para el empleo Talleres de prevención de violencia
	Instituto De Las Mujeres En El Estado	Madero 305 Zona Centro San Luis Potosí S.L.P	01 444 144 2920 Exts. 118 y 119	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica Orientación de trabajo social Capacitación para el empleo Talleres de prevención de violencia
	DIF Estatal	Nicolas Fernando Torres N°500 Col. Jardín San Luis Potosí S.L.P.	01 444 151 50 00	<ul style="list-style-type: none"> Orientación de trabajo social Orientación legal
	Comisión Ejecutiva Estatal De Atención A Víctimas	Rayón N°450 Zona Centro, SLP.	01 444 8 12 13 69	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica Orientación de trabajo social
	Defensoría Pública Del Estado	Blvd. Anotnio Rocha Cordero No. 507, fracc. Simón Diaz, SLP.	01 444 1 98 55 00	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social
	Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	Mariano Otero 685, Col. Tequisquiapan, 78250 San Luis, S.L.P.	01 (444) 198 50 00 y 01 800 263 99 55	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Avenida Chapultepec número 1256, Interior Local 5, colonia Privadas del Pedregal, C.P. 78295, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	1000-2000 ext. 58580	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Orientación de trabajo social Atención psicológica

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Otra Oportunidad, A.C.	José María Morelos y Pavón 1453, Centro, San Luis Potosí, SLP.	4448147231	<ul style="list-style-type: none"> • Refugio a mujeres en situación de violencia
	Lúminas Centro de Derechos Humanos, A.C.	Correo electrónico: luminasdh@gmail.com	4881007414	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres de prevención de violencia • Capacitación en Derechos Humanos
	Renace Capítulo San Luis Potosí	Rayón 615, Colonia Centro, San Luis Potosí, SLP.	444 811 44 31	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Capacitación para el empleo
	Juntos, una experiencia compartida, A.C.	Calle Ramón López Velarde 125, Col. Tequisquiapan San Luis Potosí, SLP.	444 243 37 00	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación para el empleo a mujeres con discapacidad
	Red de Abogadas SLP	FB: Red de Abogadas SLP	S/N	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
Sinaloa	Fiscalía General de Justicia del Estado	Blvd. Enrique Sánchez Alonso #1833, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa	(667)7-13-32-00 (667)7-59-68-00	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Avenida General Álvaro Obregón número 1298 Sur, Colonia Guadalupe, Culiacán, Sinaloa.	(55)10-00-20-00 ext. 58240 y 58241	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Ruperto L. Paliza No. 566 Sur, Col. Miguel Alemán. Culiacán Sinaloa.	(667)7-52-24-21 (667)7-52-25-75	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica
	Centro de Justicia para las Mujeres	Blvd. Enrique Sánchez Alonso S/N, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa	(667)6-88-26-33	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Talleres de prevención de violencia
	Instituto de la Mujer del Estado	Río Elota Col. Guadalupe #85. Culiacán Sinaloa	(667)7-52-06-86	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo social
	Módulo de atención fijo del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Carretera a Sanalona esquina Blvd Antonio Nakayama S/N, Colonia Guadalupe Victoria, Culiacán	(667)7-62-08-15	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Albergue Ayuntamiento del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Calle General Pablo Macías Valenzuela S/N, Culiacán.	(667)7-45-05-92	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica
	Colectivo de Mujeres Activas Sinaloenses	Correo electrónico: cmusinac@gmail.com FB: Colectivo de Mujeres Activas Sinaloenses	(667) 7153640	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Feministas Alteradas Sinaloenses	FB:Feministas Alteradas Sinaloenses	S/N	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento de Aborto Seguro
Sonora	Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora	Calle Pedro Moreno #49 Esq. Manuel Z. Cubillas, Col. Las Palmas.	01(662) 108-16-20 y 01 (622) 259-48-00	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Instituto Sonorense de las Mujeres	Calle 6 entre H y Av. G No. 43-B Col. Centro, Caborca.		<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo • Talleres de prevención de violencia
	Instituto Sonorense de las Mujeres	Padre Nacho #816 Interior Col. Fundo Legal, Nogales.	(631) 320. 60. 87	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo • Talleres de prevención de violencia
	Instituto Sonorense de las Mujeres	Calle 1ro de Junio y Calle Juárez, Poblado Miguel Alemán.	(662) 1580339	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo
	Instituto Sonorense de las Mujeres	Av. 6 entre Calle 15 y 16 #271 Col. Centro, Guaymas.	(622) 1111910	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo • Talleres de prevención de violencia
	Instituto Sonorense de las Mujeres	Josefa Ortiz de Domínguez #13 entre Pesqueira y Otero, Col. Centro, Navjoa.	(642) 4215931	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo • Talleres de prevención de violencia

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Centro de Enlace Familiar de Sonora I.A.P	Calle Rosales No. 33ª Sonora y Colosio. Col. Centro. Hermosillo, 83000	(662)2170202	<ul style="list-style-type: none"> Talleres de prevención de violencia Orientación legal Atención psicológica
	Centro de Atención a Víctimas de Delito, Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales	Rosales y Obregón esquina. 2ndo piso, Hermosillo, 83000	(662)2123044	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica
	Centro de Ayuda para la Mujer	confidencial	(662)2123044	<ul style="list-style-type: none"> Atención psicológica
	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora	Bldv. Luis Encinas y Periférico Poniente Col. El Choyal, C.P. 83130 Hermosillo, Son	01 (662) 313 81 01 y 01 800 200 0152	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal
Tabasco	Fiscalía General del Estado de Tabasco	Av. Paseo Usumacinta No. 802, Co. Gil y Saenz (Antes el Águila), Villahermosa, Tabasco	01 (993) 313 65 50 Ext. 4017	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal
	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco	Calle Andrés García número 229, colonia Iro. De mayo, Villa Hermosa, Tabasco	01-993-35-24-133	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica
	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, #503 Col. Casa Blanca, Ira Secc, C.P. 86060 Villahermosa, Tab	01 (993) 315 35 45	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal
	Lunas, A.C.	FB: LUNAS A.C.	52 1 (933) 110 6555	<ul style="list-style-type: none"> Atención psicológica
	PROVOSEX, A.C.	FB: PROVOSEX AC	(993) 2842961	<ul style="list-style-type: none"> Atención psicológica Talleres de prevención de violencia y de educación integral en sexualidad.
Tamaulipas	Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Carretera A. Matamoros, Av. José Sulaimán Chagnón Entronque con Libramiento Naciones Unidas,, Ciudad Victoria, Tamaulipas	01(834) 318 51 18 ext. 50000 y 50011	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Palacio Federal cuarto piso, calle Juan B. Tijerina S/N entre José María Morelos y Mariano Matamoros, colonia Centro,, Ciudad Victoria, Tamaulipas	1000-2000 ext. 58320	<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica
	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas			<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal Atención psicológica Atención médica

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas			<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Instituto de la Mujer Tamaulipeca			<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica
	Línea Telefónica e Instituto Estatal de Atención a la Violencia contra las Mujeres	Calle 11 y 12 Olivia Ramírez No.621, Fraccionamiento Sierra Gorda,, Cd. Victoria, Tamaulipas.	01 (834) 110 16 21 y 01 (834) 110 16 22	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica
	Asociación mujeres con ilusión de crecer, A.C.	Sor Juana Inés de la Cruz 415, Zona Centro, 89000 Tampico, Tamps	833 849 7980	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica y psiquiátrica
Tlaxcala	Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala	Libramiento Poniente S/N, Col. Unitlax, Tlaxcala, Tlax	01 (246) 46 50 500 Marcar No. 2	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos	Boulevard Guillermo Valle número 13, planta baja, colonia centro, Tlaxcala..	01-246-46-674-86	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo social
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Calle Porfirio Díaz número 10, colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.	1000-2000 ext. 58620	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo
	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Avenida Arquitectos 27, Col. Loma Bonita, Tlaxcala, Tlax.	01 (246) 462 16 30 y 01 800 337 48 62	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación de trabajo social
	Instituto Estatal de la Mujer	Ex Fábrica San Manuel S/N, Barrio Nuevo de San Miguel Contla, Santa Cruz, Tlaxcala.	01 246 461 1259 y 01 246 465 2960	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo
	Línea Telefónica e Instituto Estatal de Atención a la Violencia contra las Mujeres	Ex fábrica textil de San Manuel S/N, Pueblo de San Miguel Contla,, municipio, de Santa Cruz, Tlaxcala.	01 800 838 70 73	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo
	Colectivo Mujer y Utopía, A.C.	Correo electrónico: direccion@mujeryutopia.org Página web: https://mujeryutopia.org/	(246) 4668554	<ul style="list-style-type: none"> • Atención psicológica • Orientación de trabajo social • Canalización para acompañamiento jurídico
	Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos Tlaxcala ddeser	Página web: https://www.ddeser.org/	246 115 1601	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo psicológico • Acompañamiento de aborto seguro

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Veracruz	Fiscalía General de Justicia del Estado	Circuito Rafael Guisar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, Xalapa, Veracruz	2288416170	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Av. Araucarias 389 Esq. Magnolias, Xalapa.	(01 228) 8139696	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Calle Carillo Puerto 21, Xalapa, 91000	(01 228) 8139696	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica
	Centro de Justicia para las Mujeres	Av. Colmerillos S/N, Xalapa,	2281350200	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo • Capacitación para el empleo • Talleres de prevención de violencia
	Instituto de la Mujer del Estado	Av. Adolfo Ruiz Cortines 1618, Xalapa.	(01 228) 8171009	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Atención médica • Orientación de trabajo
	Instituto Veracruzano de las Mujeres	Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 1618 Col. Fco Ferrer Guardia, Xalapa.	(228) 8171009 Ext. 1001	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo
	Módulo de Atención Xalapa Instituto Veracruzano de las Mujeres	Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 1618 Col. Fco Ferrer Guardia, Xalapa.	(228) 8171009 Ext. 1001	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación de trabajo • Capacitación para el empleo • Talleres de prevención de violencia
	Equifonía A.C.	Página web: https://equifonia.org/ Correo electrónico: equifoniaddhh@gmail.com	2288419063	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento a un aborto seguro
	Red de Género, Derechos Humanos y Empoderamiento, A.C.	Correo electrónico: regedhem.veracruz@gmail.com	(228) 8486640	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Acompañamiento de aborto seguro
Línea Violeta Xalapa		800 000 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Contención emocional 	

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
Yucatán	Fiscalía General de Justicia del Estado	Km. 46.5, Periférico Poniente Polígono Susulá - Caucel Planking, Catastral, 20832 Mérida, Yuc.	9999 30.32.50	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación y asesoría jurídica
	Comisión de Derechos Humanos del Estado	Calle 20 391-A x 31-D y 31-F, Nueva Alemán.	01 (999) 927 85 96	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV)	Calle 145 núm. 299, Edificio A, Nivel 3, entre 54 y 64, Col. San José Tecoh, C.P. 97298, Mérida, Yucatán	(999) 689 1385	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica
	Centro de Justicia para las Mujeres	Km 46.5 Periférico Poniente Susulá-Caucel tablaje catastral 20832,Mérida, Yucatán.	01 (999) 930 3279	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica
	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán	Calle 14 No. 189 por 17 y 19, Col. Miraflores,Mérida, Yucatán	01 999 924 02 y 21 01 999 923 37 11	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica
	Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Calle 17 X 18 y 20, Col. San José Vergel Mérida, Yuc.	Conm. 01(999) 940 25 12 / 980 01 00 Ext. 102	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación de trabajo social • Atención psicológica • Atención médica • Servicios a la niñez
	Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES)	Calle 17, Miraflores, 97179 Mérida, Yuc	999 923 3711 ext. 229	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica
	APIS Sureste. Fundación para la Equidad, A.C.	C. 27ª 114a, entre 22 y 24a, Loma Bonita Xcumpich, 97205 Mérida, Yuc	9999-88-40-48	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica
	Unidad de Atención Sicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal, A.C. (UNASSE)	Calle 81, Colonia Centro	9993-21-75-41	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Orientación en educación sexual • Acompañamiento para aborto seguro
	Dumis Dueña de mi Sexualidad, A.C.	Ave. 59 # 682 por 80 y 84- A Fracc. Las Americas Merida Yucatan	9992729263	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres de prevención de violencia, educación integral en sexualidad y prevención de embarazos no planificados

Estado	Instituciones/OSC	Dirección	Línea telefónica	Servicios
	Colectiva Feminista Ajal Yaakun	FB: Colectiva Feminista Ajal Yaakun		<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento de aborto seguro
Zacatecas	Fiscalía General de Justicia del Estado	Avenida Circuito Zacatecas No. 401 Col. Ciudad Gobierno Zacateca	492 925 60 50	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal
	Centro Estatal de Atención a Víctimas	Callejon Luis Moya No.11 Centro Zacatecas	492 92 4 23 10	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación de trabajo social • Orientación legal • Atención psicológica
	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Circuito Cerro del Gato Ciudad Gobierno 98160 Zacatecas	492 924 14 37	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica
	Centro de Justicia para las Mujeres	Circuito Cerro del Gato 304 Ciudad Gobierno 98160 Zacatecas	492 156 66 62	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación de trabajo social • Orientación legal • Atención médica • Atención psicológica+Capacitación para el empleo • Talleres de prevención de violencia
	Instituto de la Mujer del Estado	Circuito Cerro del Gato Edificio primer piso 304 Ciudad Gobierno 98160 Zacatecas	492 491 50 00 2441078854	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación de trabajo social • Orientación legal • Atención médica • Atención psicológica • Capacitación para el empleo • Talleres de prevención de violencia
	Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Roberto Cabral del Hoyo S/n Col Dif Zacatecas	492 922 13 77 492 925 20 09	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Orientación de trabajo social • Atención psicológica
	Resistencia Radical Feminista	Página web: https://colectivarrz.wixsite.com/rrzwebsite	(492) 238 00 38	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento de aborto seguro
Nacional	Casa Gaviota un vuelo sin violencia, A.C	Página web: http://www.casagaviota.org	52155-3096-5189	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal • Atención psicológica • Capacitación para el empleo
	Red Nacional de Refugios	Página web: https://rednacionalderefugios.org.mx/	800 8224460	<ul style="list-style-type: none"> • Refugio y atención a mujeres en situación de violencia
	Socorristas y Acompañamiento Feminista LATAM	Fb: Socorristas y Acompañamiento Feminista LATAM	S/N	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento de aborto seguro